

# REVISTA EN SAYOS PENALES

## SALA PENAL

Edición #5 - agosto 2013

droga,  
complicado

Un tratamiento de seis meses para  
alejarse de la adicción a las drogas

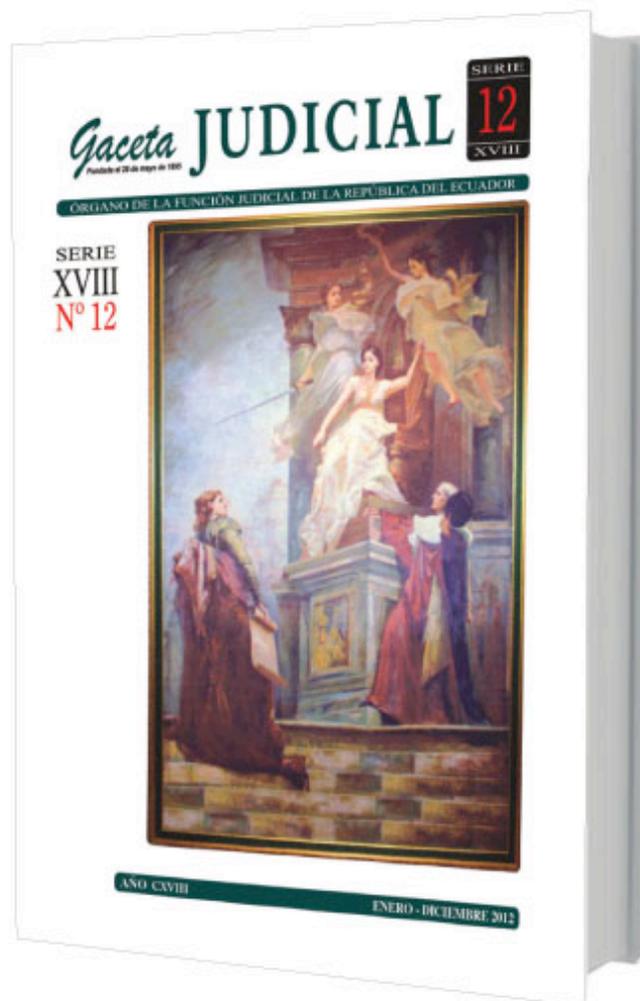
guerra contra  
la droga está perdida

El 'consumo  
de drogas se  
ha convertido en un negocio

'Consumo personal' de  
drogas genera dudas

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA  
Ecuador

*Próximamente en circulación.*



## CONSEJO EDITORIAL

Dra. Lucy Blacio Pereira  
Dr. Paúl Iñiguez Ríos  
Dr. Jhonny Ayluardo Salcedo  
Dr. Merck Benavides Benálcazar  
Dr. Jorge Blum Carcelén  
Jueza y Jueces de la Sala Penal  
de la Corte Nacional  
de Justicia del Ecuador

Director Publicación: Dr. Jorge Blum Carcelén

Diagramación e impresión:  
Imprenta de la Gaceta Judicial  
Editor: Dr. Santiago Aráuz Rios  
Impreso en Quito, en agosto del 2013  
ISSN # 1390-7972  
gacetajudicial@cortenacional.gob.ec  
www.cortenacional.gob.ec  
Av. Amazonas N37- 101 y UNP  
Telf.: (02) 2273286  
Quito- Ecuador

Nuestra revista también la puedes encontrar en: [www.cortenacional.gob.ec](http://www.cortenacional.gob.ec)

Queda prohibida cualquier forma de reproducción, total o parcial, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra, sin contar con la debida autorización de los titulares de su propiedad intelectual. Copyright ©



## Presentación

En el Ecuador y varios países de Latinoamérica, nuevamente está en el debate jurídico social, el tema de la tenencia para consumo de drogas, por ello, analizamos la problemática desde diversas aristas, por respetables profesionales conocedores del derecho y psiquiatras especializados en adicciones, quienes nos presentan su posición personal, para contribuir con el debate. Varios de los titulares reflejados en la portada de nuestra Revista, transmiten el sentir de quienes están a favor o en contra de la despenalización.

Los artículos, sobre el tema central de la presente Revista, son de responsabilidad de cada uno de sus autores y no tienen relación, por ningún concepto, con las sentencias que en casos concretos emite la Corte de Casación o Revisión, por lo que ni el Editor, ni los miembros del Consejo Editorial, nos responsabilizamos de las opiniones vertidas en ellos, cuyo objetivo fundamental es abonar a la discusión académica, que de seguro serán recogidos y analizados en el Proyecto de Código Orgánico Integral Penal.

La presente Revista “Ensayos Penales”, también presenta al lector especializado, varias Resoluciones emitidas en el mes de julio de 2013, por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, para su conocimiento y análisis.

En la fotografía los miembros del Consejo Editorial de la Revista “Ensayos Penales” junto con los compañeros que laboran en la imprenta y colaboran en la edición de esta Revista.

*Dr. Jorge M. Blum Carcelén, Msc.*  
*Presidente Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito*  
*Corte Nacional de Justicia del Ecuador*

# CONTENIDO

---

|     |   |
|-----|---|
| 1   | <b>Presentación</b><br><i>Dr. Jorge M. Blum Carcelén</i>  |
| 3   | <b>Calificación del sujeto como dependiente o consumidor y su inimputabilidad frente a la legislación vigente</b><br><i>Dr. Paúl Iñiguez Ríos</i> |
| 6   | <b>Las Adicciones, un Problema de Salud Pública</b><br><i>Dr. Jorge M. Blum Carcelén</i>  |
| 14  | <b>Problemas jurídicos generados a la luz de la nueva constitución</b><br><i>Dr. Johnny Ayluardo Salcedo</i>                                      |
| 20  | <b>De la Despenalización de las Drogas</b><br><i>Dr. José Rodríguez Calle</i>   |
| 26  | <b>Un Ecuador adicto</b><br><i>Dra. Julieta Sagnay Vizhñay</i>  |
| 47  | <b>¿Se deben o no legalizar las drogas?</b><br><i>Dr. José García Falconí</i>   |
| 59  | <b>Despenalización del Consumo de Drogas en Ecuador. Solución o anomia en la sociedad.</b><br><i>Dr. René Astudillo Orellana, MSC</i>             |
| 66  | <b>Proporcionalidad entre Penas y Delitos: Predeterminación de las Penas</b><br><i>Dr. Miguel Valareso Tenorio</i>                                |
| 73  | <b>El Derecho de Defensa en el Proceso Penal</b><br><i>Dr. Merck Benavides Benalcázar</i>   |
| 90  | <b>Resolución del CONSEP sobre montos máximos de tenencia para consumo</b>  |
| 92  | <b>Acuerdo N° 0208-13<br/>Ministerio de Educación</b>   |
| 96  | <b>Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial</b>   |
| 101 | <b>Resolución N° 03-2013<br/>la Corte Nacional de Justicia</b>  |
| 104 | <b>Resolución N° 04-2013<br/>la Corte Nacional de Justicia</b>  |
| 107 | <b>Acuerdo de Elección de Presidente de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito</b>                           |

## Calificación del sujeto como dependiente o consumidor y su inimputabilidad frente a la legislación vigente



*Dr. Paúl Iñiguez Ríos*  
*Juez de la Corte Nacional de Justicia*

El debate público actual, sobre las dosis de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, establecidas como cantidades máximas de porte, consideradas para consumo personal ha generado cierta polémica y una errónea apreciación, entorno al justo proceso sancionador de quienes se encuentran involucrados en procesos de esta naturaleza; de ahí que partiendo de conceptos doctrinarios, los preceptos que nuestra Constitución consagra y ahora con más fuerza lo que la sociedad ecuatoriana exige, la garantía de derechos, se torna preponderante la enmarcación positiva de normas conducentes a la erradicación de vacíos legales, como el que posee la actual Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, donde no se dejan claramente establecidos los parámetros que deberán tomarse en cuenta a la hora de diferenciar entre delincuente y enfermo.

Es decir se confunde entre lo que podría considerarse como un delito y en lo que es una desafección físico-psíquico, violando la libre determinación de las personas y la autonomía de la voluntad de las mismas, que constituyen pilares importantes a la hora de pregonar un cambio en la manera en la que se han venido llevando a cabo los procesos, donde priman elementos de convicción meramente positivos que lo único que hacen es

vulnerar un sinnúmero de derechos, y pretender dar una solución, que realmente se convierte en un problema mayor, pues frente a la ausencia de toda una estructura regulada e institucionalizada, hace que se confunda entre justos por pecadores y viceversa.

El tema es de trascendental importancia ya que encierra un problema social en el que se ven afectados personas víctimas de un vicio y que llegan a convertirse en enfermos que deben ser protegidos por el Estado, en aras de velar por el derecho a la salud, el principio de inocencia, y el de igualdad para todos los ciudadanos, de ahí también la importancia de plantear una solución, luego de la calificación de un sujeto como consumidor o dependiente en el sistema jurídico reinante, y el surgimiento de una concepción en la que dicha calificación conlleve su inimputabilidad, en concordancia con elementos trascendentales en la materia como: la especificación de la dosis poseída, la naturaleza de la sustancia, así como el nivel de dependencia, y de esta manera porque no, lograr la despenalización de este sujeto.

En ordenamientos jurídicos a extranjeros se establecen diferentes propuestas de aplicación (liberal vs represiva) a la hora de establecer normas para la regulación del tema que nos atañe, de esta forma aparecen

corrientes defensoras de la penalización, así como la despenalización del uso de drogas para el consumo, existiendo divergencias a la hora de tratar a éste como infracción o contravención o la fijación de topes máximos como dosis personal. Cabe resaltar que entre las corrientes existe un criterio de unanimidad en cuanto al establecer como una enfermedad al consumo o dependencia de drogas radicando la diferencia en el peligro que representa esta figura para los intereses de la sociedad llamado “bien común”.

Resulta de trascendental importancia el señalar una definición del sujeto entendido como consumidor o dependiente, toda vez que las posturas sobre el tema, parten de esta realidad para fundamentar sus tesis, siendo necesaria la investigación y apoyo en parámetros médicos como lo son los psicológicos y psiquiátricos donde se encuadra esta actividad.

El consumidor o dependiente según la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD es clasificado dentro de: “trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas”<sup>1</sup>, así lo señala en el catálogo Cie-10.

Dentro de los cuales se lo denomina como “Síndrome de Dependencia” definiéndolo como:

“El conjunto de manifestaciones fisiológicas, comportamientos y cognoscitivas en el cual el consumo de una droga, o de un tipo de ellas, adquiere la máxima prioridad para el individuo, mayor incluso que cualquier tipo de comportamiento de los que el pasado tuvieron el valor más alto. La manifestación característica del síndrome de dependencia es el deseo (a menudo fuerte y a veces insuperable) de ingerir sustancias psicotrópicas (aún cuando hayan sido prescritas por un médico), alcohol o tabaco”<sup>2</sup>

De esta manera, se establece bajo criterios médicos que sin lugar a dudas se trata de una enfermedad; de ahí que al ser calificada como tal debe darse el trato que merecen quienes son calificados como consumidores o dependientes frente a delitos como la posesión, tenencia y tráfico de drogas.

Es así, que el hecho de pretender tornar punible el consumo de drogas como tal, resultaría atentatorio contra los derechos fundamentales de toda persona violando los principios que hemos ya analizado como el de la dignidad humana y el de autodeterminación de la persona.

La naturaleza en si para la calificación de todo delito establece el requerimiento de ciertos elementos vinculados entre sí como lo señala el jurista Ernest Von Beling cuando define a esto como:

“La acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de punibilidad”.

Definición de la cual podemos colegir no existiría una aplicación total de los elementos para calificar al consumo o a la dependencia de drogas como delito. Pues si bien como lo señala la doctrina penal estamos frente a una acción entendida como un movimiento corporal voluntario, no se puede sancionar a persona alguna por lo que posiblemente hará, sino por lo que efectivamente hace, teniendo en cuenta que la acción del consumo está dentro de la órbita más íntima de un individuo y puede ser punible únicamente si vulnera intereses ajenos, es decir se debe considerar que para el caso del consumo personal, la posesión y tenencia de drogas constituye un acto preparatorio que no debe ser sancionado pues el consumo de drogas en este caso, la acción

<sup>1</sup> Clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud, 10ma edición, (CIE F10-F19).

<sup>2</sup> Definición Universal establecida por la CIE.

final no puede ser punible, toda vez que es una enfermedad desde el punto de vista médico-patológico.

De igual forma según la definición antes mencionada una acción para ser punible debe ser típica, que es discutible en nuestra actual LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS pues únicamente menciona al uso indebido y a la posesión o tenencia pero con finalidades de tráfico, dejando un vacío pues no existe una descripción precisa en el derecho positivo, de la acción del consumo y de la inimputabilidad del sujeto, entendido como consumidor o dependiente, frente a la posesión o tenencia, siempre que sea para su uso personal.

El consumo de drogas y la dependencia que se deriva de este, no constituye una conducta antijurídica, siempre que se tenga en cuenta que es una acción que se encuentra en la esfera más íntima de una persona y no afecta al resto de personas que le rodean, aunque existen otras posiciones que establecen que la antijuridicidad se enmarca en la violación o no de las normas subyacentes, y en este caso, se estaría atentando contra el bien jurídico protegido de la salud pública, por lo que sería considerada como antijurídica.

Del mismo modo como vemos la acción no basta con ser típica y antijurídica sino que debe además ser culpable, es decir el elemento subjetivo basado en un componente psicológico que puede encuadrarse en el dolo (intención), o la culpa (negligencia o impericia) de ahí que para la calificación de un consumidor o dependiente este elemento es trascendental, ya que el ánimo de este es la satisfacción de su enfermedad que le causa el impulso y dependencia del consumo. Así lo establecen por ejemplo los criterios judiciales en otras legislaciones: “La represión del porte o llevar consigo

depende del fin subjetivo que la gente persiga: si el ánimo es de consumo para su propia persona, la pena es benigna porque es remoto el atentado contra la salud pública y por qué el sujeto se aproxima más al toxicómano que al traficante. Pero es claro que si se trata de un toxicómano en el grado de intoxicación crónica, se puede estar en presencia de un estado de inimputabilidad (...)<sup>3</sup>

Por último la sujeción a una pena por la acción de consumo o dependencia de drogas no puede considerarse en si misma ya que al tratarse de un trastorno físico-psíquico el imponer una sanción o tornarla punible (aunque se trate de una rehabilitación médica) va en contra de los derechos de la persona, pues de ser el caso deberíamos sancionar a los enfermos de sida por ejemplo, e imponer un tratamiento obligatorio. Al respecto la jurisprudencia señala:

“Cada quien es libre de decidir si es o no el caso de recuperar su salud (...). Si yo soy dueño de mi vida a fortiori soy libre de cuidar o no de mi salud cuyo deterioro lleva a la muerte, que lícitamente yo puedo infligirme”.<sup>4</sup>

En síntesis, el consumidor o dependiente debe ser considerado como un enfermo a la hora de ser juzgado por todos los elementos psíquicos y físicos que lo caracterizan y por el problema de salud pública que esto conlleva, debiendo existir parámetros claros y definidos sobre la acción que realiza, pues no puede ser considerada bajo los mismos parámetros, la posesión o tenencia para consumo personal que para un delito como el tráfico, sin dejar de lado el interés general por regular esta actividad que no deja de afectar al entorno donde se desenvuelve la sociedad y que debe ser amparada por una campaña que permita la prevención del consumo de drogas y de ser consentido por el enfermo, su rehabilitación. ❖

<sup>3</sup> Tribunal Superior de Medellín

<sup>4</sup> Sentencia N° C221 de 1994, Corte Constitucional de Colombia.



*Dr. Jorge M. Blum Carcelén*

*Presidente Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito.*

## Las Adicciones, un Problema de Salud Pública

Muchas son las interrogantes, que en los últimos meses, desde distintos sectores del país, se vienen planteando. Asambleístas y estudiosos del derecho, sobre el tema de la **“Tenencia para el consumo de drogas”**, de cuyo análisis, no puede estar excluida la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, precisamente, porque sabemos perfectamente que se trata de un debate nacional e internacional de gran trascendencia, no solo para el derecho penal, sino por el impacto social que genera este proyecto y la nueva normativa, que se pretende implementar en el país, que sin lugar a dudas causará un gran impacto social, ya sea positivo o negativo, según el enfoque que se le quiera dar, para cumplir con la norma constitucional, que en el artículo 364 señala que las adicciones son un problema de salud pública.

### **Generalidades:**

Estamos conscientes que debemos constitucionalizar el derecho y aplicar mediante leyes, reglamentos y la jurisprudencia, todos los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, sin discriminación alguna, en especial por su estado de salud,

reconociendo que las personas adictas son enfermos y como tal, deben ser tratados y atendidos en forma oportuna y eficiente por el Estado, para librarlos de este azote de la humanidad que consideramos es la droga y su consumo; recuperándolos, rehabilitándolos como seres humanos, para que puedan ser reinsertados a su entorno social.

El consumo de drogas incide directamente en la persona y por ende en la sociedad en general, convirtiéndose en un problema, no solo local, sino también mundial y por ello, no es nada fácil su análisis, pero lo hacemos con sentido de responsabilidad y de país, aprovechando nuestros conocimientos técnico jurídicos y prácticos, pero nuestras opiniones de carácter académico, no pueden ser recogidas como parte de las sentencias que emitimos en casos concretos, ya que a diario atendemos causas judiciales por tipos penales, como la tenencia, tráfico, corretaje o siembra de sustancias estupefacientes, incluidos los conflictos jurídicos que se originan por la tenencia para consumo de adictos, que en la práctica, es difícil diferenciar entre el enfermo consumidor, con la tenencia para consumo y el expendio de la droga.

Conocemos perfectamente que el tema drogas, está generalizado en todos los estratos sociales, cuyos adictos, ya no se ocultan para consumir; lo hacen en parques, esquinas de barrios, discotecas o centros de distracción, en colegios, etc.; detectándose peligrosamente que lo hacen no solo los adolescentes, sino también niños y niñas que se han iniciado en el consumo desde los 9 años, como nos los han hecho conocer varios médicos y orientadores vocacionales, que reciben la información de las mismas víctimas, que refieren el consumo a temprana edad; aunque la última encuesta realizada por el CONSEP, hecha pública en el mes de julio de 2013, revela que empieza a los 14 años de edad, por lo que visualizamos que este mal se está afincando en nuestros jóvenes e incidiendo criminológicamente en el aumento de actos delictivos, como robos, violaciones y hasta asesinatos, que se producen precisamente entre pandillas, delincuentes comunes y comerciantes nacionales e internacionales que expenden diferentes drogas psicotrópicas, precisamente para mantener el poder en ciertos espacios territoriales, para el expendio y consumo.

### **La Familia:**

Los familiares deben entender, que estando el enfermo-adicto en el seno de ella, deben buscar atención médica especializada, con psicólogos, psiquiatras y terapeutas sociales, para que atiendan a todo el entorno, que de una u otra forma también es impactado por este flagelo.

Los padres de familia deben predicar con el ejemplo, con buenas costumbres; debe disminuirse el número de familias separadas, el ausentismo de padres o madres que ha provocado la migración; deben co-

nocer que el adicto o drogo dependiente se inicia porque no siente cariño, es mal tratado y abandonado a su suerte, el que para conseguir dinero, para aprovisionarse de la droga, inicia su carrera delictiva robándose los bienes del interior de su casa, vende hasta la “tapa del servicio higiénico”, luego se convierte en ladroncillo de casas vecinas; rápidamente pasa a robar en el barrio, mediante chineos a transeúntes, por lo general roban teléfonos celulares, que los venden en forma inmediata en diez o veinte dólares, precisamente para adquirir droga que la consiguen en todas partes; y por esta necesidad del dinero, para saciar la adicción, se han incrementado notablemente los robos, cuyo porcentaje incide considerablemente en el aumento delictivo, respecto a la totalidad de las diversas modalidades de atentar contra la propiedad privada.

No es extraño, que el joven involucrado en drogas, con muy pocas excepciones, se una a pandillas juveniles, donde encuentran la atención de sus pares, pero lamentablemente también son llevados a incursionar en actividades delictivas mayores, porque de simple consumidor, pasan a convertirse en expendedores (microtráfico) y por su ansia de dinero para el consumo, son los que se suben a los buses de servicio público y armados desvalijan a los pasajeros y en muchos de los casos, por el stress emocional de su drogadicción, han provocado asesinatos, que pudieron evitarse.

El joven adicto que pertenece a una pandilla, de las muchas que existen en todas las ciudades del país, siguen a falsos ídolos y son sometidos por éstos a pruebas, para su permanencia en el grupo, como violar y hasta disparar a personas inocentes, sencillamente para demostrar fidelidad y lograr

su ingreso a la pandilla, que por lo general, está integrada por mayores de edad que ya son desadaptados sociales, que están en guerra con otros grupos, por la disputa de grandes sectores barriales para la venta de estupefacientes.

Otros jóvenes adictos han manifestado, que es mejor convertirse en “sicarios”, porque obtienen mayor cantidad de dinero que robar celulares; pero la mayoría refiere que provienen de hogares donde carecen de afecto, no han tenido ninguna guía de sus padres, por el contrario han sido maltratados, iniciándose con el consumo de “solución”, luego marihuana, base, cocaína, heroína y pastillas, ingresando en los pocos años de vida, varias veces en el correccional, como adolescente infractor, hasta caer, siendo mayor de edad, repetidamente en centros penitenciarios por el cometimiento de varios delitos, como tenencia de droga, porte de armas de fuego, robos, violaciones y asesinato, dejando constancia que en ninguno de dichos establecimientos carcelarios, han recibido tratamiento para desintoxicarlos y por el contrario han aumentado el consumo y su dependencia a las drogas.

Tuve la oportunidad de conocer, en nuestro país, que una madre de familia, se sentía satisfecha porque dejaba a su hijo, en la puerta de una discoteca para jóvenes, de aquellas que atienden en horas de la tarde y no expenden bebidas alcohólicas; al cabo de pocas horas la madre lo retiraba del sitio y alegremente constata, que su tierno hijo salía sudado, cansado de bailar y con una botella de agua o bebida energizante; pero lo que ella no sabía, es que el joven había ingerido pastillas (anfetaminas) que le produjo alucinaciones, que lo llevaron a realizar actos sexuales en grupo, con perso-

nas de distinto sexo, cuyo efecto concluye a las dos horas de su ingesta.

En los actuales momentos, los jóvenes ya no solo consumen marihuana de la chola, en hoja, sino también mezclada con productos sintéticos, que atacan el sistema nervioso central, drogas que según ciertos analistas la llaman drogas blandas, como la marihuana; pero como este tipo de estupefaciente ya no está de moda entre los jóvenes, ahora ingieren en mayor porcentaje las llamadas drogas duras, como heroína, cocaína, base, crack y un sinnúmero de pastillas o medicamentos, de fácil adquisición como el ribotril que mezclado con marihuana o cocaína causa igual o mayor daño al ser humano, denigrándolo en su condición humana; se vuelven retraídos, faltos de atención, produce deserción escolar, con complejos, sin valores morales, se alejan de la familia, irrespetan a los padres y sus mayores, tienen cambios de conducta impredecibles, les provoca miedos, angustias, confusiones, se sienten humillados, convirtiéndose el alcohol y la droga en el detonante de su adicción, que es una enfermedad que daña la mente y el alma. Por ello nosotros somos contrarios al consumo de cualquier droga.

### **Problema de Salud:**

Como lo hemos expresado anteriormente en este artículo, no podemos apartarnos que la norma constitucional señala en el artículo 364, que las adicciones son un problema de salud pública y así lo entendemos, que requiere la intervención oportuna del Estado, para ejecutar programas de prevención y control respecto del consumo de alcohol, tabaco y de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, debiendo ofrecerle al adicto, quien en realidad debe ser considerado como enfermo, el urgente y adecua-

do tratamiento que logre su rehabilitación, para reinsertarlo a su conglomerado social; pero también reconocemos que el Estado, en estos momentos, no está preparado para brindar dicha asistencia médica especializada, porque no contamos con los sitios apropiados, en los que técnicamente, sin vejaciones, ni malos tratos, se atiende a los adictos como verdaderos seres humanos, para extraerlos del mundo de las drogas, porque para ello, también estamos enfrentados a la voluntariedad del consumidor, de querer alejarse de su adicción; o cuando la misma familia no reconoce que está ante un enfermo y lo único que hace es ocultarlo, abandonarlo o simplemente se desentiende del problema, por ello consideramos que el análisis de esta problemática debe estar enfocada, desde los diferentes factores que la desencadenan, iniciando en el seno familiar, con el enfoque de enseñanza y valores morales que debemos impartir a nuestros hijos, con la atención temprana al enfermo-adicto, reconociendo que estamos ante un enfermo. Lo ideal es fomentar el deseo del adicto de abandonar ese submundo de temores, rencores, y finalmente de abandonar el consumo, para que el Estado, en un accionar integral, no solo proporcione la atención médica, sino verdaderas campañas de concienciación del daño que causa la adicción, para prevenirla a temprana edad, porque es más sencillo y menos oneroso impedir que caigan en el mundo de las drogas, que sacarlos de ellas.

Para el tratamiento adecuado al adicto, el Ministerio de Salud Pública, debe inmediatamente levantar la información necesaria, identificando verdaderamente al enfermo, con su nombre, domicilio, etc., a quien se le deberá proporcionar dosis regulares, para ir bajando paulatinamente la adicción.

Pero nos preguntamos, de donde obtendrá el Estado las dosis suficientes para suministrarlas en todo el país. Será acaso de los operativos antidrogas que se incautan a los grandes traficantes y que se la destruye inmediatamente de iniciado el proceso penal por tráfico de estupefacientes; o el Ministerio de Salud incursionará en sembríos de marihuana y de otro tipo, o sencillamente instalar laboratorios para fabricar las drogas sintéticas, de las que actualmente se abastecen en el mercado local, con el peligro de ser detenidos. Circunstancia, que todavía no la tenemos muy clara.

Coincidimos con muchos juristas, que constituyó un error la Resolución 001-2013 del 21 de mayo de 2013, emitida por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, que señala las cantidades máximas admisibles para la tenencia para consumo personal, estableciéndola en 10 gramos de marihuana, 2 gramos de pasta basa de cocaína, 1 gramo de cocaína, 0.1 gramos de heroína (H), 0.015 de éxtasis y 0.040 gramos de anfetaminas, porque ha sido tomada en sentido contrario al que creemos fue el espíritu de dicha Resolución, provocando un efecto inverso, ya que por tratar de impedir su ilegal comercialización y bajar el comercio de la droga, sirvió como detonante para los mismos consumidores (adictos diarios o esporádicos) o, para quienes sin serlo, ahora tienen el incentivo de probarla, para convertirse en nuevos enfermos.

El efecto es desastroso, los jóvenes expresan que ahora ya pueden cargar en sus bolsillos la cantidad de droga que requieren para su adicción, pero la normativa no señaló, cuantas veces en el día, por semana

o mes podrían tenerla, ni tampoco con qué frecuencia la pueden utilizar; porque el consumidor eventual, que lo hacía únicamente los fines de semana, aumentó su periodicidad, pasando a doparse en forma diaria, aumentando el consumo y consiguientemente los trastornos, que no son solo psíquicos, sino también delincuenciales, por ello, somos contrarios a establecer dosis máximas para consumo, pero si del tratamiento oportuno.

La equivocada resolución del CONSEP, obligó a que el Ministerio de Educación, emita de forma urgente, otra Resolución que prohíbe la tenencia de drogas en niños, niñas y adolescentes dentro de los centros educativos, precisamente para impedir la masificación de la adicción, en quienes el Estado debe protección y cuidado, provocando la visualización del problema en centros de enseñanza, que debe ser atendida en forma inmediata.

### **El Enfermo, adicto.**

El hecho de tratar al consumidor como enfermo, no solo consta en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, que en el artículo 364 señala: *“Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponde desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.”*

Igual disposición está contenida en la Ley Reformatoria a la Ley Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y Normas Relativas a la Procuraduría General del Es-

tado, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial N° 173 del 15 de octubre de 1997, en cuyo artículo 11 reformó el artículo 105 de la ley antes citada, que en la parte pertinente dice: *“Esta norma legal no comprende a los narcodependientes o consumidores que hubieren sido capturados en posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas destinadas para su propio consumo. Estas personas serán consideradas enfermas y sometidas a tratamiento de rehabilitación. Esta norma, por su carácter de especial, tendrá efecto retroactivo.”* Con lo que se despenalizó la posesión de estupefacientes para consumo a los narco-dependientes, por ello reconocemos como equívocas, aquellas afirmaciones que ahora buscan la despenalización de la marihuana para consumo personal, cuando ya desde hace 16 años no es delito y al adicto consumidor de droga, se lo viene reconociendo como enfermo, a quien se le debía dar tratamiento para su desintoxicación y rehabilitación, pero no se lo ha hecho en forma correcta y quizás no se lo ha realizado en la mayoría de los casos, por lo que consideramos que el debate debe girar en cómo se debe atender al enfermo, como paciente, porque lo que está pidiendo es que lo saquen de su adicción, no criminalizándolo, sino internándolo en verdaderos centros médicos.

### **Procesos Judiciales:**

El problema judicial es complejo, pero está ocurriendo en la realidad, ya que al ser aprehendido con cantidades superiores a la del consumo personal, determinado por un médico perito legista experto en adicciones, que colabora con la Fiscalía General del Estado y los jueces de Garantías Penales, han sido condenados por tenencia de estupefacientes, limitándose el juzgador a aceptar el examen pericial de droga dependencia, porque el exceso es criminalizado; pero

existen otros casos donde precisamente la reacción policial, nos parece tardía, confundiendo el consumidor con el expendedor, cuando son aprehendidos en delito flagrante, con una ínfima cantidad de droga, luego de que el uno o el otro ya han vendido un mayor porcentaje, condenándolos por tráfico, cuando en realidad el primero pudo haber sido solo consumidor.

El ejemplo es sencillo, ya que la policía aprehende al expendedor cuando la funda de droga está casi vacía luego de la venta, siendo él quien aparece como consumidor, porque la cantidad es pequeña y podría estar dentro de los márgenes para ellos.

Quienes conocemos de cerca la problemática, sabemos que el tenedor de droga, lo hace por dos objetivos, el uno para consumirla y el otro para traficarla, para venderla al menudeo, involucrando a otros seres humanos en la adicción, lo que desde todo punto de vista criminológico no debe permitirse; presentándose en la práctica judicial, aquello que es muy difícil de establecer o diferenciar, si la cantidad solo es para su consumo personal, o se ha estoqueado en gran cantidad por bajar el precio, para evitar el desabastecimiento o los riesgos que implica la adquisición en una inminente captura; o, definitivamente se dedica al microtráfico, como hemos podido observar en muchísimos casos, donde el adicto tiene en su poder 100 o 200 sobres de droga; cantidad que es excesiva para su consumo, por lo que establecemos que se dedica al tráfico, aprehendido en delito flagrante, mediante el sistema de pase de manos y por lo que es sancionado, mas no por su adicción.

Consideramos que también existe distorsión en el sistema penal, en la aplicación

de la pena, para aquellos aprehendidos por corretaje, tenencia o tráfico de drogas, porque se han dictado sentencias condenatorias, que imponen 8 años con poca cantidad de droga y 4 años a quienes son aprehendidos con mayor cantidad, lo que ha originado el justo reclamo de los procesados, invocando el principio de igualdad, por lo que consideramos, que deben unificarse los criterios judiciales, para evitar tales distorsiones.

Se han presentado casos, con personas estigmatizadas como mulas del narcotráfico, quienes argumentan estado de necesidad, falta de trabajo o enfermedad de algún familiar, para tratar que los jueces morigeren la pena, cuando en realidad, existiendo voluntad y conciencia en su conducta desviada, se les debe aplicar la pena que establece el tipo penal que corresponda, dentro del mínimo y el máximo que señala la ley, solicitando los sentenciados, en forma errónea la “proporcionalidad”, para lograr la rebaja de la sanción, cuando ello, tampoco es aplicable, porque como lo ha sostenido la Corte Constitucional, la proporcionalidad no está supeditada al monto de la carga de estupefacientes, sino en la aplicación de la legalidad de la pena, señalada con anterioridad al acto punible y establecida en la ley respectiva. Aunque reconocemos que la Constituyente de Montecristi, concedió indultos para las mulas del narcotráfico y para los que se dedican al pequeño comercio de estupefacientes hasta por 2 kilos, de lo que tampoco estuvimos de acuerdo.

Otro caso judicial que causa distorsión, es la aplicación de la “Consulta obligatoria en drogas”, como lo señala el artículo 122 de la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, que establece: *“No surtirá efecto el auto en que se revoque la prisión preventiva, de suspensión o*

*cesación de medidas de aprehensión, retención o incautación, si no es confirmado por el superior, previo informe obligatorio del Ministro Fiscal correspondiente, quienes emitirán su opinión en el término de veinte y cuatro horas posteriores a la recepción del proceso". Disposición que está en concordancia con el inciso quinto del artículo 123 ibídem, que señala: "El auto en que se revoque la prisión preventiva, de cesación de medidas de aprehensión, retención e incautación, el sobreseimiento provisional o definitivo, dictado por el Juez y la sentencias condenatorias y absolutorias serán obligatoriamente elevadas en consulta a la respectiva Corte Superior, quien resolverá, previo informe obligatorio que emitirá el Ministro Fiscal dentro del plazo improrrogable de veinticuatro horas,"*

La Consulta en drogas, que fue declarada constitucional por la Corte Constitucional para el Período de Transición, (sentencia N° 028-10-SCN-CC, Caso N° 0010-10-CN), provoca en la práctica, que en sentencias absolutorias o condenatorias, que no fueron apeladas por el procesado ni por la Fiscalía General del Estado, son revocadas por la Corte Provincial, aumentando la pena de 4 a 8 años, sin que los sujetos procesales hayan exteriorizado su inconformidad con la dictada por el Tribunal de Garantías Penales, provocando inseguridad jurídica, violentándose en muchos casos el derecho a la defensa, porque en algunas de ellas se lo hace sin audiencia o sin la presencia de las partes, violentándose los principios de contradicción e inmediatez, por lo que consideramos que la institución de la consulta en drogas debe desaparecer del ordenamiento jurídico y por ello no debe estar contemplado en el próximo Código Orgánico Integral Penal.

### **Problema Económico:**

Reconocemos que el tema del narco-

tráfico, es un problema económico, que moviliza grandes cantidades de dinero, provocando economías subterráneas, en lo que tiene relación al sembrío, producción, transporte y comercialización de la droga a niveles internacionales hacia los grandes centros de consumo, pero también aceptamos que nuestro país es paso obligado de la droga y que en nuestro territorio se queda un porcentaje mínimo, que es distribuido entre los consumidores locales y que es precisamente el foco infeccioso que hay que exterminar; pero por ello, no podemos estar de acuerdo que para bajar la incidencia económica y exterminar el negocio de otros, debemos en nuestro país permitir el consumo, fijando tablas o porcentajes máximos para consumo, porque desde nuestra óptica, no es la solución al problema, que como hemos señalado debe ser enfocado y afrontado en forma multidisciplinaria, atendiendo al enfermo, desde la visión médica, para lograr su total recuperación, pero criminalizando el microtráfico, así como también el que se realiza a media y gran escala.

De la simple observación de las personas privadas de libertad, establecemos que a nuestro país han ingresado, sin temor a equivocarnos, todas las mafias internacionales que existen en el mundo, hay presos africanos, italianos, rusos, chinos, colombianos, peruanos, etc., quienes han escogido el Ecuador, como el país en donde pueden obtener la droga para transportarla hacia México y luego a Estados Unidos, otros hacia África y Europa, generándose el consiguiente aumento de la criminalidad internacional, con el narcotráfico, el lavado de dinero y la usura, creando verdaderas bandas delictivas, entre nacionales y extranjeros, con lo que se complica el panorama

de la utilización de la droga, para su eventual despenalización, de la que tampoco estamos de acuerdo en el presente momento histórico por el que atraviesa el país.

### **Las Adicciones:**

Sabemos perfectamente que las adicciones son un problema de salud, que no solo las distintas clases de estupefacientes causan trastornos irreparables en el ser humano, lesionando el cerebro y muchos otros órganos. Que su consumo no es de ahora, nació con la humanidad, como el licor y el tabaco, que actualmente son socialmente aceptados, a pesar de que se han emitido disposiciones para bajar el consumo y hasta se prohíbe fumar cigarrillos en sitios públicos y consumir alcohol los días domingos, precisamente porque sabemos que afecta a la salud e impacta terriblemente en la familia.

Pero existen otro tipo de adicciones, de las que no se ha tratado en el debate, que son precisamente los hábitos alimenticios, como el consumo de sal, azúcar, café, chocolate, bebidas energizante, el trabajo en exceso o el uso del internet y el teléfono celular, que también están provocando trastornos en la salud corporal y emocional, provocando stress y agudizando males que provocan la muerte, por ello el tratamiento sobre las adicciones, también debe ser analizado en sus múltiples factores.

### **La Guerra a las drogas:**

Respetables opiniones de juristas nacionales e internacionales, se han pronunciado sosteniendo que “la guerra contra las drogas, está perdida”, pero esa lucha desde nuestra óptica, es la internacional, la de los grandes capos de la mafia, la del macro tráfico de estupefacientes, en que para nada

interviene el Ecuador, porque considero, a pesar de los laboratorios clandestinos que han sido descubiertos y de las grandes cantidades de cocaína aprehendida en diferentes operativos en casi todo el país, es la que proviene de Colombia o Perú destinada a otros países del mundo, por lo que esta parte del problema, considero debemos dejarla que la solucionen los países que promueven el consumo y que no hacen nada para remediarlo. Nosotros, debemos atacar el microtráfico, impedir que nuestros jóvenes caigan en el consumo, evitar los falsos ídolos, que a través de la música o la televisión incitan al consumo. Para ello, el Estado debe dedicar programas de información, brindar ayuda social, laboral y deportiva, para que la juventud pueda dedicarse a otros menesteres, como el estudio, el deporte y facilitar fuentes de trabajo, para mantenerlos ocupados y productivos y no auspiciar el consumo, con porcentajes máximos, lo cual considero un desacierto.

### **Conclusión:**

Comprendemos que lo prohibido es lo querido, pero por ello, no provoquemos la muerte de nuestra juventud, atendamos a los enfermos e implementemos métodos de ayuda. La droga causa dependencia, trastornos emocionales, complejo de inferioridad, abusos sexuales, crímenes, robos.

No hay drogas blandas, todas hacen daño. Autorizando el consumo estaríamos propiciando el microtráfico, la deserción escolar, formaremos hijos rebeldes y acabaremos con la familia, por ello, somos partidarios de erradicar el consumo.

*Ni un solo gramo para mis hijos y nietos. ❖*



*Dr. Johnny Ayluardo Salcedo*  
*Juez de la Corte Nacional de Justicia*

## Problemas Jurídicos generados por la Consulta en Materia de Drogas a la luz de la Nueva Constitución

*“Las operaciones antinarcóticos han diezmando efectivos de los Ejércitos del área, corrompido sus cuadros y desmoralizado sus soldados al involucrarlos en unas operaciones que se rigen por la “ley antinarca” según la cual todo está permitido en el nombre de la santa cruz de la prohibición.” Drogas Prohibición o legalización: Una nueva propuesta” Ernesto Samper Pizano.<sup>1</sup>*

La vigencia de la nueva Constitución nos plantea a los jueces, al momento de dictar sentencia y ante la necesidad de aplicar normas de distintas jerarquías, la tarea de verificar si estas se ubican en el importante conjunto de normas preconstitucionales aún vigentes, es decir, si tienen una existencia anterior al 20 de octubre de 2008; o si estas pertenecen a las normas pos constitucionales, es decir, con existencia posterior al 20 de octubre de 2008. Igualmente, la necesidad de constatar si son normas supra constitucionales o infra constitucionales.

Puede ocurrir que existan normas pre

constitucionales perfectamente adecuadas a los principios de la Constitución de Montecristi. O también normas posconstitucionales contrarias a los postulados constitucionales. Asimismo, puede acontecer que normas supra constitucionales no estén incorporadas, ni constitucional ni legalmente.

Ahora bien, resulta también necesario mencionar que existen dos importantes disposiciones constitucionales que hay que tener en cuenta al momento de realizar cualquier análisis normativo constitucional: 1) las garantías normativas previstas en el artículo 84, que obliga a la Asamblea y a todo órgano con potestad normativa a adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Remarca, enfáticamente, que en ningún caso, la reforma de la Constitución,

<sup>1</sup> Presidente de la República de Colombia, Profesor en la Universidad Javeriana en Bogotá, y Alcalá de Henares y Salamanca en España.

las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución. Y, 2) La Disposición Derogatoria de la actual Constitución que deroga la Constitución publicada en agosto de 1998, y toda norma contraria a la Constitución vigente. Precisa, igualmente, que el resto del ordenamiento jurídico permanecerá vigente en cuanto no sea contrario a la Constitución.

Entre los muchos temas que han generado inseguridad a la hora de su aplicación se encuentra la consulta en materia de drogas, es por esto que la intención “verdadera y única” del presente trabajo, es insertarlo en el marco actual de discusión que, desde distintas percepciones, se ha iniciado alrededor de la prohibición o legalización de las drogas. La Corte Nacional de Justicia no puede estar al margen de este debate. Obviamente, nuestra posición en esta discusión, no está alejada de nuestro que hacer como administradores de justicia.

Desde la revista “Ensayos Penales” nos proponemos aportar con nuestras experiencias para que el escenario de la discusión sea el más amplio posible, inclusive, con temas que en su oportunidad ya fueron puestos a conocimiento del Tribunal Constitucional y de la Corte Constitucional transitoria pero que por aspectos puramente formales y sin pronunciamiento, del fondo de las consultas no se lograron obtener sus importantes pronunciamientos, que permitieran una actuación judicial más apegada a los principios y preceptos constitucionales. En consecuencia, ni confiere ni otorga derechos, como tampoco deslegitima decisiones tomadas en casos concretos.

No pretendo, de ninguna manera, desconocer con ello que el momento de producción normativa responde a condiciones

objetivas propicias para enfrentar el tema más adecuadamente. También sería injusto atribuir responsabilidades sin tomar en cuenta los inconvenientes que han provocado normas que respondían a un modelo en proceso de superación.

La finalidad del presente comentario es puramente académica, pues siempre es pertinente la discusión de aspectos jurídicos que pudieran parecer contrarios a los principios constitucionales, a sus garantías y derechos. Estas preocupaciones jurídicas no han sido ajenas a los jueces y juezas, quienes, en más de una oportunidad, se vieron precisados a demandar ante el más alto órgano de control e interpretación constitucional y de administración de justicia constitucional que se pronuncie sobre aspectos en los cuales tienen atribución, como la declaratoria de oficio de inconstitucionalidad de normas, cuando estas sean contrarias a la Constitución, en los casos que les son puestos en su conocimiento y en ejercicio de un legítimo activismo en provecho de un sistema jurídico coherente y congruente.

### **Mas allá del Discurso de los Principios y Garantías Constitucionales del Debido Proceso: ¿Quién pone el cascabel al gato?**

Sobre esa línea de análisis es menester precisar, que la sustanciación de los procesos, en todas las materias, instancias, etapas y diligencias debe llevarse a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo. Así como también, los principios que garantizan que los juicios y sus decisiones sean públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.

La trascendencia del principio de publicidad no guarda relación con que las partes conozcan de antemano el lugar, día

y hora de realización de la audiencia, sino también como un acto de transparencia e imparcialidad del órgano jurisdiccional con la sociedad, para que esta pueda conocer y observar, en forma directa, cómo actúa la administración de justicia. Con este principio se proscribe el secretismo y las resoluciones a “puertas cerradas”.

Por otro lado, el principio de oralidad se desmarca del tradicional sistema escrito y reivindica el derecho de las partes a ser escuchadas sus razones y alegaciones. Se da una comunicación directa entre todos los intervinientes en el proceso.

El principio de inmediación está íntimamente ligado al de oralidad<sup>2</sup> pues, a través de la palabra hablada, se da un proceso comunicacional directo entre juez, acusador, acusado y auxiliares, etc., a fin de que cada uno tenga la oportunidad de construir una argumentación válida, que procure incidir en la convicción del juzgador en beneficio de su defendido.

En este proceso concatenado de principios, no menos importante es el principio de contradicción o de defensa contradictoria para abogar, acreditar, desmentir o rebatir lo aseverado por cualquiera de las partes o auxiliares del proceso, especialmente a la prueba aportada. En otras palabras, haciendo efectiva la contraposición de dos enfoques en igualdad de oportunidades.

El cumplimiento de los principios referidos da cuenta de la necesidad de implementación real del sistema procesal acusatorio garantista.

Somos los operadores de justicia los que,

con nuestra cotidiana actividad, podemos constatar las inconsistencias normales que todo proceso de cambio profundo genera. Lo cuestionable sería desconocerlas sabiendo que aquellas provocan no sólo inseguridad jurídica, sino, sobre todo, injusticias; situación inadmisibles en estos tiempos de construcción de la nueva justicia que anhele la ciudadanía, como expresión del Estado constitucional, que señala el art. 1 de la Constitución.

### **La duda [ir]razonable y la Consulta propiamente dicha.**

De manera puntual me refiero, inicialmente, al quinto inciso del artículo 123 de la LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS que dice: “El auto en que se revoque la prisión preventiva, de cesación de medidas de aprehensión, retención e incautación, el sobreseimiento provisional o definitivo, dictado por el Juez y las sentencias condenatorias y absolutorias serán obligatoriamente elevadas en consulta a la respectiva Corte Superior, quien resolverá, previo informe obligatorio que emitirá el Ministro Fiscal dentro del plazo improrrogable de veinticuatro horas.”

De la misma manera, el séptimo inciso del mismo artículo de la Ley referida que dice: “El incumplimiento de esta disposición acarreará la destitución inmediata de los magistrados, quienes serán reemplazados de conformidad con la Ley.”

Al respecto y previo análisis del quinto inciso, resulta necesario plasmar un interesante y muy bien fundamentado argumento realizado por el reconocido jurista y ex Magistrado doctor Arturo Donoso

<sup>2</sup> Nota: La elocuencia resulta una herramienta eficaz para construir un argumento jurídico que debe ser expuesto en forma directa al conocimiento del juez, quien, a su vez, tiene la oportunidad de involucrarse con los hechos y los medios probatorios que se verán reflejados en la sentencia.

Castellón, quien en representación de la Fiscalía General del Estado, en la audiencia de fundamentación del recurso de casación, llevada a efecto el 4 de mayo de 2012, se pronunció así:

“La consulta es inconstitucional porque una norma sustantiva como es la de drogas, no puede reformar un procedimiento penal, que no contempla la consulta, en consecuencia, se declaró que la consulta era inconstitucional con la Constitución de 1998, más aún con la Constitución actual que es absolutamente garantista, pero suponiendo que no lo fuera, y que legalmente se pudiera hacer la consulta, es obvio que se rompe el principio de defensa, porque no ha recurrido la fiscalía, ni ha recurrido el procesado, ha subido por el Ministerio de la Ley, cosa que no consta en el procedimiento penal, y no consta en la Constitución, se va contra ésta, y si la consulta se hace, hasta que eso sea derogado explícitamente, no se puede aplicar, sino la Constitución de manera directa, la consulta es inconstitucional porque no está prevista en el procedimiento penal, que para efectos de lo que se indica es un Código Orgánico por sobre la norma sustantiva, por tanto, prevalece y no existe, pero suponiendo que exista no se puede empeorar la situación del procesado como en el presente caso (...).<sup>3</sup>

Muy pocas veces, con tan pocas palabras, se puede decir mucho, con profundidad jurídica y académica, y ello me invita a intentar desentrañar la dimensión de lo expresado en el presente ensayo.

¿Cuáles son los fundamentos para asegurar que la consulta prevista en el quinto inciso del artículo 123 es inconstitucional?

A más de explicar que una norma sustantiva, como es la de drogas, no puede reformar un procedimiento penal, -que no contempla la consulta-, existen también, a luz de la actual carta constitucional, otros muros de contención de carácter jurídicos contenidos en las garantías básicas del debido proceso y en los propios principios de la administración de justicia, como el de independencia interna de los administradores de justicia de los órganos de la Función Judicial, que sirven como tamiz de constitucionalidad, por el que deben pasar determinadas normas infra constitucionales del actual ordenamiento jurídico, que eviten que éstas entren en colisión provocando inseguridad jurídica.

Uno de los principios que merodea la actividad del juez es, justamente, la garantía de su independencia interna, para que este pueda responder por su decisión a su conciencia; de allí que resulta inadmisibles que la decisión del juez se vea sujeta al cuestionamiento ilegítimo, por una vía que no es la de un juez pluripersonal de instancia superior, subido en grado, por efectos de la interposición de un recurso vertical, claramente determinado en la ley.

Efectivamente, corresponde al juez de instancia superior, -como garantía de las partes del derecho a recurrir previsto en la Constitución y en los instrumentos internacionales-, conocer, por apelación, la integralidad del proceso, mediante audiencia oral de fundamentación, con capacidad para modificar la situación jurídica de los sujetos procesales.

Por otro lado, hay que tener en cuenta, que los juicios y sus decisiones tienen que

<sup>3</sup> Sentencia N° 028-13-scj-cc caso N° 0270-12-cn Corte Constitucional del Ecuador

realizarse en audiencia pública en todas sus etapas, salvo los casos expresamente señalados en la ley.

Tal circunstancia está vedada, en la consulta por carecer de un procedimiento de absolución, pues la resolución es dictada por los jueces -de un tribunal o sala- mediante consulta, y no en audiencia oral, pública y de contradicción probatoria, sino, en el espacio circunscrito del despacho de quienes “absuelven” la consulta, con conocimiento limitado y parcial de los elementos fácticos, así como del complejo mundo procesal que circunda cada caso, pues lo hace en mérito de los autos; no obstante la obligación constitucional que dispone que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se lleve a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

Igualmente, existe otra situación particular cuestionable en el procedimiento -si es que existe- de la consulta y es la ausencia de aplicación del principio de oralidad, afectando con ello los principios de inmediación y de contradicción, en una circunstancia procesal fundamental para cualquier procesado.

Puede ocurrir que, habiéndose ratificado el estado de inocencia en primera y única instancia de cualquier procesado, en un momento procesal tan decisivo, no esté contemplada la posibilidad de ejercer el derecho a ser escuchado por los jueces que, eventualmente, pudieran modificar su situación jurídica de inocencia y condenarlo a la privación de su libertad.

Es evidente que el ejemplo descrito muestra los rezagos, aún existentes, del sistema procesal penal inquisitivo, pues los jueces que absuelven la consulta -sin ser

jueces de apelación-, al cambiar la situación jurídica del procesado se reservan para sí, las concentradas facultades investigativas, acusatorias y juzgadoras, mediante procedimiento escrito, secreto y no contradictorio -al hacerlo en mérito de los autos- típico de un sistema procesal penal ya superado, siendo el procesado objeto de investigación criminal y no sujeto de derechos y garantías dentro del proceso penal.

La existencia aun de la figura de la consulta en materia de drogas evidencia su vetustez y desconexión con el actual ordenamiento jurídico constitucional que nos rige, pues esta figura estuvo contemplada en el viejo Código Procesal Penal de 1983, en su Título V, denominado “De la Consulta” y en su capítulo único, el cual establece el procedimiento para la “Tramitación de la Consulta”.

En ese capítulo se señalaba que:

“Los jueces de lo penal elevarán en consulta obligatoriamente, los autos de sobreseimiento a la Corte Superior respectiva.

Los autos en que se declare la prescripción de la acción penal pública también se elevarán en consulta, tanto por los tribunales penales como por los jueces de lo penal.

En ambos casos deberá remitirse el proceso dentro de veinticuatro horas, si el Juzgado o el Tribunal tuviera su sede en el mismo lugar en que la tenga la Corte Superior o si no, por el próximo correo.”

“Siempre que el Juez dictare en el mismo proceso auto de sobreseimiento en favor de uno o más de los sindicados y auto de apertura del plenario contra otro u otros, se remitirá a la Corte Superior copia del proceso para que resuelva sobre la consulta y el original irá al Tribunal Penal para que continúe el trámite.”

“Cuando se remita un proceso al Superior en virtud de consulta, se emplazará a las partes para que concurran ante el a usar su derecho.”

“La Corte Superior resolverá la consulta por los méritos de lo actuado, en el plazo de quince días contado desde la recepción del proceso y su resolución causará ejecutoria.”

“Si la Corte Superior revocare el auto consultado, dictará el que corresponda.”

No es justificable pero sí comprensible, la existencia de la norma antes transcrita pues, a pesar de la vigencia de instrumentos internacionales, sobre todo en materia de Derechos Humanos, el contexto del país era distinto al actual. Tampoco podemos desconocer que en materia de ley de drogas ha prevalecido, en la normativa nacional, criterios que han respondido a intereses foráneos que han subordinado aspectos secundarios, y principios tales como el de presunción de inocencia o el de proporcionalidad de la pena.

Ernesto Samper Pizano, bien hace en recordarnos que *“Cuando Richard Nixon declaró la guerra contra las drogas un ‘asunto de seguridad nacional’ para Estados Unidos, este dejó de ser un problema social y se convirtió en un problema político. La zona andina de América del Sur se convirtió en el principal objetivo geográfico de la lucha antinarcóticos y unos más tarde se transformó en la lucha antiterrorista”*<sup>4</sup>

El contexto en que actualmente se debate y discute el Código Orgánico Integral Penal, en la Asamblea Nacional, universidades y gremios es completamente distinto, pues tiene dicho proyecto la virtud de sub-

sumir la todavía vigente Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, dentro del bloque de los delitos contra la Salud Pública, dejando entrever la nueva visión que se ha asumido respecto a este problema social.

La finalidad, -como corresponde-, es tratar las adicciones como lo que son: un problema de salud pública. Así lo señala la norma constitucional: al Estado le corresponde desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.

Resulta, entonces, esperanzador para la sociedad que la tarea de adecuar las normas legales a los principios constitucionales tengan un marcado contenido de SOBERANÍA NACIONAL; claro está que aquello no debe significar ostracismo jurídico, sino más bien, enfrentar los delitos que trascienden los límites patrios y que constituyen problemas para la región y el mundo como los de pederastia, lavados de activos, corrupción, etc., pero con autonomía y dignidad.

Por último, que este análisis sirva de punto de partida y de reflexión para comprometer una tarea mucho más prolija de quienes están llamados a la tarea de control y saneamiento de normas claramente atentatorias al ordenamiento jurídico y que conducen a violaciones de las garantías del debido proceso, situación proscrita dentro del Estado constitucional que pretendemos construir. ❖

<sup>4</sup> SAMPER PIZANO, Ernesto, Drogas, Prohibición o legalización: Una nueva propuesta, Debate, Colombia, 2013, pág. 23.



**Dr. José Rodríguez Calle**

*Profesor del Instituto de Criminología Dr. Jorge Zavala Baquerizo*

## De la Despenalización de las Drogas

En Psiquiatría es casi un axioma decir que para entender el presente, es preciso revisar el pasado, tal es el caso de los padres de la Psiquiatría que decían que las disfunciones en las patológicas eran pertenecientes al lóbulo frontal, lo cual se demuestra de manera clara en estos tiempos.

En el caso del uso de drogas y del alcohol y en el caso de este último, el hecho de que con seguridad en una etapa de la evolución, las frutas fueron una parte importante de la dieta humana debido a que las mismas contienen un alto nivel de azúcar, encontramos en ellas, la mayor fuente natural de alcohol. La historia demuestra, que probablemente se fomentó mucho más el uso del alcohol cuando se domesticaron las plantas hace más de 10.000 años, puesto que hubo una mayor facilidad y disponibilidad de vegetales y frutas para preparar alcohol, esto es, desde el tiempo de los cazadores recolectores antes de que haya un registro histórico escrito de los acontecimientos en la humanidad. Se les atribuye a los árabes el haber desarrollado la cerveza y entre otras cosas la atribución de que su efecto se debía a la influencia de los espíritus malignos, aseveración seguramente hecha por algún

sacerdote, en todo caso y en la medida de que las traducciones pierden su significado con el tiempo o son alteradas, nos hemos quedado con la palabra alcohol, el mismo que se obtiene por la fermentación de cualquier vegetal que contenga azúcar, cuando los azúcares se fermentan al ser expuestas al aire se metabolizan y el azúcar se convierte en alcohol y dióxido de carbono, casi todos los vegetales contienen azúcar y las bacterias que intervienen en el proceso toleran niveles de alcohol no mayores al 15%. Apparently los chinos destilaron el ALCOHOL 3.000 A.C., secreto conocido y guardado solamente para los alquimistas, hasta que el Dominico Alberto Magnus describió el proceso, y es con la destilación cuando se obtienen, niveles más elevados de alcohol.

Las bebidas alcohólicas se han utilizado siempre. Es la adicción que reina a lo largo de la historia del hombre. Lo bebían en la antigua Grecia y Roma, los señores y siervos en la Edad Media y cuando los puritanos llegaron a América en 1620, introdujeron la práctica de beber alcohol. En esos tiempos era difícil encontrar agua potable, por lo que todo el mundo bebía alcohol en las comidas.

El alcohol representaba más que una simple bebida, era y sigue siendo la forma de celebrar importantes acontecimientos como tener una nueva casa, la fiesta de la cosecha, las bodas y los funerales. Se lo toma cuando la pareja nos abandona y se abusa de ella cuando regresa. En fin sea por felicidad o tristeza, su abuso siempre fue la norma, más allá de sus usos medicinales se lo usa por sus efectos embriagantes. La primera borrachera de la que hay constancia histórica es la de Noé, quien tan pronto bajó del Arca plantó una viña, elaboró su vino, se embriagó y se echó desnudo en medio de su tienda, Nabucodonosor padeció el delirium tremens y se describe en la Biblia. A fray Luis de León se le impuso la cárcel, por una metáfora que utilizó en cierta ocasión y que decía: “ramo de pámpanos es el amado y racimos de uva los pechos de la amada”. En cualquier caso, entonces y ahora a lo largo de la historia, antigua, presente y futura, el uso y abuso de alcohol y drogas ha sido imposible de detener.

El Código de Hamurabi escrito en Asiria en 2225 A.C. establece las reglas de su consumo. El libro Egipcio de los muertos escrito 3.000 A.C. menciona la manufactura de una bebida llamada HEK una forma de cerveza de grano, los egipcios probablemente enseñaron a los israelitas a preparar vino y cerveza antes del éxodo a la tierra prometida.

Platón dijo mucho acerca de los efectos del alcohol en La Ley, cuando un hombre bebe vino se siente complacido con el mismo y en tanto beba más se llena de entusiasmo, esperanza y poder y al final las cuerdas de su lengua pierden su tono y en la medida que avanza su condición no tiene miedo, ni respeto y está listo a decir cualquier cosa.

Muchos sostienen que la caída del imperio romano, en la figura de sus emperadores como Nerón, Claudio y Calígula, se dio como resultado del consumo de vino, no por el consumo de licor, sino por su proceso de fermentación ya que era guardado en recipientes de plomo y de un aditivo que mejoraba su sabor y detenía su fermentación, éste, con un gran contenido de plomo; de ahí que la intoxicación por plomo causa alteraciones mentales severas por envenenamiento, y en este caso, la locura de los emperadores y su caída.

Antes de la llegada de los romanos a Inglaterra, la principal bebida era cerveza hecha de miel, y a lo largo de los siglos, las tabernas tenían tan mala reputación que se prohibía a los sacerdotes entrar en ellas. Aunque la destilación era conocida desde mucho tiempo atrás, hizo recién su presencia en el siglo XVI cuando los Irlandeses manufacturaron y distribuyeron USQUEBAG lo que después fue llamado Whiskey en inglés, el Brandy importado de Francia se hizo muy popular, se licencia los destiladores y la popularidad del gin se diseminó como una epidemia, la misma que preocupó al gobierno el mismo que pasó una serie de leyes para controlar su consumo, sin ningún efecto, hasta que el Parlamento prohibió la fermentación de granos por 50 años, y una vez transcurridos se restableció el consumo excesivo, dicha propensión la tuvieron los colonos en América, los mismos que consumían de la misma manera grandes cantidades de alcohol. Los estatutos de los colonos regulando su venta, hablaban de UNA DE LAS BUENAS CREACIONES DE DIOS PARA SER TOMADAS CON AGRADECIMIENTO.

La Universidad de HARVARD tenía su

propia planta de fermentación, pero creó tales excesos, inmoralidades y desórdenes que se impusieron serias reglas para reducirlos; los trabajadores recibían parte de su paga en ron y los empleados establecieron ciertos días del año para una total embriaguez. Antes de la revolución americana hubo algo de éxito en la regulación de las tabernas y el alcohol, pero se desvaneció cuando fueron independientes, lo cual evidentemente merecía una celebración. La libertad era un argumento para escoger sus actos sobre todo beber alcohol, como consecuencia, las tabernas emergieron luego de la guerra con gran vitalidad e independencia, el consumo creció de manera exagerada hasta que nació el Movimiento de Temperancia liderado por el Dr. Benjamín Rush quien describió sus peligrosos efectos físicos, sociales y morales. Dicho movimiento fue exitoso porque su filosofía estaba a tono con las ideas morales de la nueva república. Encajó correctamente con sus ideales, “Algunos hombres buscan camaradería en las tabernas en tanto otros lo hacen en su local de temperancia”. Dicho movimiento tomó mucha fuerza de manera tal que la prohibición se dió en 11 estados y posteriormente se prohibió en todo el país en 1917, sin embargo su fortaleza decayó y dió lugar al contrabando de Canadá y a la elaboración clandestina tanto por ciudadanos como por mafiosos. Se predice que habrán épocas de control y serán seguidas de excesos lo cual no tiene explicaciones particulares, hasta el momento actual en que su consumo ha crecido por razones propias de la época. Es la ciencia actual la que sostiene que el uso de drogas se da como un método para manejar el stress. ¿Y en la vida diaria, quien no tiene stress?

ser que la adormidera ya se cultivaba en Europa en la Edad de Piedra, en Suiza se han encontrado fósiles de semilla de adormidera perteneciente al cuarto milenio antes de Cristo. En el año 600 los árabes propagaron las virtudes terapéuticas de la adormidera, revelando a los chinos la propiedad estupefaciente del opio. El consumo de la droga se extendió rápidamente por toda China y se desarrolló el contrabando del opio a gran escala. Recordemos la llamada guerra del opio, en la cual Inglaterra asumió el control de la venta de esta droga cuando colonizó dicho país.

Las propiedades embriagadoras del cáñamo de la India fueron utilizadas para algunas ceremonias religiosas.

A principios del siglo XX aparecieron en occidente el opio y el hachís. Finalmente el consumo de drogas se ha extendido por todo el mundo, creando un grandísimo problema social. Con la cooperación de organismos como la ONU en 1971 se calculó que en todo el mundo habían unos 120.000.000 de drogadictos. Lo cual refleja una época de crecimiento de consumo que no tiene comparación en razón del crecimiento poblacional y del uso casi ritualista del alcohol y drogas en cualquier grupo social y en cualquier circunstancia de la misma manera que en sus inicios con el alcohol y las otras drogas como el cannabis o cáñamo cuyo cultivo se remite a China, (hacia el 4000 A.C.). Un tratado de medicina escrito después en el siglo I afirma que el cáñamo tomado en exceso hace ver monstruos; pero si se usa largo tiempo, puede comunicar con los espíritus y aligerar el cuerpo, hecho común en las personas que usan Marihuana con altas concentraciones de ácido como las nuevas cepas que se comercializan

en nuestro medio y en cualquier parte del mundo, sus efectos neuropsicológicos son un gran motivador y concuerdan de alguna manera con lo dicho en el El Átharva Veda, que dice, que el cáñamo brotó cuando cayeron del cielo gotas de ambrosia. Se cree que agiliza la mente, otorgando larga vida y deseos sexuales potenciados. En el Budismo celebraron sus virtudes para la meditación. Sin embargo, a pesar de que el efecto deseado es éste, también es la causa frecuente de pánico y ha causado un incremento en los casos de esquizofrenia a nivel mundial, probablemente relacionado con la mayor sensibilidad y fragilidad de la gente en estos tiempos. En usos médicos la planta se utilizaba para la tos seca, fiebre y otras enfermedades y en el momento actual su uso para curar el cáncer es una norma en el Canadá, lo que refleja uno de sus aspectos positivos, en dicho país existen grandes plantaciones cuya producción está destinada a tratar enfermedades malignas, con un éxito elevado, sin los efectos que la medicina tradicional refiere.

Las drogas de efecto visionario han sido usadas en la modalidad de drogas anteógenas, esto es, las que ponen en contacto con Dios en relación a la creencia de que Dios se revela en sueños, y su efecto alucinatorio dado por alteraciones en Hipocampo, Amígdala y Corteza frontal es el que se busca en un afán de trascender la realidad, no importa cual fuera, pero su uso como LSD y hongos, es creciente de manera similar a las otras drogas.

El uso de los estimulantes como la cafeína y chocolate es sumamente extendido por su efecto vigorizador y mejorar el estado de alerta, sin embargo el uso de otro estimulante como la cocaína originaria de

los Andes, data del siglo III antes de Cristo, fue usada por propósitos laborales, los mismos que fueron explotados por los españoles al esclavizar a los indígenas de América del Sur. Lo que empezó como una tradición religiosa en los Andes, se ha convertido en una condición seria de salud a lo largo del mundo entero; y es sabido que, cuando el alcohol ingresa en una cultura en la cual es prohibido su uso se extiende como una epidemia.

La cocaína fue por primera vez sintetizada (extraída de las hojas de la coca) en 1859, por el químico alemán Albert Niemann. No fue sino hasta 1880 cuando empezó a hacerse popular en la comunidad médica, cuando el psicoanalista austriaco Sigmund Freud, quien usaba la droga personalmente, fue el primero en promover el uso de la cocaína en forma general, como un tónico para curar la depresión y la impotencia sexual. En 1884, publicó un artículo titulado “Über Coca” (Sobre la Coca) en el cual promovía los “beneficios” de la cocaína, llamándola una sustancia “mágica”. Freud, sin embargo, no era un observador objetivo. Consumía cocaína regularmente, la prescribía a su novia y a su mejor amigo y la recomendaba para uso general. Aunque observó que la cocaína había conducido a la “decadencia física y moral”, Freud continuó promoviendo la cocaína entre sus amigos cercanos, uno de los cuales terminó sufriendo de alucinaciones paranóicas con “serpientes blancas que se arrastraban por su piel”. También creía que, “Para los humanos la dosis tóxica (de cocaína) es muy alta, y no parece haber una dosis mortal”. Al contrario de esta creencia, uno de los pacientes de Freud murió por una sobredosis, que él le prescribió.

En 1886, la droga logró mayor popularidad cuando John Pemberton incluyó las hojas de coca como ingrediente en su nuevo refresco: la Coca-Cola. Los efectos eufóricos y vigorizantes sobre el consumidor ayudaron a elevar la popularidad de la Coca-Cola a comienzos de siglo.

A partir de la década de 1850, hasta principios de 1900, personas de todas las clases sociales comúnmente usaban elixires con cocaína y opio (pociones mágicas o médicas), tónicos y vinos. Celebridades que promovieron los efectos “milagrosos” de los tónicos y elixires de cocaína, incluyeron al inventor Thomas Edison y la actriz Sarah Bernhardt. En esa época, la droga llegó a ser popular en la industria del cine mudo, y los mensajes a favor de la cocaína, que salían de Hollywood, influenciaron a millones de personas. El consumo de cocaína aumentó en la sociedad y los peligros de la droga, poco a poco, se volvieron más evidentes. La presión pública obligó a que en 1903 la compañía Coca-Cola eliminara las hojas de coca de su refresco.

En 1905, se volvió popular esnifar cocaína y en menos de cinco años, los hospitales y médicos comenzaron a informar en su literatura, de casos de daño nasal causados por el uso de esta droga.

En la década de los 70, la cocaína surgió como la nueva droga de moda para los artistas y hombres de negocios. Parecía la compañera perfecta para un viaje por el carril de alta velocidad. Suministraba “energía” y ayudaba a la gente a permanecer “alerta”. El uso de dicha droga se extendió rápidamente por el anuncio de las autoridades de que no tendría efectos negativos, predicción que cayó, ante el desarrollo de

la pasta base de cocaína y el crack, cuyos efectos adictivos son mayores y esto ha desencadenado una epidemia a la que no se encuentra manera de detenerla, puesto que, si bien es cierto, la cocaína estaba dirigida para las personas pudientes, el advenimiento de la base de cocaína rompió todas las predicciones y se ha establecido como la droga de mayor riesgo adictivo y de daño cerebral secundario a su consumo crónico, pero aunque se promuevan sus efectos nocivos, todas las campañas para prevenir su consumo, han demostrado ser ineficaces, no solo para la cocaína, sino para cualquier droga de abuso.

Luego de estas discusiones y argumentos que reflejan la imposibilidad de erradicar el consumo, debemos considerar que la batalla contra las drogas se ha perdido, muy probablemente, por aquella necesidad que tenemos los humanos de tratar de alterar nuestros estados de conciencia, tal como lo fuera en sus inicios, el efecto de recompensa para poder aliviar el dolor o incrementar el placer, es una parte de la naturaleza humana y las drogas de cualquier tipo cumplen con dicho propósito, por esto, es que resulta inevitable, aceptar que la batalla se ha perdido y en eso radica la decisión de los países desarrollados de legalizar la marihuana, en relación con su menor toxicidad y menores riesgos a la salud física, puesto que, la han legalizado para evitar el uso de las drogas mayores como cocaína y heroína, lo que les permitió disminuir los niveles de Hepatitis por uso de jeringuillas contaminadas y de HIV y hasta ahí la historia de la legalización, lo cual no es lo mismo que la despenalización; puesto que, al despenalizar se le otorga al consumidor su condición de enfermo; consagrado en prácticamente todas las constituciones en el mundo.

¿Las ventajas? Muchas, puesto que personas con mínimas cantidades de drogas no enfrentarán las caprichosas condenas de hasta de 12 años impuestas por jueces, fiscales y otros autores del sistema judicial, por la posesión de uno o dos gramos de marihuana o cocaína, pero dicha estrategia cuyo valor es elevado, no tendrá beneficio alguno si los sistemas de salud no están preparados para recibir a la oleada creciente de consumidores que legitimizarán su curiosidad de consumir dichas drogas prohibidas por la sociedad.

Será interesante observar un cambio en los paradigmas sociales, ya que, si antes los adictos eran pecadores o poseídos por el demonio, ahora se reafirmará su condición de enfermos con derecho a tratamiento, lo cual invalidará de manera definitiva, el articulado correspondiente a la penalización de la tenencia para consumo. Pero habrán críticas severas sobre todo por el hecho de que las culturas son Teo centristas y las conductas patológicas como éstas, se asocian al pecado y al castigo casi divino, por lo tanto, tienen una mezcla de miedo y moralidad manifiesta como razón de crí-

tica, y siendo la moralidad una condición por demás subjetiva y dominante, los cambios serán lentos y luego del crecimiento de consumidores se establecerá una suerte de selección natural en la cual sobrevivirán los más fuertes y competitivos, cuando las personas alcancen a entender que el abuso de drogas es incapacitante por naturaleza. La prueba patética la demuestra nuestra droga preferida, el alcohol, responsable del 54% de accidentes automovilísticos, ausentismo laboral y un gran número de enfermedades que representan al Estado una carga económica asombrosa. Tenemos que incluir también el tabaco como causante de enfermedades incapacitantes, sin embargo, al establecerse lícitamente dentro de la cultura no existe carga moralista, ni sanciones, a pesar de que el daño es mucho mayor que las drogas prohibidas.

La despenalización es correcta, en la medida de que las personas “enfermas”, ya no tendrán su hábitat en las cárceles sino en centros que el Estado deberá preparar para enfrentar este fenómeno y luego de años, observar que su lógica es válida. ❖



**Dra. Julieta Sagnay Vizhñay**

*Master en Adicciones*

Para hablar de drogas e implementar leyes y posibles soluciones, es necesario conocer la disfunción de la arquitectura neuronal en el adicto, para opinar del tema, debemos dejar a un lado los prejuicios y entender lo que verdaderamente rodea al submundo de las drogas, no solo desde el ámbito social, sino también humano. No podemos justificar o fomentar el consumo de drogas, con discursos enmascarados y mensajes de doble moral. Pareciera que aquellos, que hoy opinan, nunca tuvieron de cerca a un amigo, un familiar adicto, nunca conocieron a una madre que sufre y llora por rescatar a su hijo de la autodestrucción, una esposa abandonada, unos hijos que deben vivir las consecuencias de su destino al lado de un padre anulado, sin autoridad ni moral para ser ejemplo, porque cuando un adicto consume, no se acuerda de sus padres, ni de su esposa, ni de sus hijos, solo busca sentir el placer y la gratificación inmediata que le produce el consumo.

A lo largo de mi experiencia profesional he logrado comprender una parte de ese submundo, y hoy deseo compartir lo que he aprendido, no en los libros ni diplomados, sino en el trato personalizado del adicto; día a día he intentado comprenderlos con empatía, con su propio léxico, sin juzgar-

## Un Ecuador adicto

los, criticando la acción mas no a la persona que está sumida en esta terrible enfermedad. Escuchar a un adicto es conocer a este niño interior herido, abandonado, carente de afecto, con baja auto estima, que erróneamente buscó ayuda en sustancias que aparentemente prometían llenar su vacío emocional. Si por lo menos existiera o se inventara una fórmula mágica o medicamento aprobado por la FDA que les produzca el mismo placer, sin causarles daño, o que evitara sus recaídas, no estaríamos debatiendo el tema, pues el consumo es lo de menos. Las consecuencias, los cambios de conducta, de personalidad y todos aquellos comportamientos que aparecen o se exacerban posterior al consumo, destruyendo no solo al adicto, sino también a su familia y a nuestra sociedad, son lo importante.

En la mayoría de los adictos a los que he evaluado, la historia se repite, historias de abandono por divorcios, migración o sobreprotección sin límites, chicos que inician el consumo con el autoengaño de creer que lo pueden controlar. De todas las historias y anécdotas específicamente me llamó la atención, la historia de Andrés.

Un muchacho de 15 años que fue abusado sexualmente por su propio padre

alcohólico desde la edad de 7 años, abandonado también por su madre la misma que vivía con otro compromiso y nuevos hijos en otro extremo del país, los llantos de Andrés y rabieta molestaron tanto a su padre que un buen día decidió que lo llevaría con su madre, su inocencia y la forma de su relato, logró que imaginara como una película la secuencia de cada palabra y cada lágrima que ambos derramamos ... «me dejó en una esquina a las 10 am y me dijo que la esperara, que ella pasaría por ahí» Andrés veía pasar a las madres agarrando de su mano a sus hijos que salían de una escuela cercana, tenía hambre, pero no se movía por temor a que pasara su madre y la perdiera de vista, las horas transcurrían y luego la noche, inerte e impávido se arrimó a una piedra, la gente pasaba y no aparecía ni siquiera un buen samaritano; tenía sed, pero más fuerte era la emoción y la adrenalina que corría en su sangre al esperar a su madre, pero eso nunca ocurrió...

Andrés me preguntó cómo era posible ser abandonado tantas veces, ¿por qué el ser que se supone debía protegerlo y cuidarlo lo había lastimado tanto?, sentía rabia ante la vida, no sabía que hacer ni a dónde ir, se acercó a unos chicos “gomeros” de una esquina y esa se convirtió en su primer experiencia con las drogas, quería anestesiar el dolor y el hambre, la sustancia le produjo una inexplicable fuerza, se unió al grupo de pandilleros y asaltó un bus para demostrar lealtad, fue aceptado por ellos, y continuó asaltando porque necesitaba vengarse de la gente y de la vida a la que el consideraba como injusta y me dijo con lágrimas en los ojos “yo ya era adicto aún antes de consumir”.

Todas las drogas deberían ser iguales desde el punto de vista estrictamente sanitario. Entrar en el dilema de las drogas “duras” y “blandas” es, simplemente, intentar dilucidar cuáles son menos peligrosas y brindar

una mala interpretación a sus conceptos. En general parece que considerarse drogas “duras” las drogas que producen dependencia física; y, “blandas” a las que no, pero, surge el cuestionamiento, de que “el cannabis, ¿es más o menos peligroso que el alcohol?” e intentamos cuantificar la peligrosidad a través de argumentos que solo justifican su consumo recreativo o medicinal y en consecuencia, la cuestión de la legalización de algunas drogas “blandas” transmite mensajes erróneos, que finalmente conlleva a la búsqueda de mayor placer mediante el uso de otro tipo de sustancias o drogas de “diseño”.

Hace unos años teníamos un “Ecuador canábico”. Pululaban quienes defendían el uso recreativo de la marihuana. Que casualidad que en California, en donde se han legalizado los centros de marihuana medicinal para la artritis y el cáncer, los fines de semana aumenta la demanda de compradores artríticos y cancerosos y de otras enfermedades, que engrosan este entorno.

Esto nos hace entender, que ninguna de estas sustancias, es “inofensiva”, es decir, “el hecho de que una cosa no sea peor que otra, no quiere decir que sea conveniente. La ‘teoría de la escalada’, (stepping stone theory) supone que en muchos casos los jóvenes tienden a caer en una espiral destructiva de drogadicción, pues los cambios bioquímicos, inducidos por la marihuana en el cerebro, conducen a un comportamiento orientado a la búsqueda y consumo de otras drogas, que en muchos casos, también los conducirá a experimentar con otras sustancias productoras de mayor placer” y es aquí, cuando el adicto “se engancha con su droga favorita”. Algunos con la marihuana por la euforia, por que los hace ser más extrovertidos, por religión o porque es inspiradora; otros saltan a la base, muy barata por cierto apenas \$50 ctvos de dólar, con su espantoso olor pero con un prometedor

“trip” o vuelo; otros prefieren la “perica”, les hace sentir como superman, todos sus sentidos se agudizan y ver una mosca les hará sentir que están en el “Jurassic park”; el éxtasis aumenta su líbido, su lujuria, logrando que el efecto aumente su perversión.

Tomando en cuenta que la vulnerabilidad, la conducta y la personalidad adictiva predispone al usuario a ser dependiente de una sustancia, y partiendo desde el hecho de que en el mercado negro, quien suministra las drogas blandas suele ser la misma persona que comercia con drogas duras, la promoción de una ley permisiva al consumo de marihuana, está creando de por sí la necesidad fisiológica o psíquica de ingerir también drogas duras entre nuestros jóvenes. Recordemos también que los hijos de los drogadictos ya nacen con la vulnerabilidad es decir la predisposición de ser adictos aún antes de consumir y, se ven impulsados a consumir la droga desde muy jóvenes.

Éste es el mayor negocio ilícito y criminal de nuestra sociedad. Los traficantes de drogas emplean los más inverosímiles medios para su adulteración; incluso la grifa se suele mezclar con excremento de vaca seco más kerosén y la heroína con polvos de talco. En este mercado se producen grandes estafas, se da mucho “gato por liebre”, pero también ocurre que el traficante entregue “liebre por gato”, una droga más fuerte por otra más débil, con el fin de asegurarse una dependencia mayor, en consecuencia un mercado más amplio y seguro y el mejor medio de difusión es a través de los jóvenes, lo que en numerosas ocasiones se hace gratuitamente con el fin de crear hábito. Descriminalizar, regular o legalizar el uso de drogas provoca en los cerebros inmaduros de nuestros jóvenes, un efecto gatillo al que denomino **“El despertar del adicto”**, pues aún los que ya estaban en recuperación y practicaban el programa de los doce pasos

se han sentido vulnerables mentalmente, pues la adicción es una enfermedad cerebral “crónica, progresiva y mortal” a veces latente, a veces se proyecta, a veces está en remisión, pero siempre está presente.

Si tomamos las experiencias exitosas de otros países como una referencia y ejemplo es fundamental adaptar esos enfoques a nuestras particularidades como país y cultura. Es tan complejo el tema, que hay que abordarlo integralmente, por un lado la reducción de daños, riesgos, la prevención el tratamiento y rehabilitación; por otro, sin descuidar las estrategias para dismantelar los carteles cuyo presupuesto, organización y ganancias nos desbordan a pesar de todos los esfuerzos y las mejores intenciones. Sabemos que aún los negocios lícitos generan mercados negros por eso es necesario, definir para quién se legaliza; o entonces ¿puede un adolescente portar 10 gramos de marihuana al igual que un adulto? descriminalizar vs legalizar, significa que el adicto no será tratado como un delincuente o como un traficante, que no será encarcelado, sino que será remitido a una institución en busca de su rehabilitación.

En Portugal despenalizaron las drogas blandas y reciben tratamiento en servicios públicos. Al legalizar las drogas bajarían los precios y eso es lo que está sucediendo. La heroína en Guayaquil, costaba hace dos años diez dólares; era un grupo de conocidos entre si. Una asociación llamada “los hacheros”, ...hoy cuesta uno o dos dólares, porque la rebajan con sustancias como bicarbonato (Tip de baño) formol, amoníaco etc... por su precio está al alcance de los jóvenes; solo tiene que invertir la mesada de su recreo, y quien no consume el “H”, será posible víctima de bullying en su colegio porque no esta “in”. En New York, a pesar que la droga ha disminuido el precio, la delincuencia sigue en aumento. En España

la regularización y el tratamiento con metadona, a los heroínómanos, ha tenido un resultado modesto, pues la metadona también es adictiva y muchos incluso la trafican. En Portugal se ha despenalizado el consumo es verdad, pero aún los traficantes siguen sin pagar impuesto, en consecuencia, disminuyeron los arrestos relacionados al consumo de drogas mas no la delincuencia y han incrementado los crímenes organizados, porque las drogas cambian la personalidad y la conducta del adicto, influye sobre sus valores morales, anula la empatía y provoca la búsqueda del placer inmediato, delinquiendo o estafando desde su propia casa. La única ventaja de esta ley fue que el gobierno ya no invierte en más policías.

Por qué mejor no hablamos de prevención. Los padres necesitan saber más de la conducta adictiva. Reconocer que si su hijo se levanta tarde, tiene los ojos rojos o escalofríos y dolor muscular, no está enfermo; puede ser un síndrome de abstinencia, reconocer que muchos comportamientos son parte del consumo o craving (ansiedad por consumir). En muchos casos los padres también se convierten en detonadores del consumo. Es verdad, no hay escuela para ser padres algunos hasta repiten protocolos y métodos de crianza de la era de hielo; hasta con maltrato físico. Lo más importante es reconocer los síntomas antes de que el adicto pierda el control, antes de que las drogas destruyan su sistema moral y no le importe robar el cilindro de gas de su abuela, abusar de su propia madre, empeñar o “paquetear” su propia ropa. No hay duda de que la adicción los lleva a delinquir, algunos adictos “de balcón” no han tenido la necesidad, pues sus padres se convirtieron en sus “facilitadores” proveen lo material, pero sin afecto, sin límites, creen que si los ingresan en centros prestigiosos del exterior como la Betty Ford, pagando \$35.0000 por un tratamiento, cumplen con la responsa-

bilidad de ser padres, los envían a Miami, les regalan un carro nuevo; recuerdo que en una ocasión uno de mis pacientes empeñó su carro por drogas y su padre le regaló otro mejor; en cambio, otro paciente sacó el colchón de la cama de su madre, empeñó a su hermana, se encerró en un hotel de mala muerte y cuando ya no tenía ni su ropa, le entregó su cuerpo al traficante: “le hice sexo oral”, me dijo; y ahora estoy confundido, no se quien soy.

Otros adictos además son duales, tienden a presentar enfermedades mentales (esquizofrenia, bipolaridad etc.) y se desconoce que fue primero: “el huevo o la gallina”; o el consumo le indujo una enfermedad mental y fomenta los trastornos de su personalidad; o a la inversa. Ejemplos hollywoodenses... como los Bipolares cuando están en su estado de manía “high”, buscan ingerir bebidas energizantes como el “red bull”, otros, lo combinan con marihuana, les da un toque de euforia y los inspira; como a Kurt Cobain de Nirvana cuando escribió su famosa canción “Lithium”, causó destrozos en el hotel; ellos quieren “seguir el show” mantener esa fase de manía al máximo y evadir la depresión, otros combinan cocaína, alcohol y antidepresivos, como la famosa cantante “Whitney Houston” para los alcohólicos la cocaína es el gran remedio del “chuchaqui” ...jalar, snirfar o inhalar los deja como nuevos, y es común hacerlo en las fiestas; a nivel local, en una ocasión atendí a un “famosillo de la tv”, con trastorno bipolar que había combinado un antidepresivo, alcohol y cocaína, veía murciélagos y dormía con un revólver producto de su psicosis y paranoia, aún lo observo en los programas como ejemplo a seguir; otros en cambio, con mala suerte mueren por consumir droga de mala calidad. (Perica con tips, Marihuana con excremento y orégano, crack con jabón). Una vez me lo dijo un paciente “soy adicto desde antes de consumir”

su trastornada personalidad antisocial psicopática le hacía consumir para aumentar su adrenalina, robar, estafar extorsionar y no tener miedo a la policía, ni caer preso; finalmente en la “peni” es donde se consume la original.

Los adictos tienen un botón cerebral que hace on y off, se proyectan con una imagen, tienen sueños de consumos, un olor, un recuerdo. El número de teléfono del pusher nunca lo olvidan, los proyecta a un fantástico vuelo con la droga de su elección, buscan y buscan y se quedan con la favorita. El adicto no demanda al traficante, no solo porque teme por su vida o la de su familia ...no lo delata “porque piensa en su futura recaída” ¿como podemos copiar modelos europeos si nuestra cultura, parasitismo ecuatoriano y la codependencia familiar favorece al adicto?. El niño mimado que lo tiene todo y no respeta a la autoridad, el adicto que pasa día y noche consumiendo y la madre lo espera con una sopa caliente. La familia es un colchón, y eso permite que jamás “toquen fondo”, no digo que se lo abandone, solo quiero decir que necesitan un límite, porque un adicto no puede asimilar experiencias. “Necesita sentir más dolor que el placer que le produce drogarse”. Por eso necesita llegar al fondo para cambiar. Para tomar una decisión, ya que esa es la única enfermedad que se cura con decisión propia, y en lugar de ser encarcelados o encerrados en sitios en donde son maltratados, manejados por ex adictos que solo dejaron de consumir pero toman ventaja de sus familiares y usan métodos arcaicos como a los que ellos también fueron sometidos. Trate-mos de entender un poco mas su estructura cerebral enferma.

### **La otra cara de la moneda.**

Es mi deber exponer argumentos, reales y testimonios de adictos, de políticos a favor y en contra de las drogas, sin juicios de

valor, y salvo su mejor criterio estas son las dos caras de la moneda, que al lanzarla, cada cual podrá observar desde su propia óptica.

El mito de lo inofensivo. En primer lugar, no hay suficientes ensayos clínicos, que muestren que los beneficios de la marihuana, son mayores, que sus riesgos para la salud en los pacientes con los síntomas que se supone debe tratar. La FDA requiere estudios cuidadosamente realizados en un gran número de pacientes, (cientos o miles), para evaluar con precisión los beneficios y los riesgos de un medicamento potencial. Además, para que se pueda considerar legítimo un medicamento, la sustancia debe tener ingredientes bien definidos para determinar la dosis y la frecuencia. Contrario a las creencias populares, la marihuana es adictiva. De acuerdo a las investigaciones relevantes se estima que alrededor del 9 por ciento de los usuarios se vuelven adictos a la marihuana; este número aumenta entre los que comienzan a una edad temprana. Por lo tanto, muchos de los casi 7 por ciento de los estudiantes del último año de la secundaria que reportan fumar marihuana a diario, o casi a diario, (de acuerdo con los datos de las encuestas anuales) están encaminados a convertirse en adictos, si no lo son ya. Los consumidores crónicos de marihuana que intentan dejar el hábito, reportan sufrir síntomas del síndrome de abstinencia como irritabilidad, insomnio, inapetencia, ansiedad y antojo fuerte por la droga, todo lo cual puede dificultar mantenerse abstinentes. Aunque actualmente no hay medicamentos disponibles, los descubrimientos recientes, sobre cómo funciona el sistema endocannabinoide, son prometedores para el desarrollo de medicamentos para facilitar la abstinencia, bloquear los efectos intoxicantes de la marihuana y prevenir las recaídas.

Dijo el ex presidente Fox, que la

prohibición comenzó en el jardín del Edén, como con la manzana prohibida, y no funcionó porque Dios nos hizo libres, entonces, debemos tomar decisiones libres, pero responsables sobre el consumo de drogas. “El problema de la manzana hubiera sido más sencillo para Adán y Eva si alguien les hubiera dicho esta manzana tiene gusanos, ellos hubiesen atendido a esa advertencia y no la hubieran comido”, relató el ex mandatario. Afirmó que lo mismo pasa con la marihuana, “inmediatamente cuando alguien nos dice que algo es prohibido, estamos tentados a probarlo o tomarlo”. Pero he leído la biblia y en ella no habla de ninguna manzana en el paraíso. Habla del árbol de la ciencia del bien y del mal y de las consecuencias de comer de su fruto. Nos dice que no todo lo que es lícito “nos conviene”, “Nos ponen de ejemplo a Portugal, un país oscuro y anónimo, y no de las nefastas consecuencias de transgredir las leyes que se hicieron para nuestro bien en nuestro propio territorio. Como sociedad no somos capaces de resistir hoy día una legalización de este tipo”, porque a diferencia de lo que ocurre en otras latitudes, “nuestro problema principal como familia es el consumo, no la narcoviolenencia o el narcotráfico, podemos hablar mejor sobre abolir los castigos penales para los consumidores con una amplia cobertura de tratamiento profesional e integral mediante un proceso educativo y adecuado de prevención, que sólo puede entenderse a la luz de los procesos humanos de desarrollo, ubicados en el tiempo, espacio y cultura de cada persona, mas no en la imitación.

Algunos consumidores, dicen que pueden tener control de su consumo, continúan trabajando, no roban ni les hacen daño a sus familiares. Para los rastafaris en cambio, el fumar marihuana sirve como un canal de conexión con Jah, su Dios, quien los provee de la “hierba sagrada”, que es una bendición para la humanidad. Cuando uno va al fon-

do de la adicción se encuentra con pacientes que solo repiten este tipo de discursos infundados, mitos y poemas recitados sin fundamento lógico, pues la realidad es que existen cada vez más drogadictos en todos los estratos sociales, ya sea bien educados o sin acceso a la educación, y “Si hoy observamos que 7 de cada 10 escolares dice que no hace daño la marihuana, cuando se legalice, van a ser muchos más los que van a consumir, se defiende bajo el argumento de que el alcohol y el tabaco es más adictivo y es la verdad, pero no podemos regresar en el túnel del tiempo y darnos golpes de pecho, este es el problema actual y con tantos adictos al alcohol y al tabaco además de conductores ebrios, también tendremos conductores marihuaneros, todavía queremos más?. Dicen que al legalizar las drogas gastaríamos menos impuestos en prisiones. El adicto ya no robaría, ni se convertiría en un delincuente, porque tendría a la disposición su droga favorita y de mejor calidad. Este tipo de conceptos es un genocidio a la inteligencia, he conocido adictos con o sin necesidades económicas y el denominador común es el cambio de su personalidad, los que no tienen necesidad de robar, lo harán en la comodidad de su hogar, ignorando a su esposa y a sus hijos; no estarán a su lado para celebrar un cumpleaños o una fiesta de navidad, porque el adicto no ama a nadie, ...solo ama drogarse (en sus propias palabras).

### **¿Cómo inicia el consumo?**

Los motivos de comenzar son parecidos con cualquier droga (imitación, estar de moda, deseo de olvidar problemas, etc.). Normalmente se empieza por “jalada” que regularmente la regalan, es en esta etapa que el adicto cree tener el control, no descuida sus responsabilidades y lo hace esporádicamente “quincena y fin de mes”, muy pocos permanecen en esta etapa, y por lo general, son profesionales o ejecutivos de corbata, que defienden el uso del cannabis,

como una droga recreativa y social, por eso se convierten en futuros ejemplos para los jóvenes consumidores que lamentablemente no cuentan con la misma arquitectura cerebral y se adentran a este mundo sin medir las consecuencias. El paso siguiente es comprar, se introducen más en el ambiente, aprendiendo nuevas formas de drogarse, invierten tiempo en pensar como hacerlo, como conseguirlo, y aumenta su tolerancia y dependencia. Luego se pasa a vender, robar, mentir y hasta a la promiscuidad sexual a cambio de una dosis. Claro que los que cuentan con su propia economía no tendrán que llegar a estos extremos, pero son tan pocos y el dinero es lo que menos importa, sino la pérdida de su núcleo familiar; en los otros la tolerancia les hace buscar el placer a mayores dosis o con otras drogas y para conseguirla son capaces de empeñar “paquetear” el cilindro de gas, su ropa, cambia su personalidad se torna agresivo y por último, entrega su cuerpo para conseguirla, dirigiéndose poco a poco a su destino final el hospital, la cárcel y el cementerio.

### **¿Entonces es legalizar o descriminalizar la solución?**

Con el adolescente tenemos actualmente una situación especial, el adicto adolescente está en su “luna de miel con las drogas” y caen cien veces sobre ese colchón llamado familia, sin que esto les permita hacer conciencia. La promoción de una ley permisiva al consumo de drogas está creando, de por sí, la necesidad fisiológica o psíquica de ingerir también drogas duras entre nuestros jóvenes. El mayor miedo del joven de hoy es atravesar por el síndrome de abstinencia que le produce el consumo de heroína, algunos realmente quieren dejar de drogarse, “pero no saben como”. Para algunos que lo logran puede que sea definitivo; otros cambiarán de droga (adicción cruzada); a todos les funcionarán herramientas diferentes, a algunos recuperar el amor de su familia,

la atención profesional e incluso lo espiritual. Vivir de cerca las travesías del adicto y su familia evoca una emoción realmente ambivalente, pues, como profesional, podría resultar fácil decir a una madre, que no le abra la puerta a su hijo que regresó en la madrugada bajo efectos del consumo, «deje que duerma en la calle, deje que se destroce... que toque fondo» sin embargo como madre, seré quien tenga que recoger los trozos en el suelo, tendré miedo de que vaya a robar y me entere que está preso.

Dicen que lo que se prohíbe es más atractivo, yo diría que va a depender de los valores y los principios de cada cual, valores que hoy en día están ausentes en nuestras familias. “Los principios no son negociables” y nuestra conducta no debe regirse a emociones efímeras sino a principios inquebrantables... lamentablemente, algunas familias han olvidado compartirlos con sus hijos y creen, que el colegio, tiene la responsabilidad de hacer lo que ellos no hacen y solo son padres proveedores en un mundo consumista... Es imprescindible que los padres conozcan el lenguaje adictivo deben saber que si sus hijos acuden a una fiesta “rave” o electrónica les ofrecerán marihuana con betas de ácidos o LSD; que la marihuana ya no es solo marihuana, “la diamond, la creepy, la scan” tiene mezclas de otros productos químicos, ácidos, amoníaco, formol y bicarbonato... que bien pueden producir un cuadro psicótico... ya no son los “canábicos” sino también “los ocultos keteros” que se reúnen para comprar un frasco de ketamina \$18 y cocinarlo en un pírex... para sentir un “trip” o vuelo subliminal... el tirado para atrás, la plop plop, etc. Hay que recordar que todos los jóvenes tienen derecho a ser protegidos contra el abuso y la dependencia de las drogas pero necesitamos dilucidar si estamos preparados para imitar el estilo europeo cuando ni siquiera contamos con un servicio público, con un lugar adecuado para el proceso de

la desintoxicación y tratamiento, de los síntomas a los que ellos denominan “la mona” (síndrome de abstinencia) actualmente muchos padres ante el desconocimiento de los síntomas (dolor intestinal, muscular, diarreas, insomnio, temblor) acude a un hospital creyendo que su hijo tiene una terrible enfermedad, es luego cuando se enteran, a veces es muy tarde pues estos jóvenes para curarse “la mona” aumentan el consumo y así calman los síntomas, sin saber que pueden provocarse una sobredosis.

Recuerdo como hace dos años en mi práctica profesional, los “heroinómanos” se conocían entre si, eran un gremio de jóvenes adultos que voluntariamente solicitaron mi tratamiento profesional, ya que entre ellos rápidamente se comentaba “que la Doctora les hacía pasar la mona suave” (síndrome de abstinencia) hoy en día son cada vez más niños y niñas, desde los 11 años de edad, con miedo a atravesar por tan terribles síntomas, descubiertos en los colegios y excluidos por ser la “manzana podrida” son suspendidos de clases o expulsados y como resultado, el joven tendrá un justificativo más para consumir, aparte de sus motivos “que mis padres se divorciaron” “que mi madre vive en España” “que nadie me quiere” etc., también lo abordará la depresión la culpa y vergüenza de ser marginado.

Hoy en día la incidencia del consumo de Heroína o “H” como le llaman los adolescentes, deja a un lado a las drogas “inofensivas” y los métodos de acceso a las mismas; el adicto de antaño tenía que esperar a su traficante dos días para conseguir su dosis, las drogas se obtienen al instante y a domicilio, por el facebook u otras redes sociales. Frecuentemente he lidiado con el dolor, de madres que no saben qué hacer o a dónde acudir para salvar a su hijos. El mensaje bien intencionado convirtió su interpretación en una pandemia. En todos los colegios y es-

tratos sociales, es necesario tomar en cuenta que la vulnerabilidad, la conducta y la personalidad adictiva predispone al usuario a ser dependiente de una sustancia.

Creo que el adicto tiene ausente un proyecto de vida, un vacío interno y por eso hace dependencia de cosas externas. No poseen la capacidad que les permita recuperar su relación con la realidad y en ese minuto ya no tener que usar drogas para evadirse. Planteo que más que debatir sobre la legalización de la cannabis o de otras drogas, debiera existir un cambio en el enfoque con que se enfrenta el tema. Poniendo énfasis en la prevención y rehabilitación. “Somos partidarios de que ningún consumidor esté en la cárcel, porque (esa medida) no sirve”. Aún no se ha perdido ninguna guerra, porque aún no se ha dado, lo primero es lo primero, por ello tenemos que pensar una política que parta por lo fundamental que es la prevención. “La posibilidad de rehabilitarse existe, pero es bajísima y no solo es cuestión de “buena voluntad” como todos repiten sólo el 1% (de los que se deciden) es capaz de hacerlo y salir adelante”.

Si por lo menos con las grandes ganancias que produce el narcotráfico, o con el dinero de toda la droga incautada, se creara “**la escuela del Milenium**” o **una especie de granja en donde sembremos valores para cosechar vidas...** un lugar donde el adolescente además de recibir tratamiento para su rehabilitación, reciba educación continua, una escuela para padres, en donde lo fundamental sea aprender para prevenir... Me permito soñar con este mundo para mis hijos.

### **El adicto.**

Hay que hacer una diferencia entre un drogadicto y un consumidor. Esta diferencia estriba, en el curso habitual de la droga en el primer caso, o en consumo ocasional

en el segundo. Los drogadictos presentan por lo general características que le son comunes: Mirada fija, ojos brillantes y enrojecidos, cambios bruscos de humor, incoherencia al hablar, fuertes depresiones, estado de excitación o somnolencia, hematomas o cicatrices por encima o cerca de las venas, pinchazos en partes accesibles a sus manos, tatuajes sobre cicatrices que aún no han curado. Por lo general, el drogadicto lleva consigo ciertos accesorios que demuestran claramente su carácter y que suelen ser: jeringas, cucharas, torniquetes, pipas, frascos... Estos accesorios los suelen llevar de cualquier forma, lo que da lugar a infecciones en las zonas donde se inyectan, por la falta de la más elemental higiene.

El drogadicto siente la necesidad de encubrirse ante la sociedad y la policía, por lo que lleva siempre prendas de manga larga a pesar del calor del verano. Su vestimenta es casi siempre del carácter de los hippies, sucia, maloliente y con mucha frecuencia llevan chapas sobre ella que también sirven para ocultar sus dosis de droga.

Aunque el comportamiento adictivo difiere según su personalidad, hay ciertas características que le son comunes. Éstas son: Pérdida de interés, abandono del aseo personal, aislamiento de la familia, carencia de proyectos de futuro, tendencia a ocultar sus actividades, abuso de leche y azúcar, ojos muy sensibles a la luz, temblores de manos, aparente embriaguez sin olor a alcohol, temblores...

### **La pareja del adicto:**

Quienes tratan el abuso y la adicción a las drogas, coinciden en que el matrimonio suele ser un factor protector contra el uso de sustancias. De hecho, según la Sexta Encuesta Nacional de Drogas del Conace de Chile, la prevalencia, en el último año, de consumo de marihuana, y pasta básica de cocaína es de 12% en los solteros y de 2,3% en los casados.

Esta estadística, sin embargo, no da cuenta del profundo quiebre que la adicción provoca en una pareja. Sobre todo porque para rehabilitarse el adicto necesita el apoyo de la misma persona a la que ha dañado durante años. Al otro lado, el o la cónyuge vive una situación llena de paradojas. Siente rabia, soledad y angustia por lo que vive junto a su pareja. Se culpa por no poder ayudar y, al mismo tiempo, tiene conductas que ayudan a perpetuar el consumo, operan mecanismos de negación que impiden que la pareja de un consumidor se dé cuenta de lo que pasa.

“Hay mujeres que pueden vivir 20 años con un alcohólico, al que intenta dejar sin éxito. Es por que mientras su marido es adicto al alcohol, ella es ‘adicta’ a él”.

### **Delincuencia y drogas.**

Que el adicto es un enfermo mental y tiene derechos no hay duda... pero qué hay de los derechos de sus padres... si sabemos que adicción es un término paralelo a delincuencia... como consecuencia de su personalidad y su conducta adictiva... El abuso de drogas constituye una de las principales causas de: matrimonios rotos, fracasos en los estudios, despidos en el trabajo, ruinas económicas, delincuencia, agresiones, enfermedades mentales, etc. Los usuarios de drogas pueden verse arrastrados a diversas formas de comportamiento delictivo, a parte de la mera posesión ilícita de drogas para su consumo personal. Esta conducta puede traducirse en delitos cometidos para obtener drogas, infracciones durante la conducción o en el trabajo y, bajo la influencia de ciertos productos, cometer delitos con violencia. Así tenemos:

Delitos directos: los cometidos como consecuencia de ingestión de drogas; y los delitos indirectos: los cometidos para obtener la droga y delitos por tráfico de estupefacientes.

Entre las principales causas de la llegada a diligencias judiciales de los drogadictos tenemos los siguientes casos:

1. El simple uso de drogas. Normalmente detenidos en redadas.
2. El tráfico.
3. Delitos de robo de dinero para comprar droga.
4. Delitos por escándalo público.
5. Delitos por lesiones: peleas, ajustes de cuentas...
6. Prostitución y trata de personas: detenidas anteriormente por cuestiones de droga.
7. Peligrosidad en el tráfico y en el medio laboral, delitos de rebelión militar.

### **Los invisibles:**

#### **Dealer-Pusher-Traficante.**

Un dealer (en castellano distribuidor) también llamado pusher es quien efectúa una transacción de algún tipo de droga por un dinero pactado por las partes involucradas, el cual lucra con la venta de estupefacientes y psicotrópicos. Recuerdo haber conocido algunos de ellos. Uno refería que entregaba la droga a domicilio, en las mejores y exclusivas áreas de nuestra ciudad, en “pequeñas fundas de ziplog” con diferentes sabores, vainilla, coco, ahora refiere estar aparentemente recuperado luego de estar en la cárcel acusado de robo. Otro que conocí fingió ingresar a un centro de rehabilitación voluntariamente y con la biblia en mano, pedía ayuda, solo después se descubrió que fue a reclutar nuevos vendedores, adictos que para obtener la droga limpiaban su casa, le hacían favores sexuales y luego salían a ejecutar el micro tráfico. Entre varias clases de Dealer, tenemos:

El Dealer Amigo (pana, llavecita). No hay nada más perfecto que tener a un dealer amigo, ya que además de venderte a un pre-

cio de cliente preferencial invita y pueden ir a su casa sin ningún problema, escucha sus problemas, invita a tomar licor e incluso presta dinero, te entrega la droga a domicilio con un pedido en las redes sociales.

El Dealer Perseguidor piensa que en todo momento lo están acechando para “agarrarlo en su acto ilícito” este tipo de dealer sufre una pseudo paranoia que lo hace actuar de manera incomprensible al momento de efectuar la transacción. En el caso de que quieran ir con un amigo, hace un interrogatorio, en el que deben responder preguntas como: “¿Y quién es? ¿De dónde es? ¿Hace cuanto que lo conocí? ¿Es de confianza?”.

Algunas de sus características son:

1. Renovar el número de celular constantemente.
2. Cambiar el lugar de encuentro varias veces.
3. Evitar a toda costa hablar de drogas por teléfono.
4. Actuar de forma nerviosa.
5. Te exige hacer la transacción totalmente solo.

El Dealer Hippie: Este personaje es el más cordial de todos. Se puede identificar por el rojo de sus ojos (siempre), su vestimenta. Todo es amor y paz hermano “que fluya la buena vibra” son algunas de sus frases típicas, generalmente vende marihuana para su propio consumo como parte de su religión, es excéntrico dice que pertenece a los “rastafaris” es fan de Bob Marley.

El Dealer psicópata: Este es de lo peor, es un canalla y es el dealer con menor aprobación, y el más odiado. Es aquél distribuidor que no maneja el equilibrio de la transacción. En otras palabras, vende muy poco por lo que están pagando, e incluso de mala calidad, rebajado con sustancias extremadamente neurotóxicas como racumin.

### Cinco factores clave que predisponen a las adicciones:

Los factores que hacen que una persona llegue a **depender de una sustancia** pueden ser muchos, pero en definitiva no obedecen a una sola causa, sino que el problema de las adicciones son un problema multifactorial.

**Factor Hereditario:** Recientes estudios alrededor del mundo demuestran que los factores hereditarios juegan un papel importante en la adicción a las drogas. En algunas ocasiones un individuo puede heredar cierta dotación de **receptores a sustancias** en específico, lo que hace que el encuentro de una droga y una persona con dicha predisposición genética, incremente la posibilidad de que sufra una dependencia.

**Factor emocional:** También existen factores del tipo emocional que van relacionados a la forma en como somos creados, con ciertas pautas, las cuales hacen que algunas personas sean más dependientes que otras. Por ejemplo, la persona que desarrolle menor autoestima, que tenga dificultades para resolver conflictos emocionales, mantenga relaciones tóxicas, entre otros conflictos que suelen darse en la familia.

**Factor de identidad:** Existen factores que precipitan a un joven ser más vulnerable. En el caso de las adicciones, los cambios que se dan durante la adolescencia tanto físicos, psicológicos, o de identidad, en ocasiones propician que la persona sea más vulnerable a probar y depender de sustancias ilegales.

**Presión social:** La presión social ejerce un rol muy importante en esta etapa, ya que los jóvenes que viven en grupo, todavía no consolidan una identidad propia, lo que hace propicio el espacio para **imitar las conductas** del grupo y con ello entrar al mundo de las drogas.

**Curiosidad:** Otro factor que suele mencionarse es el de la curiosidad, que mucho tiene que ver con la **disponibilidad de la sustancia actualmente en los colegios de nuestra ciudad**.

### Características de la Personalidad Adictiva.

La dependencia a las drogas lleva a la persona que la adquiere a comportarse de una forma determinada, conocida como “conducta adictiva”. Desde un enfoque cognitivo-conductual, dicha conducta adictiva presenta dos características fundamentales:

- 1) Es una conducta aprendida
- 2) Es una conducta que comporta recaídas.

El adicto en el proceso de su adicción y en diversas ocasiones, intenta justificarse como “no adicto”. Esta actitud le lleva a realizar diversos intentos de autocontrol en la abstinencia del consumo de la sustancia. En la mayoría de los casos reinicia el consumo y desarrolla rápidamente tolerancia, dependencia y los mecanismos propios de la adicción.

Todas las etapas de la vida afectiva en la crianza están cargadas de consecuencias para la evolución posterior de su personalidad. Una sobre compensación prolongada, o una falta aguda de afecto, pueden traer consecuencias desastrosas en el futuro adulto. Los típicos padres de adictos podrían ser: una madre sobreprotectora, demasiado condescendiente o un padre agresivo, frío, poco afectuoso e inconsciente hacia los hijos. Los alcohólicos y adictos tienen un desorden de personalidad oculto, o sea, una personalidad emocional deformada por lo que se pueden presentar ciertos rasgos que caracterizan la personalidad adictiva y todos estos rasgos son compensados sistemáticamente por el adicto con actitudes y habilidades. En algunos casos dos o más conductas adictivas pueden coexistir o también puede darse el caso que una persona

sustituya una adicción que lo afecta desarrollando otra adicción. Por ejemplo el reemplazo del cigarrillo por golosinas.

- ▶ Pobre habilidad en el manejo del estrés y las emociones negativas con falsos estilos de afrontamiento que sostienen en la adicción.
- ▶ Dificultades para expresar los sentimientos y escasa tolerancia a la frustración.
- ▶ Un sentimiento de compulsión para realizar una determinada conducta
- ▶ La capacidad deteriorada para controlar la conducta, tanto en su origen, sostenimiento como en su desarrollo.
- ▶ Fuerte malestar y alteración emocional cuando la conducta es impedida o se la abandona.
- ▶ La persistencia en la conducta a pesar de la evidencia de su nocividad para el sujeto.
- ▶ Dificultad de planear y de mantener metas a largo plazo. Suelen ser impulsivos en la resolución de problemas.
- ▶ Extremismo, oscilan entre lo blanco y lo negro sin matices y tienen comportamientos compulsivos.
- ▶ Cuando deben dejar una adicción suelen sustituirla por otra el objeto de su adicción funciona como un sustituto y compensación.
- ▶ El adicto presenta tendencia a aislarse socialmente básicamente por tener pobres habilidades sociales.

**Inmadurez emocional:** Debido a las carencias de los neurotransmisores responsables del adecuado manejo de las emociones y los sentimientos, el adicto crecerá en lo físico y en lo intelectual, no pudiendo por razones obvias “crecer” en lo emocional, lo que le da un carácter “infantiloide” y lo incapacita para gobernar sus frecuentes cambios emocionales.

**Tendencia a crear dependencias emocionales:** El adicto dependerá siempre de “alguien” o de “algo” que cubra aunque momentáneamente su necesidad impe-

riosa de ser protegido o cuidado, y que tome decisiones que a él le resulta imposible.

**Confusión sexual:** Varias investigaciones parecen sugerir además que los alcohólicos y adictos tienen problemas con su IDENTIDAD SEXUAL. Este síntoma de su padecimiento y su muy natural y explicable compensación, no es otra cosa que la promiscuidad y la hipersexualidad, sin el menor componente emocional. La bisexualidad en el alcohólico y adicto también tiene una frecuencia inusitada. El síntoma de la homosexualidad latente, es mucho más frecuente en los alcohólicos y adictos varones, que en las mujeres alcohólicas y adictas.

**Conducta impulsiva (Impulsividad):** Esta misma deficiencia en la modulación de la intensidad de los estímulos y, sobre todo, la falta de control que tiene el alcohólico y adicto a las “órdenes” de su mente es, probablemente lo que genera “impulsos cortos” actitudes y conductas cambiantes, y a veces impredecibles del enfermo, y la falta de perseverancia para la consecución de sus logros emocionales, conductuales, académicos, intelectuales y laborales.

**Angustia patológica o existencial** (miedo a todo y a nada). La carencia de endorfinas hace del adicto un ser extraordinariamente vulnerable a sus emociones. La compensación o respuesta habitual y quizá hasta “fisiológica” del miedo es la agresión o la hostilidad. Es de todos conocido cómo el adicto, lleno de miedo bajo efectos de drogas, puede ser el más hostil o agresivo de los seres humanos.

**Mitomanía y mundo fantástico:** En los adictos las mentiras crónicas aparecen como un recurso indispensable para mostrar “seguridad” en sí mismo y en el trato con los demás. Su estado de ánimo variable muestra, a través de este síntoma, el optimismo ingenuo con que ven la realidad.

**Tendencia a la manipulación:** Incapacitado para aceptar la realidad de su estado emocional, el alcohólico y adicto intenta “manejarla” de la misma manera que su mente lo maneja a él, es decir, a través del AUTO ENGAÑO Y LA AUTOSUFICIENCIA. El alcohólico y adicto “aprende” a engañar, disimular, a fingir actitudes, a ser un verdadero histrión, para conseguir sus fines primordiales.

**Incapacidad para asimilar las experiencias:** Hay una probable carencia de una sustancia llamada beta-lipotropina, lo que impide que posea la capacidad natural para recordar experiencias emocionales, esto es, para evocar el sufrimiento. Parece haber, además, una perturbación en la vivencia del tiempo que impide que las experiencias anteriores tengan repercusión en el pensamiento y dirección de la conducta, y que no se puedan evocar circunstancias análogas generadoras de sufrimiento que, ya experimentadas, sirvan para que el alcohólico rija su trayectoria con base en su aprendizaje.

**Incapacidad para tolerar la frustración:** Una característica de la personalidad adictiva que nos confirma su desviación es la poca o nula tolerancia a la frustración y su respuesta impulsiva y violenta ante la misma. Los adictos necesitan gratificaciones a corto plazo, siendo incapaces de tomar en consideración “recompensas diferidas” (a largo plazo) de sus acciones. Cuanto mayor es la frustración, mayores son los resentimientos, y en consecuencia, los sentimientos de culpa; tanto así que estos últimos lo llevan inexorablemente a la auto conmisericordia, que no es otra cosa que los resentimientos hacia así mismo.

### Trastornos de la personalidad en el adicto.

Los sujetos dependientes de sustancias

presentan algunos rasgos de personalidad comunes, pero no se ha podido demostrar que la presencia de estas características determine la adicción.

El adicto es una persona que no está conciente de estar compensando y adaptándose a la enfermedad y que, por lo tanto, durante un tiempo será incapaz de tomar conciencia de la toxicidad de su comportamiento para su salud y calidad de vida. Caracterizar al adicto es fundamental para basar una intervención psicoterapéutica. Por esto se vuelve necesario conformar un perfil que incluye los principales rasgos de su personalidad asociados a su comportamiento adictivo.

Hasta ahora ninguna investigación ha podido ser concluyente sobre la existencia de una “personalidad adictiva” debido a:

1. Existen adictos con diversos tipos de personalidad.
2. Existen factores de personalidad que juegan un rol en el desarrollo de la adicción.

No obstante en un estudio realizado en el 2004 con una muestra de 100 pacientes que acudían al Hospital psiquiátrico, pude observar que los trastornos de personalidad más comunes son:

### Trastorno narcisista de la personalidad:

- ▶ Es un sentido exagerado de egocentrismo y una extrema preocupación por sí mismas.
- ▶ Tienen una personalidad demasiado sensible y los problemas de crianza pueden influir en el desarrollo de este trastorno.
- ▶ Reaccionar a la crítica con sentimientos de rabia, vergüenza o humillación.
- ▶ Tener sentimientos excesivos de egocentrismo.
- ▶ Exagerar sus logros y talentos.
- ▶ Requerir atención y admiración constantes.
- ▶ Tener un interés obsesivo en sí mismo.
- ▶ Perseguir principalmente metas egoístas.

### **Trastorno paranoide de personalidad:**

- Es una afección psiquiátrica en la cual una persona presenta desconfianza y celos de los demás.
- Preocupación porque los demás tienen motivos ocultos.
- Expectativa de que serán explotados por otros.
- Incapacidad para trabajar junto con otros.
- Aislamiento social.
- Hostilidad.

### **Trastorno de personalidad antisocial:**

- Es una afección de salud mental por la cual una persona tiene un patrón prolongado de manipulación, explotación o violación de los derechos de otros.
- A menudo este comportamiento es delictivo.
- Es capaz de actuar jovial y encantador.
- Es buena para adular y manipular las emociones de otras personas.
- Descuida su propia seguridad y la de los demás.
- Tiene problemas de consumo de drogas.
- Miente, roba y pelea con frecuencia.
- No muestra culpa ni remordimiento.
- Esta a menudo enojado o es arrogante.

### **Cómo reconocer los síntomas desde la adolescencia.**

No es fácil a simple vista reconocer a una persona que esta bajo los efectos de una droga, porque se puede confundir con otros trastornos del estado de ánimo.

Sin embargo, el listado de las siguientes situaciones puede ayudar a reconocer ciertas características de la conducta adictiva y los cambios de comportamiento en el hogar, relacionados con el consumo de drogas.

- Pérdida de interés en actividades familiares.
- Falta de respeto hacia las reglas familiares.
- Falta de cumplimiento con las responsabilidades y tareas.

- Tendencia a ser abusivo verbalmente o físicamente con terceros.
- Desaparecen cosas de valor o dinero en la casa.
- Empieza a mentir sobre qué hace, con quién y dónde.
- Ofrece excusas constantemente por mal comportamiento.
- Pasa mucho más tiempo en su habitación.
- Objetos raros en su habitación como: papel de fumar, pipas, discos de cristal, bolsitas de plástico.
- Cambios repentinos de humor sin explicación de causa aparente.
- Notable caída en el rendimiento escolar o abandono de los estudios.
- Alejamiento de la compañía de ciertos amigos e incorporación a un nuevo grupo de compañeros.
- Pérdida de interés en sus actividades favoritas, tales como deportes y hobbies.
- Aumentos de infracciones de tránsito, quebranta las reglas fácilmente.
- Recepción de llamadas telefónicas de personas desconocidas.
- Aumento de conflictos y peleas en el seno de la familia y excesiva hostilidad para con los demás.
- Ojos enrojecidos, uso de colirios y anteojos oscuros aunque no haya exceso de luz.
- Aparición de comprimidos frascos de colirios, visina, jarabes y envases de medicamentos.
- Acentuadas alteraciones en el apetito (Éxtasis, la anfetamina suprime el apetito).
- Falta de motivación, incapacidad para cumplir con las responsabilidades.
- Distracción, risas excesivas o aislamiento, evita el contacto social.
- Cambios en los hábitos de higiene y en la apariencia personal.
- Uso de camisas de mangas largas incluso los días calurosos.
- Reacción defensiva cuando se mencionan las drogas y el alcohol en la conversación.
- Aumento de la fatiga e irritabilidad, sueño

- interrumpido, falta de expresión en el rostro; monotonía en la voz.
- Uso de los equipos de sonido a todo volumen (escucha música con letras que glorifican el uso de las drogas).
- Afecciones bronquiales y otros problemas de salud, congestión en nariz y garganta, náuseas, excesivo dolor de cabeza.
- Aliento alcohólico. Confusión sobre el lugar, hora y día.
- Crisis de miedo o temor exagerado, sensación de que es perseguido. Crean que les quieren hacer daño, celos excesivos o celopatía (paranoia por el consumo de cocaína).
- Apariencia de borrachera, aspecto somnoliento o atontado, dificultad para coordinar movimiento, temblores.
- Habla mucho sin parar o excesiva calma o lentitud, o crisis de risas inmotivadas, lenguaje incoherente.
- A veces oye, ve o siente cosas que no existen (alucinaciones por consumo de ácido, hongos).
- Depresión emocional; frecuente mención del tema del suicidio.

### Los padres deben conocer lo importante que es:

- La sinceridad y conocimiento en todas las conversaciones relacionadas con la droga.
- Subrayar los daños que hacen ciertas drogas y cómo afectan de forma negativa la capacidad de concentración de razonamiento y de relaciones.
- Hablar de casos reales, de posibles amigos que lo perdieron todo por culpa de una adicción. Conviértete en su aliado o aliada
- Conocer a los amigos -y si es posible los padres de los amigos- de tu hijo o hija. Esto te ayudará a seguirle la pista si está en una época evasiva o poco comunicativa.
- Mantenerse en contacto con tu adolescente cuando no están juntos.
- Involucrarse en alguna actividad extraescolar. Contrata clases particulares para que aprenda algún instrumento musical o deportes.

- Crear un ambiente anti-droga en el hogar.
- Organizar actividades en familia.
- Enseñar dando ejemplo.

### Cómo ayudar

- **No intentes convencer a un adicto** de que abandone el alcohol o las drogas. Mucho menos cuando está intoxicado/a. Se debe comprender que las ganas de seguir consumiendo por parte de un adicto, van a ser más fuertes que los regañones, súplicas o lágrimas de alguno de sus seres queridos que infructuosamente intenta convencerle de que abandone este mal camino.

- Por norma general, el adicto llega a vislumbrar que sus **intoxicaciones** dañan a algunos de sus seres queridos y a medida que más le solicitan que no consuma, se va a rebelar y a continuar consumiendo para demostrarles que sabe lo que hace y que va a dejar de consumir cuando quiera y no cuando se lo digan. Aunque difícil para muchos padres, lo más indicado es negarle la entrada a casa cuando está intoxicado/a y prohibirle que tenga las drogas o que las consuma dentro del hogar.

- **No le digas mentiras.** Es mejor enfrentar los hechos con honestidad. Háblale de que estás enterado de su consumo de drogas y alcohol, de las consecuencias negativas y de que existen algunas soluciones.

- **No lo califiques de vicioso/a** o de persona débil, sin fuerza de voluntad. Menciona que tiene una enfermedad y que puede ser atendida a tiempo. A la mayoría de los adictos les causan culpa y vergüenza los actos de mal juicio que cometen intoxicados y si se les insiste en que lo que padecen es una enfermedad, se sentirán menos incómodos y probablemente soliciten ayuda, a esto le llamo “aprovecharse de la culpa del adicto”.

- **No lo sobreprotejas.** Permítele que

enfrente y arregle las consecuencias negativas de sus actos. Si le solucionas todos los embrollos en los que acostumbra involucrarse, nunca solicitará la ayuda que requiere.

- **No lo amenaces** con algo que no va a cumplir o que solamente cumplirá de modo momentáneo.

- Si vas a castigarle, piensa bien antes de hablar sobre la sanción para que ésta dé resultados. Muchos adictos siguen consumiendo y creando problemas dentro de la casa ya que saben que sus seres queridos no les van a cumplir sus amenazas o que solamente lo harán por un corto período de tiempo. Ponle límites a su capacidad destructiva y haz que respete el hogar, sus bienes materiales, sus reglas y tradiciones.

- Procura **no discutir ningún tema importante cuando se encuentre intoxicado/a**. Los sentimientos de culpa que tienen los impulsan a tratar de arreglar o manipular todo a su favor y así evitar las consecuencias de sus actos de mal juicio. Procura hablarle cuando observe que ya pasaron los efectos del alcohol o las drogas y preferentemente menciónale lo que sucedió durante la intoxicación, señalándole que necesita ayuda y animándole a que la reciba cuanto antes.

### **Tipos de drogas. Una larga historia que debemos conocer.**

El consumo de drogas se ha extendido por todo el mundo, creando un grandísimo problema social, en 1971 la ONU calculó que en todo el mundo había unos 120'000.000 drogadictos, pero existe un sector totalmente desconcertante que no se ha cuantificado, “el de los padres y las familias” que al verse afectados por el problema desean evitar cualquier escándalo, arriesgándose ellos incluso. Se entiende por “fármaco” o “droga” a toda sustancia que introducida en un organismo, puede modifi-

car una o más funciones. Para nosotros este concepto es excesivamente amplio y cuando hablamos de “droga” nos referimos a una sustancia que, introducida en el cuerpo, sea capaz de producir una modificación en la conducta del sujeto.

El uso del alcohol va unido al de nuestra civilización. El hombre descubrió una forma de almacenar líquidos en un recipiente. Desde ahí comienza la historia de las bebidas alcohólicas. Cuando se descubre el proceso de fermentación de ciertos líquidos azucarados y de algunos granos y frutos se ioniza todo. Los egipcios ya disponían de cervecerías (3700-2300 a.C) Los árabes descubrieron el proceso de destilación, por lo cual se consiguieron bebidas alcohólicas de mayor grado. Debido a su masiva utilización, los efectos del alcohol son los más conocidos. Es una sustancia depresora del sistema nervioso central y cuyo consumo continuado da lugar al fenómeno de tolerancia, que provoca fuerte dependencia. Los síntomas a que da lugar el síndrome de abstinencia alcohólica son confusión, que en su grado máximo presenta alucinaciones y delirios. El hecho de considerar el alcohol como alimento o energizante alimenticio o como parte de un consumo social no tiene un fundamento lógico. El alcohol se transforma en el hígado y mientras el alcohol es transformado se liberan unas siete calorías por gramo, pero si bien es cierto que el alcohol podría cubrir un máximo de 400 a 600 calorías de las 1.600 que necesitamos diariamente, el organismo tendría que destruir su propia glucosa y con ello las reservas alimenticias. Al ser el hígado el órgano donde mayormente se realiza la metabolización del alcohol, éste puede verse afectado por el consumo continuado. Pueden presentarse hepatitis alcohólica aguda, hígado graso y cirrosis en su última fase. Un consumo socialmente aceptable, es suficiente para dañar el páncreas y dar lugar

a pancreatitis. En un consumo continuado durante al menos 8-10 años, el alcohol afecta a los nervios periféricos, dando lugar a polineuritis alcohólicas. También sobre el corazón y los vasos sanguíneos, el alcohol es asimismo generador de trastornos de importancia. Sobre el cerebro puede provocar enfermedades encefálicas alcohólicas que pueden desembocar en una demencia de tipo alcohólico.

Los efectos en la conducta se modifican según la personalidad del individuo y el medio que le rodea. En dosis pequeñas de 15 a 20 ml de alcohol ingerido en bebidas alcohólicas, puede aparecer un cierto estado de bienestar y calor en el rostro. A partir de los 0,5 a los 0,8 g. de alcohol en la sangre, el estado de ánimo comienza a engrandecerse y la personalidad se siente falsamente fuerte y segura de sí misma, el individuo se desinhibe.

En una segunda fase de intoxicación (0,8-1,5 g.), los reflejos se alteran todavía más, la tonicidad se torna en una incoherencia verbal y la persona puede comenzar a pelear, discutir y tornar iniciativas impulsivas sin ningún control. Si se sigue progresando en la embriaguez, el individuo entrará en una nueva fase de intoxicación (1,6-4,0 g. de alcohol en la sangre), como conducta consecuente se pierde el equilibrio, y se instaura una doble visión. Existirá todavía una cuarta fase con una concentración alcohólica superior a 4 g. de alcohol en la sangre, donde el sujeto entra en un sueño profundo y puede conducirlo hasta la muerte.

**La marihuana.** La mayor densidad de receptores de cannabinoides se encuentra en las partes del cerebro que influyen en el placer, la memoria, el pensamiento, la concentración, las percepciones sensoriales y del tiempo, y el movimiento coordinado.

La marihuana activa el sistema endocannabinoide de manera exagerada, causando los efectos del “high” o euforia y otros más que experimentan los usuarios. Estos efectos incluyen distorsiones en las percepciones, deterioro de la coordinación, dificultad para pensar y resolver problemas, y perturbaciones del aprendizaje y la memoria. Un estudio reciente de los consumidores de marihuana que empezaron a consumirla en la adolescencia reveló un déficit importante en las conexiones entre las áreas cerebro responsable del aprendizaje y la memoria. El humo de la marihuana es una sustancia que irrita los pulmones y la persona que fuma marihuana con frecuencia puede tener muchos de los mismos problemas respiratorios que presenta un fumador de tabaco, tales como tos crónica y flemas, mayor frecuencia de enfermedades agudas de pecho, y un riesgo más alto de infecciones pulmonares. Las dosis altas de marihuana pueden producir una reacción psicótica temporal (que incluye alucinaciones y paranoia), aunque muchos han pedido la legalización de la marihuana para tratar afecciones como el dolor y las náuseas causadas por el VIH/SIDA, el cáncer y otras enfermedades, hasta la fecha la evidencia científica no es suficiente para que la planta de la marihuana obtenga la aprobación de la FDA. Bajo sus efectos el adicto se siente relajado y altera mucho la percepción del tiempo. Es más sensible al tacto, un deseo incontrolable de reírse, se pone a hablar mucho, o sencillamente a pensar mucho, euforia e irrealidad; otras veces dificultades de atención y temores. Luego se altera la percepción sensorial; aparece un exceso de sensibilidad y sugestionabilidad que produce altibajos y cambios de humor. La marihuana disminuye el control afectivo con pérdida de dominio propio. Perturba el cerebro originando una situación de risa tonta con la mirada perdida, fantasías, desorientación, incluso alucinaciones. Más adelante aparece la dejadez,

indiferencia, pérdida de energía para moverse, falta de ilusión y de motivación, que invita a usar de nuevo la droga.

El **hachís** droga psicoactiva derivada del **cannabis**. Se extrae al desprender de las flores del cannabis. Los efectos del hachís son semejantes a los de la **marihuana**, aunque hay que tener en cuenta que la marihuana en los países donde se cultiva, se suele secar al sol, lo que hace que el THC (la sustancia psicoactiva principal de la marihuana) se degrade, haciendo que sus efectos sean más calmantes que eufóricos.

**La cocaína y otros estimulantes.** El uso tradicional de la coca de la cual se extrae la cocaína, como es bien sabido, se circunscribe a la extensa zona de América del Sur. Es especialmente notorio el consumo en profesiones sometidas a fuertes ritmos laborales: ejecutivos, conductores de camión, etc. (en EEUU la cocaína se considera la “droga del ejecutivo” por excelencia). Para la elaboración y consumo de la coca se conocen diferentes métodos y preparaciones: hojas de coca, pasta de coca, hidrocloreto de cocaína y alcaloide de cocaína; cada uno presenta diferentes niveles de potencia e intoxicación, debido a los variados niveles de pureza. Una de las formas más comunes para su uso y consumo es el crack, que es un alcaloide de la cocaína que se extrae de una sal en polvo mezclándola con bicarbonato sódico y secándola en pequeñas piedras.

El **crack** difiere de otras formas de cocaína por ser fácilmente vaporizable y cuando se inhala sus efectos son muy rápidos. Se necesitan una gran variedad de químicos para su producción según la forma en que se requiera su extracción; o se puede usar esta lista, como escala para llegar a su forma más pura y refinada.

Producción de **pasta de coca**: contiene

kerosene, gasolina u otros solventes orgánicos parecidos; alcalis, por ejemplo carbonatos de sodio, potasio o calcio, hidróxido de sodio u óxido de calcio; ácidos, por ejemplo: el sulfúrico. La producción de cocaína base: contiene oxidantes, por ejemplo: permanganato de potasio o peróxido de hidrógeno; ácido sulfúrico; álcalis, por ejemplo: solución acuosa de amoníaco y el clorhidrato de cocaína: solventes orgánicos, por ejemplo: éter etílico, acetona, metiletilcetona o tolueno; ácido clorhídrico. Para la preparación de la pasta básica de cocaína, se procede a la alcalinización de la hoja de coca, secado, extracción con solvente orgánico (Kerosene), precipitación con ácido fuerte (ácido sulfúrico), disolución del residuo en agua y precipitación última con álcalis.

**La metanfetamina.** Es una droga muy destructiva y barata en el mercado negro, generalmente suele ser fabricada y sintetizada en laboratorios caseros con ingredientes legales; con estos ingredientes, utilizan las cabezas de los fósforos como ingrediente para su preparación. Se extrae el fósforo y se combina con Yodo, obteniendo de esta forma una sustancia elemental de esta droga en particular, llamada Yoduro de Hidrógeno, un ácido fuerte, extremadamente soluble en agua. El Yodo por sí solo es una peligrosa toxina puede provocar importantes daños en el funcionamiento de la glándula tiroides. Se necesitan aproximadamente 4 botellas de Yodo para producir sólo 2 o 3 gramos de metanfetamina, además lo mezclan con drano que es un producto para la limpieza de cañerías corroídas por el óxido.

**La heroína** es una droga derivada de la planta amapola y pertenece a una clase de drogas denominada “opiáceos”. La heroína puede presentarse en forma de polvo blanco o como una pasta o goma marrón (dependiendo de la procedencia y del proceso de elaboración que haya tenido). La heroína

marrón debe ser disuelta con un ácido como la vitamina C antes de ser inyectada. Esta es además mejor variedad para ser fumada. La heroína que se vende en la calle por lo general no es heroína pura sino que está cortada con otras sustancias y seguramente el usuario no va a tener el efecto que está buscando a la vez que se va a colocar en una situación de mayor riesgo de sobredosis y otras reacciones adversas. La heroína puede fumarse, inyectarse o inhalarse. Las dos primeras vías de administración son las de acceso más rápido al cerebro y por lo tanto las que producen efectos en menor tiempo. Cuando se fuma es calentada sobre un papel de aluminio y con ayuda de algún instrumento se inhalan sus vapores por la nariz o la boca. La vía intravenosa es por lejos la forma más riesgosa de consumir heroína ya que entraña un riesgo elevado de sobredosis dado que la totalidad de la sustancia entra en el flujo sanguíneo de una sola vez. El jalado es por la misma razón más riesgoso que el fumado.

**La droga ‘Cloud nine’** y otras sustancias sintéticas conocidas como ‘sales de baño’ pueden provocar una sensación de relajación extrema, ataque de pánico, una apoplejía o incluso convertir al consumidor en un caníbal de la noche a la mañana. Se teme que varias de esas drogas sintéticas, como “Cloud Nine”, “Ivory Wave”, “Vanilla Sky” o “White Lightning”, a las que se bautizó con el sugerente nombre de “sales de baño”, se encuentren tras los recientes casos de canibalismo. Estas drogas son una especie de cocaína muy poderosa, producida en laboratorios y que alteran en el cerebro los mecanismos que ayudan al ser humano a frenar los impulsos. Al consumir estas drogas, se altera peligrosamente el lóbulo frontal que ayuda a medir las consecuencias, a controlarse, así como la amígdala dentro del cerebro y el hipocampo que ayuda a regular a que uno no actúe bajo todos los

impulsos de agresividad. Esta reacción deviene en una combinación mortal en personas que puedan tener una predisposición de sicopatología más severa, como en el caso de la población de indigentes que tiene historial de bipolaridad, esquizofrenia y otros problemas mentales.

**La ketamina.** Se usa clínicamente como un anestésico general. Sus características psicodélicas fueron descubiertas después de que un número grande de destinatarios informó de lo que sentían al salir de la anestesia. En su presentación sólida en forma de polvo, se utiliza directamente como la cocaína, en forma de raya para “esnifar”, la absorción nasal se realiza mediante un tubito o canutillo estrecho y más o menos largo, confeccionado artesanalmente para tal fin (con un billete de banco, normalmente). En su presentación líquida, se utiliza con jeringuilla, inyectada normalmente por vía intravenosa, muy lentamente. Puede mezclarse con cocaína en polvo y esnifarse igualmente. Esta combinación recibe el nombre de “Special Calvin Klein” Con esta sustancia, a dosis bajas, se consigue un sentimiento apacible, soñador similar al gas hilarante. Los usuarios informan de la sensación de flotar y salir ligeramente fuera de su cuerpo. El entumecimiento de las extremidades también es común. Con dosis superiores produce un efecto alucinógeno que puede hacer sentir al usuario muy lejos de su cuerpo. Esta experiencia se llama entrar en un “agujero K”, se ha comparado con una experiencia de muerte cercana, con las sensaciones de subir y separarse del cuerpo. Muchos usuarios encuentran la experiencia espiritualmente significativa, mientras otros la padecen asustados. Cuando una persona se encuentra en un “agujero K” es muy difícil moverse, permanecen sentados o tumbados durante la experiencia. A los 10-20 minutos del consumo, dependiendo de las dosis, comienzan a presentarse sus efectos, con

tiempos distintos para cada uno de ellos. El primero es el de sensación de disociación, apareciendo un estado de inconsciencia y posteriormente una amnesia muy intensa acompañada de ausencia/impercepción del dolor (analgesia). Tras una sobredosis puede ocasionar aumento de la presión intracraneal e intraocular, convulsiones, insuficiencia cardiorrespiratoria, polineuropatía, trismus e hipertonia muscular.

**El éxtasis** o MDMA alcanzó gran popularidad entre la cultura underground californiana y entre la clientela de los clubes nocturnos. Los vendedores, en una acción de marketing, la rebautizaron con el nombre de éxtasis. Durante la experiencia MDMA, nota que te sientes tranquilo, seguro, amado, confidente y feliz... puedes elegir tu humor y emociones; en ese momento puedes aprovechar para traer a tu mente situaciones pasadas o presentes de tu vida que deseas cambiar o transformar: amistades perdidas, personas con las que tenemos problemas o enojos, traumas de nuestra infancia jóvenes entre 14-18 años, afirman haber probado “alguna vez” el éxtasis, el consumo es más frecuente en varones y declaran que, todos o la mayoría de sus amigos, han consumido éxtasis u otra droga de diseño.

**El speed** es el Clorhidrato de Metanfetamina, un derivado químico de la feniletilamina (anfetamina). Además de Speed, la metanfetamina es conocida frecuentemente como “hielo”, “shabu”, “meth” o “chalk”. La metanfetamina es un polvo blanco, cristalino, sin olor, y con sabor amargo que se disuelve fácilmente en agua o licor. Esta sustancia se puede encontrar en muchas formas diferentes, pudiendo ser fumada, inhalada, ingerida o inyectada. Si la droga es inhalada o se toma por vía oral, la sensación de euforia es menos intensa, que cuando se administra por vía intravenosa, sintiendo

una intensa sensación llamada “flash”, que sólo dura unos pocos minutos y que se describe como un placer extremo.

### **Situación legal y situación real.**

Es fundamental integrar todos los servicios especializados en la atención y tratamiento de pacientes con abuso de sustancias, los servicios públicos deben contribuir a la recuperación y rehabilitación de los pacientes con conducta adictiva en la sociedad, disminuyendo los patrones de exclusión social. Presentando a la sociedad el conocimiento suficiente sobre el peligro que causan las drogas y contribuir para que nuestros jóvenes practiquen disciplinas sanas promoviendo en la familia la introyección de normas y valores al igual que su autoconocimiento a partir de la identificación y elaboración de esta.

Reconociendo que necesitamos una juventud de mente fuerte y cuerpo sano, porque de ellos es el futuro de este mundo, ese requiere implementar un modelo de tratamiento y rehabilitación que logre explorar todos los elementos de cada programa de intervención y tomando en cuenta las características multifactoriales y la presentación polimorfa de las dependencias.

De acuerdo con los modelos estudiados, una verdadera integración de intervención dependerá de la secuencia, la combinación y la flexibilidad, con que se aplican las diferentes técnicas según el estadio, la aceptación y la predisposición de cada paciente aunque en la práctica existe mayor dificultad para demostrar que modelo es el que sirve en los pacientes que ya conocen el programa y que han estado reclusos en varios centros de rehabilitación, creando una sensación de disconformidad por la repetición de los mismos modelos de tratamiento, por lo que es necesario diseñar un plan renovado e individual para el paciente.

Una realidad se impone cuando abordamos un trastorno por dependencia a las drogas porque la familia constituye la primera instancia de socialización y la institución que globalmente tiene más influencia en la formación y desarrollo de los hijos. Es en su seno donde ellos, a través del aprendizaje y de la observación de las conductas de los adultos, se van capacitando para vivir en la sociedad y para afrontar de forma adecuada las nuevas situaciones que se les presentaran a lo largo de la vida, situaciones a las que no será ajena, con toda seguridad, la disponibilidad de drogas. De ahí la consideración de la familia como un agente activo fundamental en los programas de prevención y/o tratamiento de las adicciones. La forma en que cada familia participa en el problema es diversa, pero al mismo tiempo se pueden identificar patrones de comportamiento de los miembros de la familia que ayudan a que se mantenga el problema o se detone, es decir que también se encuentra en la familia el germen del cambio, la posibilidad de “cura” o simplemente responsabilizar al sistema de lo que ellos no supieron hacer.

Creo fundamental implementar un proceso de reeducación que consiste en una profunda transformación del vivir íntimo del sujeto, de su modo de entenderse a sí mismo, a los otros y a las cosas, de su manera de ponerse en relación con la realidad y el proceder, por ende en la discriminación de sus actividades o de sus comportamientos. Esto supone la necesidad de un proceso educativo, previo al momento mismo de la transformación profunda que asimilamos como reeducación. Reeducar es pues, humanizar al otro en el más alto de los sentidos, es ayudar al otro a crecer en humanidad, es acompañar y ayudarle a

experimentar otra manera de saborear la vida. La reeducación hace referencia a un empezar de nuevo, a un cambiar de actitud ante la vida, a un transformar las actividades egoístas que amenazan al hombre en actitudes altruistas que le ayudan a crecer como persona.

Definitivamente no pueden existir argumentos a favor del consumo de drogas, la dependencia sin más calificativos, no es cuantificable. El consumidor es o no libre de abandonar el consumo, esta es la cuestión y por tanto el problema es cualitativo. Solo bajo un conocimiento total dejaremos de promover un «Ecuador adicto» para nuestros hijos y los hijos de nuestros hijos. Seguiremos en la lucha silenciosa contra las drogas, a paso de hormiga y mientras tanto aquellos grandes siempre serán siempre invisibles protegidos por el sistema o los vicios del Poder. El ser humano es complejo, independiente, con vocación de compartir, es profundo y nada simple de comprender. Sin embargo, como ser humano, es autónomo porque puede dentro de sus limitaciones, escoger, ordenar, combinar su propia vida. La posibilidad del cambio y de una inserción y reinserción social, del adicto como una ventana que se abre a un paisaje infinito es lo más importante para nosotros, porque ello hace de cada ser humano un ente valioso, único e irrepetible que merece todo esfuerzo y dedicación

**«Hasta que tengamos un conocimiento más preciso de la electrónica del cerebro, las drogas seguirán siendo una herramienta esencial en su ataque a la identidad de nuestros jóvenes».** ❖



## ¿Se deben o no legalizar las drogas?



*Dr. José García Falconí*

*Profesor y Delegado del Fiscal General del Estado*

La legitimación o la no prohibición de las drogas, constituye uno de los grandes interrogantes de estos tiempos, por cuya razón es fundamental que el mundo entero y, por supuesto la sociedad ecuatoriana entre a analizar en un franco debate sobre la legalización de las drogas ilícitas; reconociendo que esto ya lo solicitó el Parlamento Andino, al clausurar su Décimo Octavo Período de Sesiones en la década pasada, pues señalaba: “Tenemos que dejar de hablar a media voz y afrontar el tema con franqueza. Hay opiniones autorizadas inclusive en los Estados Unidos de América que están planteando la legalización y no es posible que en la región Andina seamos más papistas que el Papa”, señaló el congresista peruano Carlos Infante, y esto recalco, se lo hizo hace casi trece años atrás.

Debemos reconocer, que sin duda alguna, el narcotráfico se ha convertido en el problema número uno del mundo, hoy luego del terrorismo y, sus alcances son tan extraordinarios, que ningún país ha quedado al margen de su nefasta influencia y amenaza, pues este delito destruye la familia, corrompe a la sociedad y socava el sistema de vida en libertad; pero también hay que reconocer, que el mal que causa la dro-

ga es porque está prohibida, y la solución se dice, está en legalizar todas las drogas, en todas las partes y totalmente, esto es: la producción, la distribución y el consumo. Los estudiosos en esta materia señalan que solo así desaparecería este negocio fatídico que hoy lo es.

El punto de mayor importancia, al proponer la política criminal en materia de drogas, es **distinguir claramente entre consumo y tráfico ilícito**, reconozco que ambos están estrechamente relacionados, sin embargo las acciones eficaces para reducir uno y otro son distintos, pues mientras el tráfico ilícito de drogas es problema legal, la droga es un problema de salud, conforme lo señalo en líneas posteriores.

Se dice en doctrina, que mientras los trasgresores penales son perseguidos y tratados coactivamente en la justicia, el tratamiento eficaz para recuperar a los adictos debe consistir en legislar por parte de los países el reconocimiento de su enfermedad y su consiguiente voluntariedad para someterse a la terapia, pues lo cierto es que hay un aumento mundial de consumo actualmente.

De este modo, la pregunta que se plantea en el presente artículo, es: **¿se deben o no**

**legalizar las drogas?;** recalco es uno de los temas polémicos y controvertidos de los últimos tiempos, que constan en los tapes de reuniones internacionales y que hoy toma actualidad en el mundo entero, pues sin duda alguna millones de personas han probado la marihuana en algún momento de sus vidas e incluso la encontraron placentera y no particularmente adictiva, comienza señalando un artículo publicado en la Revista Diners del Ecuador (Nº 231 de agosto del año 2001), y se pregunta ¿Por qué no se legaliza el uso de marihuana si todos conocemos que causa menos daño y peligro que el alcohol que si está legalizado?.

Insisto, es una pregunta dura, compleja y crucial, si hay que legalizar o no la marihuana con todos sus riesgos o hay que mantenerla proscrita y perseguida a pesar de todos sus inconvenientes como voy a tratar de analizar en el presente artículo, aclarando que en este número me voy a referir exclusivamente al consumo de drogas.

### **Antecedentes de la prohibición de drogas.**

La prohibición de las drogas es reciente en el mundo, más aún la hoja de coca o el opio era y son consumidos desde tiempos inmemoriales. En el siglo XIX, ninguna droga estaba prohibida y, la noción de drogas como estupefacientes, solo empezó a surgir en el año de 1860, y recién en los primeros 42 años del siglo XX, fueron declaradas ilegales.

Francia fue el primer país que promulgó una ley contra el uso de drogas en 1916, mientras que las anfetaminas son prohibidas solo desde el año de 1969. Debo reconocer, que el presidente Richard Nixon de los Estados Unidos de América, en su primer mandato, lanza una guerra contra las drogas, que sus sucesores continuaron ¿Por

qué razón? Se dice por su costo económico, pues un kilo de cocaína, 40% pura se vende en unidades de menos de 100 miligramos por más de 290.000 dólares en los Estados Unidos de América, y esto implica una salida de divisas de dicho país.

### **Efectos negativos del consumo de drogas.**

Puedo señalar en resumen, los siguientes:

1. La destrucción de la moral, de la parte social y física del consumidor y su familia; y,
2. Es un mal que se ocasiona a la sociedad, pues produce corrupción y asesinatos, entre otros delitos.

### **Efectos de la marihuana y de las anfetaminas.**

Los entendidos en la materia señalan, que estas drogas no son psicológicamente adictivas, mientras que la heroína si la es, pues uno de cada tres consumidores son dependientes, mientras que el 80% de los fumadores son adictos al cigarrillo, por esta razón los peligros de la droga no deben ser subestimados, pero tampoco exagerados, a excepción de la heroína; las drogas causan muerte entre sus usuarios igual que la nicotina y el alcohol, más aún el tabaco mata más que la heroína, y el alcohol mata más a bebedores que la cocaína a sus devotos, manifiestan los entendidos en esta materia. Se dice que el 52,6% de personas que probaron la droga marihuana, señalan que es menos dañina que el tabaco, y así lo ratifica la ciencia médica. Las anfetaminas son drogas sintéticas más poderosas y adictivas que la cocaína.

### **¿Cuáles son las drogas causantes de dependencia?**

Son aquellas que pueden producir en un organismo vivo, un estado de necesidad física o psíquica o de ambos tipos, por su consumo, pero también hay que tener en cuenta que estas drogas pueden utilizarse

con fines médicos, sin que necesariamente produzcan estado de dependencia.

### **Drogas que causan dependencia.**

La doctrina señala a manera de ejemplo las siguientes:

1. Tipo alcohol-barbitúrico;
2. Tipo anfetamina;
3. Tipo cannabis: ejemplo marihuana;
4. Tipo cocaína;
5. Tipo opiáceo: morfina, heroína, etc.; y,
6. Tipo solvente volátil: acetona, etc.

### **¿Qué es fármaco dependencia?**

Es el estado psíquico, y a veces físico, causado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco.

La fármaco dependencia se caracteriza por modificaciones del comportamiento y otras acciones, que comprende siempre un impulso irresistible a tomar el fármaco en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y, a veces para evitar el mal producido por la privación. El Manual de Toxicología Clínica de Camilo Urbine González, Editorial Temis Bogotá Colombia, del cual he recogido estos conceptos médicos, manifiesta que la dependencia puede ir o no acompañada de tolerancia. Una misma persona puede ser dependiente de uno o más fármacos.

### **¿Qué es dependencia psíquica?**

Es el estado en que el fármaco produce una sensación de satisfacción y un impulso psíquico, que lleva a tomarlo periódica o continuamente para experimentar placer o evitar uno o más fármacos.

### **¿Qué es dependencia física?**

Es el estado de adaptación que se manifiesta por la aparición de intensos trastornos físicos cuando se interrumpe la toma de un fármaco.

Los síndromes de interrupción o abstinencia, se manifiestan en forma de conjunto de síntomas y signos de naturaleza psíquica y física, que son características de cada tipo de fármaco.

### **El tratamiento a consumidores de drogas.**

El tratamiento está encaminado a corregir sus efectos tóxicos a nivel sistémico, esto es, los trastornos de personalidad, de orden psiconeurótico o psicológico ocasionados por el consumo de estos fármacos por medio del proceso terapéutico que mejor convenga a cada paciente.

En este tratamiento como dice la ciencia médica, interviene un equipo humano interdisciplinario conformado por: médicos, toxicólogos, psiquiatras, psicólogos, psicopedagogos, terapeutas ocasionales, trabajadores sociales, enfermeras, etc., que desarrollan un plan dividido en tres etapas, que son:

1. Etapa de desintoxicación;
2. Etapa de deshabitación; y,
3. Etapa de rehabilitación.

### **Despenalización del consumo de drogas en el Ecuador.**

La despenalización del consumo de drogas en el Ecuador, es uno de los grandes cambios legislativos del año 1997, y es así que en dicho año se señala que los consumidores de drogas deberán ser considerados personas enfermas y sometidas a tratamiento de rehabilitación, porque el consumidor es una persona enferma y víctima del narcotráfico; por esta razón se dictó la Ley Reformatoria Nº 25 a la Ley de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nº 173 del 15 de octubre de 1997, que reformó el Art. 65 de esta última ley y, de esta forma se despenalizó el consumo de drogas.

En nuestro país, si bien el consumo está despenalizado, la ley 108 no precisa la cantidad de droga máxima que debe tener un consumidor y como señalaré luego el CONSEP acaba de establecer en el mes de junio de 2013, tablas en las que regula las dosis máximas para considerar como consumidor a una persona, sin embargo debo manifestar que el diario el Comercio de la ciudad de Quito, del 23 de agosto de 2001, decía con alguna razón lo siguiente: “El consumo de marihuana y de otras drogas está despenalizado en el Ecuador. Sin embargo la delgada línea que separa a un consumidor de un narcotraficante es determinada por la Policía y por los jueces”. Agrega que en el Registro Oficial que se despenaliza el consumo de drogas, se señala en resumen, que los narcodependientes o consumidores que sean capturados con estupefacientes para su propio consumo serán considerados enfermos y sometidos a tratamiento, pero no se especificó la cantidad de droga que una persona puede portar para ser considerada como consumidora”.

En la práctica, el criterio que se utilizaba y sigue utilizando el juez para determinar si una persona es o no consumidora, es a base del examen psicosomático del detenido, realizado por los médicos legistas de la Procuraduría General del Estado, la sana crítica en la valoración de la prueba, y el informe policial que sirve de inicio a la investigación penal.

De lo anotado se desprende, que en el Ecuador antes se sancionaba a los consumidores de drogas y se los apresaba, y con esto resultaba que muchas personas enfermas por estar presas salían de la prisión más dañadas y dañinas de lo que entraban. Varias son las estadísticas sobre el tema de consumo que, en líneas posteriores voy a transcribir.

### **Cantidad de droga permitida en otros países como tenencia legal.**

En el Ecuador, actualmente se establece como tenencia legal para consumo: 10 gramos de marihuana; 2 gramos de pasta de base de cocaína; un gramo de clorhidrato de cocaína; 0,1 de heroína; 0,015 Éxtasis; y, 0.040 de anfetaminas.

De lo que pude investigar, debo manifestar que en el Ecuador hace más de 15 años, ya se planteó un proyecto de ley en el que se permitía la tenencia a los consumidores de 2 gramos de cocaína, heroína o morfina, y 10 gramos de marihuana, pues se decía que estas cantidades mínimas harían la diferencia entre un consumidor y un traficante.

En Venezuela, en la Gaceta Oficial N° 4636 de 30 de septiembre de 1993, se señalaba como dosis personal: dos gramos de cocaína y derivados, y 20 gramos de marihuana. En Colombia se señaló 20 gramos de marihuana y 5 gramos de Hachís, dos de metacolumia y un gramo de cocaína. En la República Dominicana, la ley 50 de 1998, establecía un gramo de cocaína, 20 gramos de marihuana y 5 de hachís, para considerar a una persona como consumidora.

En Italia, desde el año 1993, se despenalizó el consumo, pero existen sanciones administrativas para consumidores y medidas de rehabilitación, pero no de represión. En España se castigaba el consumo si se lo hace en lugares públicos, con multas económicas y el retiro del permiso de conducir.

Es fundamental señalar, que sobre la despenalización de la droga, el maestro Milton Friedman, premio Nobel de Economía de 1976, señaló: “Al despenalizar el consumo de estupefacientes, se acabaría con la delincuencia y la violencia que conlleva el tráfico ilícito”.

En la década pasada, el asesor jurídico del CONSEP, Dr. Cosme Ponce, decía: “El Estado debe ayudar al consumidor a superar su enfermedad, debe tratarlo y para ello establecer un sistema de distribución de droga para los enfermos, porque el mal se cura con la disminución gradual de dosis de drogas”.

Los Estados Unidos de América, el país más altamente industrializado del mundo, es donde más se consume droga y, por tal dicho país, es el que debe tomar más acciones contundentes contra las drogas, pues como se dice, la lucha contra el narcotráfico pone a prueba la civilización, y el país del norte debe entender, el magnetismo de la demanda sobre la oferta, o sea que los Estados Unidos de América, debe luchar en su propio territorio, que es donde está la demanda para el consumo de drogas, especialmente a través de la educación y prevención para reducir el consumo.

### ¿Qué es la legalización de las drogas?

Debo aclarar, que es diferente la legalización a la despenalización, pues la legalización es permitir que la droga se venda en los mercados, en forma libre y legal.

Hay que reconocer, que muchas personas consideran que la legalización de la droga, es la forma de hacer frente al flagelo de la drogadicción que sigue creciendo a pesar de los millonarios gastos que hacen los gobiernos para intentar su decrecimiento, y así tenemos que Vicente Fox, en su calidad de Presidente de México y también hoy que ya no lo es, dice: “La legalización de las drogas servirá para acabar con la delincuencia que genera el negocio y para eliminar las ganancias y la violencia causada por el tráfico ilegal”.

El expresidente de Uruguay, Jorge Batle, decía: “La solución para la prolongada guerra civil en Colombia es legalizar la droga y convertirlo en miembro del tratado norteamericano de libre comercio (TNLC), el cual incluye a Estados Unidos de América, México y Canadá”; agrega si este negocio mueve alrededor de 600.000,000 de dólares cada año, creo que estamos de acuerdo en que el interés de la humanidad tiene más fuerza que el interés del dinero y, hay que acabar esa actividad ilícita con la legalización; así, casi todos están de acuerdo que la cantidad de dinero que se invierte para combatir el tráfico puede destinarse a otros menesteres positivos, como la educación, salud, vivienda, etc.

Se recalca, que el comercio de las drogas, es la manera más fácil para que un muchacho joven tenga tanto dinero en su bolsillo sin hacer mucho, sin saber nada, sin respetar o mirar ningún valor. Todo eso podría acabar si se termina con este negocio, decía el ex presidente del Uruguay antes mencionado.

Además de Milton Friedman, el expresidente Vicente Fox y otros presidentes de América Latina, 630 intelectuales de todo el mundo presentaron hace años atrás ante el Comité Antidrogas de la Asamblea General de la ONU, una petición en este sentido, y esta carta fue firmada por ocho premios nobel y decenas de personajes a nivel mundial, considerando que el alto costo de vidas humanas que se pierden en la guerra antidrogas; y, que en los Estados Unidos de América, la lucha contra las drogas han tenido más efectos devastadores que de las drogas por sí mismas.

También señalan varios estudios en esta materia, que se gasta entre 35 mil y 40 mil millones de dólares al año en este

infructuoso combate, en el cual se han fortalecido los criminales, quienes han corrompido a los gobiernos en los tres poderes, se ha erosionado la seguridad nacional y, se ha estimulado la violencia.

En cuanto a la despenalización de la droga, también se dice que el Estado no tiene derecho para intervenir en la prevención individual de algo que afecta a una persona “sobre sí mismo”, esto es sobre su propio cuerpo y mente, así, el individuo se dice, es el único soberano igual que se hace respecto al alcohol y al tabaco para decidir si consume o no, y el fundamento de esto se encuentra en el Art. 66 N° 5, de la Constitución de la República, que dice:

*“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:*

*(...) 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás”.*

Pero como señalaré en un próximo artículo existen otras disposiciones constitucionales y legales que en cambio, garantizan el derecho a la salud, como lo indica la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Código de Salud entre otras.

### **Argumentos a favor de la legalización.**

Se señalan los siguientes:

1. Permite conocer que drogas se consume, y su calidad, de tal manera que se evitan las adulteraciones;
2. Acaba con el narcotráfico, pues suprime el flujo del dinero y el poder de los grupos de mafias que hoy lo tienen;
3. Se limita o evita la corrupción que hoy existe en casi todo el aparato estatal;
4. Se limitaría inclusive la conculcación de los derechos individuales, como la inter-

cepción de la correspondencia, de los teléfonos y del domicilio, establecido en el Art. 66 Nos. 20, 21 y 22 de la Constitución de la República; y,

5. Se dice que en determinados casos, la droga ya no tendría valor o disminuiría su precio.

Pero la clave del problema, como es de conocimiento general y, así lo señala la prensa nacional e internacional, no es causado por los países que producen, sino por quienes consumen, debiendo señalar que en los Estados Unidos de América, actualmente son más 5'000.000 de personas, los dependientes de diversas clases de drogas.

Holanda, ha sido el primer país que legalizó el consumo de drogas, de tal modo que está permitido en ese país el consumo para uso personal y, hasta 5 gramos para drogas duras: heroína, cocaína, etc., y 30 gramos para las demás, como el hachís y la marihuana.

Como caso especial, tenemos a Suiza, que reparte drogas entre personas adultas de manera gratuita e inclusive se proporciona jeringuillas, y como producto de este programa, el número de drogadictos y de muertos por consumo de drogas ha bajado, señalan las estadísticas de dicho país.

### **Argumentos en contra de la despenalización.**

Se señalan las siguientes:

- a) Georgio Giacomelli, que fue director del Programa de la ONU para la fiscalización internacional de las drogas, señaló: “Se trata de un falso dilema porque la cuestión de qué tipo de control se establecerá sobre las drogas, pero cualquiera debe contribuir a disminuir o eliminar su consumo. Quienes hablan de legalizar el narcotráfico caen en un simplismo absurdo, al no aclarar si

se permitirá por ejemplo que cirujanos o pilotos, aviadores (entre otros), tuvieren permiso de drogarse.

b) Además se dice, que mucha gente se vuelve dependiente, porque las drogas ofrecen una experiencia de placer, por lo que las personas buscan repetir;

c) Se señala que los gobiernos no pueden sucumbir ante poderes que se reproducen al margen de la ley; y,

d) Que las drogas ilegales matan a los consumidores, especialmente a los jóvenes usuarios.

Al respecto, el Dr. Joffre García Jaime, jurista guayaquileño, conecedor de esta materia dice que legalizar el tráfico y consumo de drogas psicoactivas, esto es estupefacientes y psicotrópicas, como la morfina, la heroína, la cocaína, el cannabis, anfetaminas, etc., las personas que propician esto, sufren de un desconocimiento de los trastornos mentales que ocasionan dichas drogas, y que llevan a los humanos al hospital o a la muerte, por estas razones se oponen a su legalización.

### Breve análisis jurídico sobre el consumo de drogas.

Debo hacer las siguientes acotaciones de orden legal, sobre el presente tema:

a) Las drogas se han constituido en un problema mundial, tanto por los daños a la salud de la población que las consumen, cuanto por los efectos colaterales negativos en la propia institucionalidad de los Estados, y es así que en 1988, se celebró la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en Viena Austria, donde se expresó la profunda preocupación: “Por

la magnitud y la tendencia creciente de la producción, la demanda y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que representa una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaban las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad”;

b) Según la Organización Mundial de la Salud (OMS): “El nombre de droga resulta aplicable a toda sustancia terapéutica o no, que introducida en el cuerpo por cualquiera de los mecanismos clásicos (inhalación de vapores o humos, ingestión, fricciones, etc.,) o nuevos (administración parental, endovenosa, etc.), de administración de los medicamentos, es capaz de actuar sobre el sistema nervioso central sobre los seres humanos, hasta provocar una alteración física o intelectual, la experimentación de nuevas sensaciones o la modificación de su estado psíquico.

c) Conforme señala el rector de la Universidad Central del Ecuador, Dr. Edgar Samaniego, en una de sus obras, son “Sustancias naturales o sintéticas que producen alucinaciones, es decir percepciones imaginarias sin causa o estímulo exterior, no obstante, que el sujeto suele distinguir claramente entre sus visiones y la realidad y casi siempre es perfectamente consciente de que dichas visiones se deben a la acción del producto”.

En cambio sustancias psicotrópicas, son aquellas que alteran en alguna forma la mente humana, es decir que producen efectos en el estado anímico.

d) Por **dependencia**, se entiende el estado psíquico y, a veces físico, debido a la integración entre un organismo vivo y, una sustancia que se caracteriza por las modificaciones en el comportamiento y por otras

reacciones, entre las que siempre se encuentra una pulsión a ingerir por distintas vías esta sustancia, con objeto de volver a experimentar sus efectos psíquicos.

La **tolerancia**, es por el contrario, un efecto eminentemente caracterizado por la necesidad biológica de aumentar en la mente, la cantidad necesaria para obtener el efecto deseado, aclarando que todas las drogas se caracterizan por la creación de dependencia, pero no todas ellas causan dependencia.

Por último, la **adicción**, supone un estado caracterizado por la necesidad física, imprescindible de una adecuada cantidad de droga en el organismo para el mantenimiento de la normalidad del mismo, llegando a la dependencia hasta tal punto, que la ausencia de la droga provoca en el mismo una serie de trastornos físicos y mentales.

De lo anotado se desprende, que el **consumidor adicto**, es una persona que debido al consumo de una u otra droga, puede ir creando una situación de dependencia hacia ésta o éstas circunstancias, que pueden llevar al individuo a una alteración del comportamiento, de los valores y a la pérdida de capacidad en último término; aclarando que la doctrina reconoce varias clases de consumidores, como: experimental, recreativo/utilitario, ocasional, habitual, compulsivo e intensificado;

e) Recalco, que el uso y consumo de drogas se despenalizó, en la ley 25 publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial N° 173 de 15 de octubre de 1997, destacando que se realizaron algunos cambios importantes, pero el principal fue la despenalización de la tenencia de sustancias controladas para su propio consumo, o sea que los consumidores dejaron de ser trasgresores de dicha ley, aclarando que la

ley se codificó en el Suplemento de Registro Oficial N° 490 del 27 de diciembre de 2004; mientras que la ley antes de ser codificada se la publicó en el Registro Oficial N° 593 de 17 de septiembre de 1990, la cual tuvo varias reformas y es así que la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, posiblemente se la derogue, una vez que se apruebe el Código Orgánico Integral Penal;

f) Respecto a los delitos tipificados y sancionados en la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, debo señalar que la responsabilidad penal está condicionada a la existencia de un delito, y como es de conocimiento general, un delito no es simplemente un hecho material, el delito es una estructura muy compleja, una estructura mental incluso; pues el delito está compuesto de tres elementos básicos: el elemento material, el elemento que los tratadistas llaman moral y el elemento jurídico. O sea, el delito es una acción u omisión humana, típica, antijurídica, culpable y sancionado con una pena; aclaro que sobre el delito de tráfico de drogas, trataré en el próximo número de la Revista Ensayos Penales;

g) Volviendo a tratar sobre el tema de consumo de drogas, conforme señala la doctrina, la **adicción**, es un problema de salud, mientras que el **tráfico**, es un delito de acción penal pública; por esta razón es menester distinguir entre tráfico y consumo de drogas, pues si bien ambos están estrechamente relacionados, sin embargo las acciones eficaces para reducir uno y otro son distintas, ya que mientras el tráfico ilícito de drogas es un problema penal, la drogadicción es un problema de salud, de este modo los trasgresores penales son perseguidos y traídos coactivamente a la justicia, en cambio el único tratamiento eficaz para recuperar a los adictos, consiste en lograr por parte de

ellos, el reconocimiento de su enfermedad y, su consiguiente voluntariedad para someterse a la terapia, por lo que es indispensable la fluida comunicación con el adicto y que éste perciba la posibilidad de recibir por medio de los funcionarios del Estado, la asistencia que necesita y, nunca la amenaza penal;

h) Como bien lo señala el ex presidente de México, Ernesto López Portillo, hay que alertar sobre los peligros del consumo de drogas a los jóvenes y a sus padres, aumentar las investigaciones sobre las medicinas que consumen indebidamente. En un artículo publicado en el diario El Comercio de la ciudad de Quito, titulado: “Una vez más la política de drogas”, del día sábado 15 de mayo de 2010, manifiesta “Estos, los grandes ejes del giro de timón (se refiere a la lucha contra las drogas): a) Fortalecer los esfuerzos por evitar el consumo de drogas de las comunidades; b) Buscar las oportunidades para intervenir oportunamente durante la asistencia médica; c) Integrar el tratamiento de las dolencias consiguientes al consumo indebido de sustancias a la asistencia médica y, extender la ayuda para la recuperación; d) Quebrar el ciclo del consumo de drogas, el crimen, la delincuencia habitual, y el encarcelamiento; e) Interrumpir el tráfico y la producción interna de drogas; f) Fortalecer las alianzas internacionales; y, g) Mejorar los sistemas de información con fines de análisis, de evaluación y de gestión a nivel local (...);” estos son en resumen los mecanismos que se deben observar en una política integral de seguridad y salud contra las drogas;

i) El artículo 364 de la Constitución de la República, señala dentro del Título VII, que trata del **Régimen del Buen Vivir**, Capítulo Primero, **Inclusión y Equidad**, Sección Segunda, **Salud** “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Esta-

do le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. **En ningún caso se permitirá su criminalización, ni se vulnerarán sus derechos constitucionales** (las negrillas son mías).

El Estado contralará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco.”

Así, este artículo constitucional, prohíbe castigar penalmente conductas que no supongan daño para otro, pues por razones ontológicas, el Derecho no puede regular tipos de conducta que no supongan algún grado de interferencia en la conducta ajena.

El Art. 46 número 5, de la Constitución de la República, dispone: “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes: (...) 5. Prevención contra el uso de estupefacientes y psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo”; entre otras leyes como el Código Orgánico de la Salud, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, entre otras.

j) La prensa nacional hace años atrás, nos informaba que los enfermos de cáncer podrán consumir legalmente marihuana, pues así lo aprobaron los votantes del Estado de Arizona en los Estados Unidos de América, convirtiéndose de este modo en el décimo quinto estado del país norteamericano, que aprueba el uso de dicha hoja bajo prescripción facultativa; obviamente que será el departamento de salud de dicho estado, quien debe revisar a quien dispensará el uso de la mencionada planta, así como las solicitudes

de los pacientes; de tal manera que los enfermos de cáncer, sida, hepatitis C y otros males crónicos o debilitantes, podrán adquirir 700 gramos de marihuana cada dos semanas o cultivar la planta.

k) El periodista Rodrigo Tenorio Ambrossi, señala en un artículo: "(...) que en Honduras, se propuso hace algunos años se legalice la venta de drogas y su uso y, que esta alternativa no es nueva, más aún en Europa ésta tendencia es cada vez mayor en los mundos académicos e intelectual, considerando que la venta de comida chatarra ocasiona daños más perniciosos a la salud que ciertas drogas y, legalizando los usos, así se manifiesta que probablemente la lucha contra el narcotráfico se volvería más eficiente y menos dolorosa, recalando que no es lo mismo legalizar que legitimar, pues habría que hablar de legitimar (...) es decir, de colocar los usos en el deseo y en la capacidad de decisión de cada sujeto. Para ello, también es necesario abandonar la idea de vicio y de enfermedad, criterios que en nada ayudan a entender y afrontar el problema del uso de la droga"; termina señalando dicho periodista, que son temas para ser analizados con serenidad y coraje, por lo que es menester cambiar criterios antiguos sobre la producción, el tráfico y el uso de la droga.

l) El Dr. Rodrigo Borja Cevallos, ex presidente del Ecuador, en un artículo publicado en el diario El Comercio, de la ciudad de Quito, sobre la despenalización de la droga, manifiesta que es el segundo mejor negocio del mundo, después del comercio de armas y antes que el petróleo, pues da una altísima rentabilidad.

El ex presidente, en dicho artículo señala, que: "La droga es una sustancia de efectos psicoactivos. Puede ser de tres clases: estimulante, alucinógena o hipnótica. La droga estimulante -cafeína, tabaco, alcohol, canna-

bis, cocaína y anfetamina- producen diversos grados de excitación del sistema nervioso central, con efectos de euforia, hiperactividad y confusión mental. La droga alucinógena tiende a dar alucinaciones visuales, táctiles y auditivas y crea mundos de fantasía para sus adictos (...) la despenalización de la producción, comercialización y consumo de drogas podría ser un mal menor".

Recalca, que el tráfico de drogas, beneficia a los grandes carteles y, que las políticas prohibitivas han fracasado, por lo que hay que implementar políticas alternativas, aclarando: "No está en discusión la conveniencia o inconveniencia del consumo: la droga destruye física, psicológica, afectiva y moralmente a las personas, y causa grave quebranto a las sociedades. Lo que se discute es si han fracasado los arbitrios jurídicos y policiales para combatir este mal, y si la despenalización pudiera ser un método más eficaz para controlarlo y disminuirlo".

Algunos de los argumentos señalados en el presente artículo, los he tomado del libro Legalización de las drogas de Elías Neuman, Editorial Jurídico Andina, Buenos Aires Argentina.

### **Conclusiones:**

Puedo señalar las siguientes.

a) Al declararse como un problema de salud pública la adicción a las drogas, el Estado tiene la obligación de atender a estas personas y, tengo entendido que se lo hace a través de más de doscientos centros privados, que deben estar registrados en el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas (CONSEP); pues la Organización Mundial de la Salud, recalco, señaló que la adicción a las drogas es un problema de adicción pública, por lo que amerita que el Estado ecuatoriano, deba establecer estrategias de prevención.

b) La Oficina de las Naciones Unidas contra las drogas, efectuó un estudio de consumo de drogas entre 600.000 personas de la región, según este documento, la edad promedio para el inicio del consumo de marihuana es de diecinueve años, en el caso de la cocaína es de dieciséis años; y en cuanto a las drogas lícitas (alcohol y tabaco), el promedio es de diecisiete años aunque en nuestro país estas estadísticas varían.

c) Según estudios realizados a nivel nacional, la marihuana sigue siendo la droga ilícita de mayor consumo en el Ecuador, así lo señala la Tercera Encuesta Nacional sobre consumo de drogas realizada por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), dentro de un estudio a ciudadanos de entre dieciséis y sesenta y cinco años de edad, durante el 2007; detallando, que el 4.35% de ecuatorianos consumen marihuana, el 1,3% cocaína, y el 0,8% pasta de base de cocaína. También se señaló, que en Argentina, Bolivia, Chile, Perú, Uruguay y Ecuador, existen aproximadamente 100.000 consumidores de pasta base de cocaína con signos de dependencia, aun cuando el poli consumo más común en estos países es la combinación de marihuana con cocaína. Indicando que la mayoría de jóvenes consume una sola droga, y que la marihuana está a la cabeza de dicha lista; de tal modo que para combatir el consumo, el Estado ecuatoriano, debe desarrollar programas de información, prevención y control del consumo de drogas, así como brindar tratamientos de rehabilitación a consumidores.

d) En el mismo estudio, se llega a la conclusión, de que el uso de drogas por parte de los hombres supera siete veces al de las mujeres, con una clara diferencia del 8.6%

frente al 1,2%, recalcando que el consumo de marihuana es más común en la sierra que en la costa, mientras que el consumo de cocaína al revés; estableciendo que el 2.1% de ecuatorianos, consumen medicamentos psicotrópicos sin prescripción médica, como estimulantes y tranquilizantes, mientras que respecto al consumo de alcohol, se señala que el 76.9% de la población ha tomado alcohol alguna vez en su vida, y el 46% de la población ha consumido cigarrillos.

e) De todo lo anotado se desprende, conforme lo señala la segunda sesión de la Comisión Latinoamericana sobre Drogas y Democracia, que se celebró en el mes de septiembre de 2008, en la ciudad de Santa Fe de Bogotá Colombia, que el narcotráfico no es simplemente una amenaza para la seguridad, sino, de manera creciente para la democracia, o sea que si las naciones afectadas no cambian de estrategia en diez años, la discusión podría ser como enfrentar a narco-estados.

f) Respecto a la legalización de la droga, debo señalar, que la película **Traffic**, cuyo actor principal es Michael Douglas, señala que hay que reconocer, que la guerra contra la droga está perdida, de ahí la idea de su legalización, esto incluye que se lo acepta hace algún tiempo atrás en otros países, inclusive en los Estados Unidos de América e Inglaterra, y así lo recoge en su editorial la Revista The Economist de 28 de julio de 2001, que concluye que las leyes sobre las drogas no han tenido impacto, pues las drogas están disponibles en todas partes. Concluye que se ha perdido la batalla especialmente en los Estados Unidos de América, porque hoy las drogas son más baratas y más disponibles que nunca, especialmente en el citado país.

Por otro lado se dice, que hay que dejar que los hombres tomen sus decisiones sin reprimirlos, pero si alentándolos sin dramatización, sin locura, sin dejar que los controles penales castiguen a las víctimas de las drogas, porque esa reflexión solo ha servido para incrementar el precio del producto, o sea que el prohibicismo no ha sido el camino adecuado para erradicarla.

La articulista Nelly de Jaramillo en el Diario Expreso de la ciudad de Guayaquil, al tratar sobre la descriminalización de las drogas manifiesta expresamente: “Que la guerra contra las drogas es guerra perdida, por lo que es menester e indispensable explorar otros mecanismos en esa lucha empezando por recoger los logros obtenidos por otros países que despenalizaron el consumo de drogas reduciéndolo drásticamente”. La misma articulista, hace un análisis sobre la Resolución del CONSEP, que aprobó la tabla de las cantidades máximas admisibles para su consumo personal, elaborada por el Ministerio de Salud, cuyo análisis lo haré en un próximo artículo. Es menester indicar, **que hay delitos sin víctimas y víctimas sin delito**, frase acuñada por Edwin Schur (1965), para describir actividades que han sido declaradas ilegales porque ofenden a la moral pública, no porque causen daño directo a alguien, como es la venta y uso de drogas ilegales, la embriaguez pública y el juego ilegal entre otras actividades que pueden ser **autodestructivas**, pero el delincuente y la víctima con frecuencia son siempre el mismo y, son delitos, porque algunos segmentos de la población lo consideran como inmoral, indecente y dañino al orden público y en su momento prohibido por la ley”; aspectos que los trataré en el próximo

número de esta Revista.

Quiero terminar este artículo, señalando que es duro enfrentar a lo prohibido espiritualmente, pero lo que si es cierto, es que no se puede reprimir penalmente a un enfermo. En la realidad, en el mundo actual, solo se captura un 5% de las drogas prohibidas, de tal modo que el 95% restante llega a los consumidores.

En fin considero, que la legalización debe ser debidamente socializada en nuestro país, pues se considera que es una alternativa que queda frente a la represión, si la represión fracasa, decía el ex presidente de Colombia, Ernesto Samper, pues hay que dar válvulas de escape a los capitales subterráneos que ocasiona el narcotráfico. Por tal se dice, que hay que legalizar las drogas lo más antes posible, antes de que el peso de negocio haya crecido tanto, que su desaparición ponga en crisis la economía mundial.

En resumen, comerciar con drogas puede ser inmoral o irresponsable, pero varias personas señalan que ya no debe ser ilegal. La causa de la legalización es difícil, pero la causa contra las drogas es peor, tal vez debería ponerse a las drogas al nivel del tabaco y del alcohol, manteniendo restricciones en el acceso para alertar del riesgo de consumirlas.

La Resolución del CONSEP, que menciono en este artículo, se encuentra publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento, N° 19, del jueves 20 de junio de 2013; y, el análisis de la misma, lo voy a realizar en el próximo número de esta Revista, a igual sobre el análisis jurídico respecto al delito de narcotráfico y sus características. ❖

## Despenalización del Consumo de Droga en Ecuador. Solución o anomia en la sociedad.



*Dr. René Astudillo Orellana, MSC*  
*Fiscal de lo Penal del Guayas*

Actualmente se debate la despenalización del consumo de drogas, en algunos países, entre ellos Ecuador, pero es necesario tener claro y definido sobre todo la diferencia entre despenalización y legalización de las drogas. En lo que respecta a la despenalización se refiere al consumo de drogas de adictos y farmacodependientes, donde el bien jurídico que tutela el Estado es la Salud Pública; a diferencia de la legalización apunta a la intervención del Estado en la producción y comercialización de ciertos productos como la marihuana, cocaína, entre otras drogas, para tratamiento médico mediante recetas autorizadas.

Sabido es que a lo largo de la historia en el mundo, las distintas civilizaciones del orbe han consumido drogas y hasta nuestros días se repite como una constante casi infranqueable el uso ilícito por parte del ser humano; esto conlleva a que algunos investigadores se pregunten si el consumo de drogas es o no un fenómeno inherente a la condición humana. Según *LEWINE*

no existen en la tierra, a excepción de los alimentos, otras sustancias que hayan estado tan íntimamente asociadas a la vida de los pueblos en todos los países y en todos los tiempos, como la droga, por todo ello se puede afirmar que el consumo abusivo o indebido de las drogas no es privativo de nuestra época. El uso de los tóxicos se debe a causas muy diferentes algunas de las cuales aun impulsan el consumo actual.

Hay que resaltar que la droga estuvo presente en la prehistoria, edad antigua, media y moderna, se tiene como corolario que el opio se conoció y usó en el neolítico y quizás aun antes, en la época mesolítica, la primera noticia escrita sobre la adormidera aparece en tablillas sumerias de hace 3.000 años A.C. Cabezas de esta planta aparecen también en los cilindros babilónicos más antiguos, así como en imágenes de la cultura cretense micénica, jeroglíficos egipcios mencionan ya el opio y lo recomiendan como analgésico y calmante. En China se cultivó el cáñamo desde el 4.000 A.C.

“hasta la famosa Guerra del Opio emperador *China-Chiang* prohibió la producción y venta del opio en 1793” y es inmemorial su empleo en la India, en América, el arbusto de coca y otras muchas plantas psicoactivas que eran conocidas desde la antigüedad por la población nativa especialmente en lo que ahora es Bolivia y Perú, antes del descubrimiento de las drogas prohibidas o sujetas a fiscalización. Desde el siglo III A.C. hay esculturas de rostros con las mejillas hinchadas por la masticación de la hoja de coca. Por muchos siglos, por lo menos desde hace 2.000 a 4.000 A.C. en la parte sur de los Andes, en el Amazonas y parte de Centroamérica se han consumido las hojas de coca, no siendo la excepción de nuestros antepasados que utilizaron la hoja de la coca por cuestiones curativas refiriéndonos a Ecuador antes de que sea república.

Es menester recalcar que la ciencia aun no ha podido esclarecer definitivamente el origen de la coca y se ha valido de algunos mitos para poder delinear con mayor claridad la dimensión sociocultural de este legendario arbusto, los efectos reductores de la fatiga, el hambre y el dolor otorgaron a la coca un rol mágico religioso y hasta político, esto sucedió en las culturas precolombinas que habitaron el antiguo Perú así como durante el imperio incaico, con el devenir del tiempo se decía que se trataba de una práctica que conducía a la superstición por ser talismán del maligno. En virtud de tales acepciones la iglesia prohibió la masticación de las hojas de coca so pena de excomunión.

Ahora si ubicándonos en el siglo XIX.- 1806 *Federico Guillermo Serturmer*, logra aislar del opio, un alcaloide que produce el sueño que bautiza con el nombre de

“morfina”, pero sin que nadie sospechara que sus virtudes curativas ocasionaran mayores posibilidades de dependencia. Usada en la guerra civil americana y en la franco-prusiana de 1870, e inclusive en la segunda Guerra Mundial y especialmente en la Guerra de los EEUU con Vietnam, pues su efecto y capacidad para calmar o suprimir el dolor convirtió en silenciosos recintos a hospitales de campaña antes poblados por aullidos y llantos. En 1898, *Dreger, de la Bayer*, encontró un nuevo fenómeno analgésico, con resultados fabulosos en el que se calmaba con más eficacia, es decir, cinco veces más que la morfina sin sus efectos secundarios es una droga heroica, la diacetilmorfina o heroína gracias a este fármaco y a la aspirina; la pequeña fábrica de colorantes de F. Bayer se convirtió en un gigante químico mundial. La cocaína es aislada por primera vez en 1859, y pronto se comercializa a gran escala. Su propaganda resulta aun más intensa que la de la morfina y heroína, pues pasa por “alimento para los nervios” y “forma inofensiva de curar la tristeza”.

Recordemos que según *Escohotado* en la década de 1900, los Estados Unidos de Norteamérica surge una corriente prohibicionista del uso y comercialización de algunas drogas calificadas ilegales entre ellas el alcohol. Así en 1920 el Volstead “Acta o ley seca entro en vigor”. Esta ley prescribía multa y prisión para la venta y fabricación de las bebidas alcohólicas, ahora conocidas como drogas permisibles o drogas sociales, y después de una década, ya se había creado medio millón de nuevos delincuentes y una corrupción en todo el nivel en un 34% corrompiendo sociedades en todos los extractos, proliferando el crimen organizado local e internacional, como la extorsión, robo, falsificación de datos, hurto, tráfico

y homicidios al estilo de la cosa nostra “La mafia no perdona”. En vista de esta política errada al próximo año se deroga la ley seca, atendiendo que la misma ha producido injusticia, criminalización de grandes sectores sociales, corrupción abrumadora y creación del crimen organizado. Las grandes mafias pierden uno de sus más rentables negocios debido a la permisividad del consumo y venta del alcohol en EE.UU. Es menester enfocar que las drogas y control social, es un problema de Estado y en la época de la Ley Seca, el combatirla resultó ineficaz “Fue una guerra perdida frente al tráfico del alcohol”, y lo propio ha sucedido en los actuales momentos con México y Colombia, donde los gobiernos por más que utilicen a las fuerzas del orden y hasta los mismos militares, no se ha podido controlar el expendio de drogas, y no se ha podido cumplir con los tratados y Convenios Internacionales, que catalogan como un delito transnacional y flagelo contra la humanidad.

Es aquí que nace actualmente el debate haciéndose prioritario referirnos que en nuestra región se ha perdido la guerra contra las drogas. Los Estados Unidos de Norteamérica ha difundido una campaña agresiva del combate a las drogas, invirtiendo miles de millones de dólares durante las últimas 4 décadas, al flagelo de la humanidad, es decir a combatir del narcotráfico con insignificantes resultados en esta materia; mientras tanto esta política de tolerancia cero, ha contribuido al incontrolable crecimiento de la violencia en los países que producen, procesan y exportan o son puente de las drogas, como lo estamos viviendo actualmente en Ecuador, donde se ha incrementado, el auge delictivo de los delitos y transnacionales de la mafia, especialmente de los Carte-

les de la droga de Colombia y México, que operan en el interior de nuestra sociedad, abonando a la anomia en la sociedad como el sicariato, lavado de dinero, tráfico de personas entre otros delitos comunes.

Tratando de enfocar desde su origen histórico y dogmático, cuáles fueron los factores endógenos y exógenos, que influyeron en contribuir al tráfico de drogas, podemos indicar la prohibición, lo lucrativo, la oferta y la demanda, teniendo como papel importante el transporte ilícito, por vías y formas que desafían a la imaginación de la mente humana, pues debemos de recordar que al igual que la aplicación de la ley seca, en combatir al alcohol, lo mismo ha sucedido en combatir al narcotráfico, mas aún que el ser humano siempre es atraído por lo prohibido y al aplicar medidas coercitivas privativas de libertad sin diferenciar entre el consumidor y el traficante de drogas, allí estamos hablando de un problema de salud, de tratamiento médico y ambulatorio y no aislamiento en centro de privación de libertad, para que se cumpla lo establecido en el Art. 32 y Art. 364 de la Constitución en lo que respecta a los derechos del buen vivir.

### **Aspectos jurídicos y legales.**

**Bien jurídico.-** La determinación del bien jurídico, es decir de aquel valor que el Estado pretende garantizar y tutelar a quienes conformamos una sociedad, en materia penal, es de vital importancia para comprender el alcance y propósito de la Ley, en cuanto al bien jurídico en este delito se admite de modo casi unánime como tal, principalmente la salud pública, por cuanto es menester proteger a la colectividad de atentados que pudieren producirse en su contra, dada la expansión que ha tenido en los últimos tiempos el consumo de drogas

en la población en casi todas las edades, pero especialmente en los adolescentes, de distintas clases sociales y económicas.

Otro bien jurídico protegido por el Estado, es el orden económico, por el alcance que pueden llegar a tener los traficantes, al adquirir influencia política y financiera considerable al interior de la sociedad, en virtud del negocio de la droga. El narcotráfico crea una red de corrupción que podría desestabilizar la economía estatal.

El daño objetivo que pudiera producirse contra este bien jurídico, pone en peligro a la comunidad, que se constituye en el sujeto pasivo aunque indeterminado de la infracción. Es decir, que en el tipo penal se construye un delito de peligro abstracto, esto es, que sin existir una efectiva o potencial puesta en peligro, se extiende la protección penal a casi la totalidad de los comportamientos relacionados con las drogas. El bien jurídico sería la salud pública, no la individual, consagrada como tal por el convencimiento y reconocimiento de la sociedad. Por lo tanto el consumo no debería ser delito, pues la salud individual no debe asimilarse a la salud pública.

El artículo 38 (ex 40) de la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas se define a las sustancias sujetas a fiscalización: Se definen y tratan como sustancias sujetas a fiscalización las incluidas en listas o cuadros anexos a esta Ley, en los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por Ecuador y en las actualizaciones de esos anexos efectuados por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP y dentro de dichos convenios se establece claramente que al adicto o consumidor, su tratamiento

será médico ambulatorio y no punitivo. Sin embargo las Convenciones Internacionales señalan que los países signatarios a reserva de lo que dispongan las normas jurídicas internas, deben considerar delitos inclusive a los actos preparatorios y la tentativa.

Es menester recalcar que en nuestro país se despenalizó el consumo de drogas, pues el legislador de ese entonces determinó que la persona consumidora, es un individuo enfermo, víctima producto del menudeo y del tráfico de drogas y no tenía que ser reprimido, sino que darse tratamiento médico ambulatorio adecuado, al fármaco dependiente tiene que dársele hospitalización para su desintoxicación; y no es recomendable la represión, es decir, que ninguna persona consumidora podrá estar a órdenes de ningún Centro de Rehabilitación Social o Centro de Detención Provisional, privado de la libertad y me sustento en la Ley Interpretativa de la época mediante Registro Oficial N° 173 (Segundo Suplemento) publicado el 15 de octubre de 1997 *“interpretese en el sentido de que SE EXTINGUE LA ACCIÓN O LA PENA, SEGÚN EL CASO, que pesaba con anterioridad a la vigencia de esta última ley, sobre las personas convictas o acusadas de consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, cualquiera que hubiere sido la norma de la Ley reformada que se les hubiera aplicado, las que en virtud han quedado tácitamente modificadas o derogadas. En consecuencia los jueces y tribunales penales, Corte Provincial (ex Corte Superior) y Corte Nacional de Justicia (ex Corte Suprema), están obligadas a otorgar la libertad a dichas personas”*, y posteriormente con fecha 09 de Junio de 1998 mediante la Ley 91 de Registro Oficial N° 335 en la disposición final se derogó tácitamente el Art. 65 de la ley de

drogas, la sanción al consumidor mediante ley interpretativa, pudiendo observar que en los actuales momentos nuestra Carta Magna recientemente aprobada en su **Art. 364** establece que es una problemática de Salud Pública y al Estado le corresponderá garantizar dicho bien jurídico mediante programas de tratamiento y prevención al consumo de drogas y alcohol, según el ordenamiento jurídico se inserto en la Ley de Sustancias y Estupefacientes y Sicotrópicas de Ecuador en los Art. 28 y Art. 63 de la referida ley, pero que hasta los actuales momentos no existe una norma adjetiva o procedimiento, para poder aplicar o determinar la dependencia del consumidor frente al proceso penal, mas aún que el Estado, siendo el llamado a tutelar los derechos de todos los que conformamos esta sociedad, mas aún con los vulnerables y las personas farmacodependientes, no se ha hecho absolutamente nada, siendo letra muerta hasta los actuales momentos dicha normativa, por algo muy sencillo, el Estado no ha invertido en hospitales especializados públicos, para poder tratar a los fármacos dependientes y en general a los consumidores de drogas.

Uno de los grandes temores visibilizados en la última reunión de la OEA es que, al despenalizar el consumo de drogas, el número de adictos crezca de manera incontrolable y lo que podría ser una lucha efectiva contra los carteles de la droga, se convierta en un pozo sin fondo para la sociedad, pero que los países miembros entre ellos Ecuador, Honduras, Bolivia, se habla dentro de sus congresos sobre la despenalización del consumo de drogas, es decir contraponiéndose con la política de combatir al narcotráfico, pues desde otra perspectiva, la mayoría de la doctrinas jurídicas

nacionales y comparadas, ya algunas legislaciones se manifiestan por la no sanción al consumidor, porque si se lo califica de criminal, sin revisar a fondo las razones que lo llevaron a convertirse en consumidor, se elimina toda posibilidad de un tratamiento rehabilitador. **José Luís Puricelli** expresa que: *“...Al imponer sanciones a un consumidor, no se está respetando la libertad personal, consagrada como derecho fundamental en la Constitución, por tratarse de una conducta que no ataca a ningún bien jurídico público, solo atañe a la salud personal. Por otro lado el encarcelamiento carece de razonabilidad y un contrasentido al objeto del régimen penal que es la reeducación, rehabilitación y reincorporación social de los penados, pues puede ser un estigma de adhesión a la vida criminal y conductas desviadas”*.

Según **Soler**, tiene la misma opinión que **Lorenzo Salgado**, al afirmar que, “... El drogadicto es la víctima del tráfico de estupefacientes y sustancias Psicotrópicas, es decir un sujeto pasivo, es la parte agraviada; siendo así no cabe que en él se configure el delito de drogas. Por otro lado, el Ecuador es signatario de estos convenios internacionales, los mismos que han sido ratificados por el Poder Ejecutivo e incorporados al ordenamiento jurídico interno del país en virtud de este acto, el Estado declara jurídicamente obligatorio tal convenio suscrito y ratificado por sus representantes o Estados partes.

Siguiendo esta misma línea **Diena** manifiesta: “...Es un concepto jurídico innato a cualquier clase de convenio, el que de él mismo surja un vínculo obligatorio para los suscriptores; de no ser así, las partes interesadas no darían vida a un convenio internacional”. Por otro lado, según el autor **Díaz Cisneros**, “El Estado signatario de

un convenio internacional es responsable de su incumplimiento.” *DIAZ CISNEROS, César, Derecho Internacional público*, Esta afirmación radica en la vigencia del Principio fundamental del Derecho Internacional, conocido como Pacta Sunt Servanda, regla que “Determina la obligatoriedad de los tratados para las partes contratantes”. Además la Constitución Política de la República, en su artículo 3, “declara que el Derecho Internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas...” y aún con más énfasis en el artículo 44 según texto de la Codificación de la misma, publicada en el Registro Oficial N° 183, de 5 de mayo de 1993, declara que todos los ecuatorianos están amparados por los convenios internacionales vigentes, tal como lo establece la Constitución de 1998 en su Art. 163 y la del 2008 en su Art. 417 en el Capítulo Segundo que habla de los tratados e instrumentos internacionales”.

La falta de una verdadera Política de Estado de Prevención en Ecuador y la moneda del dólar como circulante, es lo que ha llevado a nuestro país en estas tres últimas décadas al descontrol y abuso del traficante de drogas a beneficiarse con la venta del tráfico y micro tráfico de drogas, causando un efecto de un alto índice de adictos, no solo en adultos, sino también en los centros de educación, que hoy en día se debate a nivel nacional este fenómeno social como es la venta de droga al menudeo, frente a la gama de delitos existentes en la actualidad, entre las cuales destacamos el punto de vista del NARCOTRÁFICO, LAS ACTIVIDADES NARCODELICTIVAS Y HOMICIDIO POR ENCARGO O SICARIATO que han puesto su total interés en nuestro país, por la falta de política de estado, inexperiencia en combatir las activida-

des narcodelictivas, por ello considero que previo a que se sancione al infractor, “Claro está al consumidor es rehabilitación médica ambulatoria” debe el Estado brindar una seguridad económica, jurídica, como para que pueda desenvolverse en nuestro medio, sin ser tentado por los cartelillos narcodelictivos que operan en nuestro país aprovechándose de la situación de los más necesitados, es por eso que para hablar de sanciones, primero debemos de referirnos a prevenciones.

Así mismo, mas aún el enfermo drogadicto que necesita tratamiento médico legal ambulatorio, es discriminado por la sociedad, amigos y muchas veces por sus propios familiares que por ignorancia o desconocimiento, no aportan, menos aun coadyuvarían en combatir o ayudar al fármaco dependiente, tomando en consideración que según las estadísticas del CONSEP, en la década de los noventa, de cada 10 adolescentes uno ha probado drogas y alcohol, lo que arroja una cifra alarmante, si el Estado por intermedio de planes concretos combate a las drogas, para en algo evitar su consumo, mas no erradamente venir haciendo lo de los últimos tiempos fustigar y endurecer las penas, que está comprobado que no conlleva a ningún lado, menos a rehabilitar.

Actualmente la resolución 001 CD-2013 del 21 de mayo de 2013 emitida por el Consejo Directivo del CONSEP, ha generado expectativa y confusiones en ciertos miembros del orden como es la Policía Nacional, pues es necesario recordar que las resoluciones, no son de carácter vinculante, si seguimos el orden jerárquico de las normas según la pirámide de Kelsen y que en nuestro país lo prevé en su Art. 425 de la Constitución, por ello considero que la

resolución emitida por el CONSEP no tiene carácter vinculante. Su cumplimiento de parte de las autoridades judiciales, no es obligatorio ya que no es Ley; solamente la Asamblea Nacional es quien tiene la capacidad de emitir leyes, las mismas que son de cumplimiento obligatorio. Por lo tanto, no legaliza dosis máximas o constituye autorización alguna para portar actualmente drogas.

La Constitución de la República vigente desde el 2008, determinó en su artículo 364 tres aspectos esenciales en relación con las personas que usan y consumen drogas a saber: a) Las adicciones son un problema de salud pública; b) Al Estado le corresponde desarrollar programas de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores; c) En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.

De todo lo esgrimido en líneas anteriores, coincidimos que la tenencia de drogas para consumo y el tráfico de drogas sujeta a fiscalización, son problemas de Salud Pública y es precisamente dicho bien jurídico el que se vulnera, pudiendo indicar que la resolución del CONSEP es una guía y permite que los jueces cuenten con un marco referencial técnico y científico, por lo que la tabla para consumo de drogas, es una guía, o herramienta que les permite identificar un caso de tráfico o de consumo; pero que queda a consideración de los operadores de Justicia el ponderar si la aceptan o no, siempre y cuando sea debatida con responsabilidad en el pleno de la Asamblea Nacional y posteriormente publicada en el registro oficial e insertada en el nuevo Código Integral Penal, en conclusión es importante emprender una verdadera Política Criminal de Prevención desde las escuelas para especialmente hacer conciencia en las nuevas generaciones y poder aplicar la frase de *Pitágoras* "...Educar al niño para evitar castigar al hombre...". ❖



**Dr. Miguel Valareso Tenorio**  
*Director de Procesamiento de Jurisprudencia*  
*Corte Nacional de Justicia*

## Proporcionalidad entre Penas y Delitos: Predeterminación de las Penas

**1. Derecho Penal constitucionalizado como límite de la técnica legislativa penal.**  
**2. Técnica Legislativa Penal para la formulación de las penas. 3 Técnica Legislativa Penal.**

La Constitución establece el principio de proporcionalidad cuando determina que se establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales.<sup>1</sup>

Para que exista proporcionalidad entre penas y delitos debe existir una equiparación valorativa de tal forma que la pena sea adecuada al acto.<sup>2</sup> Es por esto que el legislador al momento de establecer una pena a un delito lo debe hacer con criterio técnico, mas no atendiendo a particulares circunstancias meramente políticas de populismo penal;<sup>3</sup> provocando con esto una distorsión del principio de proporcionali-

dad, el mismo que establece, que a mayor restricción de la libertad, mayor importancia del bien jurídico lesionado penalmente. Dicha distorsión hace que en la actualidad, infracciones menores, tengan penas severas equiparables a las infracciones más graves y viceversa.<sup>4</sup>

La debida proporcionalidad tiene tres momentos, el primero es cuando el legislador establece las penas adecuadas al acto; el segundo, cuando el juez en un caso concreto establece la pena individualizada y justa; y el tercer momento tiene que ver con la parte ejecutiva de la pena, es decir su cumplimiento efectivo en los centros

<sup>1</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 76.

<sup>2</sup> Edmundo Mezger, *Teoría de la Pena*, 10 (Leyer, Bogotá, 2003).

<sup>3</sup> Máximo Pavarini, *La guerra a las no personas, en Castigar al enemigo, criminalidad, exclusión e inseguridad*, 173-194 (Serie Ciudadanía y Violencias-FLACSO, Imprenta Crear Imagen, Quito, 2009).

<sup>4</sup> Robert Alexy, *La fórmula del peso, en El principio de Proporcionalidad y la interpretación constitucional*, 15 (Miguel Carbonell, Ed., Serie Justicia y Derechos Humanos, N° 6, MJDH, Quito, 2009).

carcelarios llamados de “rehabilitación”. En este artículo nos vamos a concretar en el primer momento.

### **Derecho penal constitucionalizado como límite de la técnica legislativa penal.**

El derecho penal en el nuevo constitucionalismo se lo debe entender como un derecho constitucional aplicado. Este proceso de constitucionalización del derecho penal hace que el legislador no se maneje a su arbitrio siendo dependiente de coyunturas políticas, dado que debe respetar los valores que se encuentran constitucionalmente establecidos.

Fernández Carrasquillas dice que la dogmática jurídico penal debe tomar la forma de una ciencia lógica-axiológica teniendo como referente los derechos humanos y la equidad.<sup>5</sup> Es por eso que la técnica legislativa penal cobra importancia en un ordenamiento jurídico constitucionalizado, dado que dicho ordenamiento al ser eminentemente principialista y valorativo, permite que bajo un efecto de irradiación un cuerpo normativo punitivo garantice los derechos que les asisten a todos los miembros de una sociedad.

La Constitución obliga al legislador a adecuarse a un programa penal que consta en su parte dogmática. El legislador, cuando define tipos penales, está ante una paradoja. Por un lado, debe promover los dere-

chos humanos y evitar su restricción; por otro lado, debe restringir los derechos de las personas que cometen delitos. En este dilema, el legislador debe, para no dejar a las víctimas de violaciones a sus derechos en la impunidad y para garantizar que van a tener un trato justo, tanto en el procedimiento como en la sanción que restringirá sus derechos, basar su actividad en algunos principios básicos.<sup>6</sup>

En un estado constitucional el principio de proporcionalidad hace que las penas no sean excesivas, que limiten la actividad del legislador en el establecimiento de las penas y que estas partan de categorías axiológicas. Es por esto que Ferrajoli sostiene, que el único modelo de derecho penal que el Estado Constitucional demanda, se llama “garantismo penal”, entendiéndolo como “un modelo de derecho fundado sobre la rígida subordinación a la Constitución y la ley de todos los poderes y sobre los vínculos impuestos a éstos para garantía de los derechos consagrados en las constituciones”.<sup>7</sup>

La mayoría de tratadistas del derecho penal -dice Ferrajoli- tratan este asunto esencialmente como un instrumento de defensa social “no se puede condenar o absolver a un hombre porque convenga a los intereses o la voluntad de la mayoría. Ninguna mayoría, por aplastante que sea, puede hacer legítima la condena de un inocente o la absolución de un culpable”.<sup>8</sup>

<sup>5</sup> Juan Fernández C., *Derecho Penal Liberal de Hoy*, 149 (Editorial Gustavo Ibáñez, Bogotá, 2006).

<sup>6</sup> Ramiro Ávila S., El principio de legalidad vs. el principio de proporcionalidad, en *El principio de Proporcionalidad y la interpretación constitucional*, 319 (Miguel Carbonell, Ed. Serie Justicia y Derechos Humanos, Nº 6, MJDH, Quito, 2009).

<sup>7</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho Penal mínimo y otros ensayos*, 27 (Comisión Estatal de Derechos Humanos Aguascalientes, México, 2008).

<sup>8</sup> *Ibid.*

Al momento que el legislador cree penas en un sistema constitucionalizado, lo tiene que hacer pensando y recordando la situación carcelaria con la que se enfrenta y la historia de la represión penal de su país.

### **Técnica Legislativa Penal para la formulación de las penas.**

El legislador erróneamente considera al Derecho Penal como un instrumento más para la obtención de una fácil ganancia política a corto plazo. Asistimos a una práctica política dirigida no a modificar la realidad, sino la imagen de la realidad en los ciudadanos, a la que Baratta denomina “política como espectáculo” o al también denominado “populismo penal”.

Cuando hablamos de técnica legislativa nos referimos al estudio de la composición y redacción de las leyes y disposiciones jurídicas, en tanto que la ciencia de la legislación se ocupa del proceso de producción de las leyes y de las normas en general.

Manuel Atienza propone dos niveles de análisis de la Ciencia de la Legislación: el de la Técnica y el de la Teoría de la Legislación. Ésta última se ocupa de la legislación como objeto científico, de las posibilidades y límites de su conocimiento. La Técnica Legislativa, destinada a regular el procedimiento de normas, ha de analizar cuáles son los medios idóneos para alcanzar o maximizar unos fines que la regulación debe buscar. Es decir, la Técnica Legislativa se plantea como objetivo la optimización de la producción de las leyes, mientras que la Teoría de la Legislación da la explicación del fenómeno desde una perspectiva general.<sup>9</sup>

El estudio de la Ciencia de la Legislación comprende un aspecto dinámico y un aspecto estático. El elemento estático es el producto final, a saber, el texto normativo, de nivel constitucional, legal, reglamentario, etc. El elemento dinámico, por el contrario, es el proceso de creación y de elaboración de la legislación, así como su puesta en práctica. La Metodica de la Legislación pone el acento sobre este último aspecto. Subraya sobretodo la naturaleza dinámica del fenómeno normativo, y busca tener en cuenta lo que pasa antes y después de la adopción de los actos normativos.

No cabe duda que la teoría y técnica de la legislación, en su doble dimensión teórica y práctica, sea uno de los temas (indebidamente) postergados por la Teoría y la Filosofía del Derecho, a consecuencia quizá de la incomunicación, que, según el modelo propuesto por Austin, se observa entre la Ciencia de la Legislación y la Ciencia de la Jurisprudencia. No hace falta ser muy perspicaz para darse cuenta, que se ha prestado mucha más atención a los procesos de interpretación y aplicación, que al proceso de creación del Derecho.

### **Técnica Legislativa Penal.**

En una entrevista realizada a jueces de garantías penales y fiscales en nuestro país, cuando se les preguntó cuál debería ser el criterio que siga el legislador para establecer la pena de un delito, el 62% respondió que debería ser una fórmula técnica.<sup>10</sup> A éste respecto vamos a adoptar el método de la racionalidad como alternativa para fundamentar el criterio de valoración de la pena.

<sup>9</sup> Manuel Atienza, *Contribución a una teoría de la legislación*, 23-25 (Civitas, Madrid, 1997).

<sup>10</sup> Esta entrevista se realizó a 50 jueces y a 65 fiscales en el proyecto de investigación denominado “Proporcionalidad entre penas y delitos”.

En primer lugar lo que tiene que hacer el legislador es establecer el techo de la pena o el máximo de pena (TCH\*P), para esto tiene que con argumentos sólidos justificarla, tomando en cuenta la racionalidad lingüística (RL), la racionalidad sistemática (RS), racionalidad pragmática (RP), la racionalidad teleológica (RT) y la racionalidad ética (RE).<sup>11</sup> En nuestro país las penas más graves tenían un límite de dieciséis años, hasta las reformas realizadas en el año 2001, en las que se aumentó drásticamente a 25 años. Ferrajoli ha sostenido, de forma documentada y persuasiva, que la pena no puede superar los diez años de privación de libertad; pasados los cuales, dice, se causaría un daño irreversible en las personas.<sup>12</sup>

La fórmula sería la siguiente:

$$\frac{\text{TCH*P}}{\text{RL} + \text{RS} + \text{RP} + \text{RT} + \text{RE}} = \text{Pena Máxima}$$

Posteriormente el legislador tendrá que utilizar la teoría del bien jurídico ponderado y reflexionar, tipo por tipo, la relación que existe entre el bien jurídico constitucionalmente protegido, el tipo penal y la potencial restricción del derecho a la liber-

tad. A continuación se tiene que utilizar los parámetros del principio de lesividad: sólo se persiguen hechos que afecten a un bien jurídico; y el de proporcionalidad: a mayor restricción de la libertad mayor importancia del bien jurídico lesionado penalmente. La sociedad debe tomar en cuenta que lo más importante en la creación de la pena, es su eficacia y prontitud de la imposición, que la severidad de la misma.<sup>13</sup>

Ponderado el bien jurídico el legislador tendrá que a su vez racionalizar la gravedad del delito, es decir: el grado de la ofensa; el desvalor de la acción; la trascendencia social del hecho; el grado de ejecución y las formas de participación. Todo esto tomando en cuenta la necesidad de tutela y los fines que se persigue con la pena a implantarse.

Para orientar la creación de las penas por parte del legislador y prohibirle el exceso en las mismas, este debe aplicar, como siguiente paso, el principio constitucional de proporcionalidad. Es decir será él quien debe efectuar el juicio de proporcionalidad en abstracto, describiendo una conducta de manera tal, que sea posible adjudicarle un contenido de gravedad. Es por eso que,

<sup>11</sup> La racionalidad lingüística. La pena que establezca el legislador debe crear un impacto en el ciudadano, de tal forma que le permita receptor el mensaje de coercitividad expresado en una cantidad idónea, produciendo esto en el ciudadano cierto temor. La racionalidad sistemática. La pena impuesta a un delito debe ajustarse al ordenamiento regido por parámetros principialistas y valorativos propios de un sistema constitucional y garantista. La racionalidad pragmática. Al momento de establecer la pena el legislador debe ver que esta sea efectiva de tal forma que influya en el comportamiento humano. Es decir la pena debe ser la adecuada y necesaria que permita la aceptación por parte del ciudadano dado que esta al ser cumplida logra con los objetivos planteados. La racionalidad teleológica. En este momento el legislador debe establecer la finalidad de la pena cualitativa y cuantitativamente para un delito concreto. La racionalidad ética. En este nivel el legislador deberá argumentar de por qué del establecimiento de una pena determinada para tal o cual delito. Lo anterior debe permitir que la pena creada sea legítima y justa. Se debe justificar la pena en valores superiores de tal forma que tenga legitimación ética, que prescriba comportamientos justos y que persiga fines legítimos.

<sup>12</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, 396-412 (9ª. Ed., Trotta, Madrid, 2009).

<sup>13</sup> Robert Alexy, *La fórmula del peso, en El principio de Proporcionalidad y la interpretación constitucional*, 15 (Miguel Carbonell, Ed., Serie Justicia y Derechos Humanos, Nº 6, MJDH, Quito, 2009).

toda pena exige al legislador preguntarse por la concreción de tres subprincipios: la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

El principio de proporcionalidad, propio de un régimen constitucionalizado, solamente puede afirmarse con el derecho penal moderno, es decir cuando hablamos de legalidad, certeza, igualdad, mensurabilidad y la calculabilidad de las penas. Ya Beccaria pensaba que «si la geometría fuese adaptable a las infinitas y oscuras combinaciones de las acciones humanas, debería haber una escala correspondiente de penas en que se graduasen de la mayor hasta la menos dura». Ante esto dice Ferrajoli que no se puede lograr con las viejas penas del talión, desde las corporales a las capitales: las cuales, aunque en apariencia más próxima al principio retributivo, no permitían ninguna graduación y medición, a causa de su indivisibilidad. Sólo con el advenimiento de las penas abstractas y convencionales privativas de libertad y pecuniarias se realiza, mediante la posibilidad de cuantificación en tiempo y en dinero, el presupuesto técnico de la proporcionalidad de la pena.<sup>14</sup> Ferrajoli concluye afirmando que: “Desgraciadamente, como observó Bentham, la idea en apariencia elemental de la proporcionalidad de la pena al delito no ofrece, de por sí, ningún criterio objetivo de ponderación. Una vez disociada la calidad de la primera de la calidad del segundo y reconocida la insalvable heterogeneidad entre una y otro, no existen en efecto criterios naturales, sino sólo criterios **pragmáticos basados en valoraciones ético-políticas o de oportunidad**”.

Es por lo expuesto que la única solución que se podría dar a la proporcionalidad entre penas y delitos es utilizando el método técnico propuesto por nosotros en el sentido de que solamente a través de la racionalidad legislativa se logrará establecer argumentos que logren fijar penas por lo menos razonables.

### La aplicación del Principio de Proporcionalidad en el Delito de Tráfico Ilegal de Drogas<sup>15</sup>

La doctrina y jurisprudencia, amparándose en la dificultad de la concreción del bien jurídico, acepta la posibilidad de que en los delitos contra la salud pública, a pesar de ser claramente de peligro abstracto, no se aprecie la conducta típica de promoción o favorecimiento del consumo de drogas, en casos en que acreditándose una entrega de la sustancia tóxica, por razones cualitativas o cuantitativas, dicho intercambio no suponga un verdadero riesgo para el bien jurídico protegido.

Esta Doctrina ha difuminado la clara división que estableció el legislador entre autoconsumo impune y represión de la difusión a terceros, y lo que es más grave, ha dado lugar a una falta de criterio unitario en la aplicación de la Ley Penal cuyas consecuencias han trascendido a la opinión pública.

En diferentes supuestos de difusión de drogas, a pesar de cumplir en principio los requisitos del tipo, se afirma por la jurisprudencia que no afectan al bien jurídico protegido por su escasa entidad con lo que no deben ser objeto de sanción penal

<sup>14</sup> Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, 397-398 (9ª Ed., Trotta, Madrid, 2009).

<sup>15</sup> En el Ecuador existe una gravísima desproporción entre delitos y penas, por ejemplo la pena por tráfico es mayor que la pena por homicidio (tráfico ilícito 12-16 años, homicidio 8-12 años).

al no conculcar por ello la antijuridicidad material. En todos los casos en que la Jurisprudencia no sanciona las conductas de tráfico es evidente que éstas sí reúnen los elementos típicos previstos en la ley. Podemos distinguir algunos casos:

- Entrega a persona consumidora sin potencial de difusión.
- Donaciones a drogodependientes por familiares o allegados, de cantidades mínimas, con carácter gratuito, por motivos piadosos o para facilitar su deshabituación.
- Supuestos de consumo compartido o autoconsumo colectivo, en la medida en que dichas conductas al carecer de idoneidad para lesionar o generar un riesgo para el bien jurídico protegido, no pueden ser sancionadas penalmente.

Entendemos que estas corrientes doctrinarias se han venido imponiendo en los últimos años, al olvidar que lo que pretende el legislador al sancionar la promoción del consumo de sustancias nocivas, es evitar que se generalice dicho consumo, al entender que supone la creación de un riesgo, que no ha

de concretarse al ser un delito de peligro abstracto, para la salud pública de la sociedad; no se trata de corregir el consumo de un sujeto sino de la protección de las condiciones de salud pública de los ciudadanos en su conjunto, que constituye el bien jurídico protegido.

No obstante, las corrientes jurisprudenciales más contemporáneas están reconduciendo la línea jurisprudencial, que trata el tráfico de pequeñas cantidades como un caso de atipicidad, para llevarlo al carácter de excepcional que tuvo originalmente.<sup>16</sup>

En nuestra legislación no hay distinción penológica entre un vendedor y otra persona que, por ejemplo, haya facilitado de otro modo en consumo ilegal de drogas. Eso genera una lesión al principio de la proporcionalidad en sentido estricto en la medida en que el tipo abierto y alternativo permite que se penen de forma igual personas que practicaron conductas de grado de injusticia totalmente distintas.

También en la imposibilidad de ajustar la pena del pequeño vendedor a la normativa

<sup>16</sup> 1) *La doctrina que apreciaba la atipicidad de la conducta en supuestos de transmisión de sustancias tóxicas tuvo una primera versión que reducía los mismos a los casos de actos de transmisión a título gratuito y entre adictos. Esta doctrina se basa en la no acomodación al tipo de las conductas, dada la pequeña cantidad de droga adquirida, su naturaleza de droga blanda en la mayoría de los casos y su destino al autoconsumo inmediato, por lo que no existe el peligro abstracto para la salud de indeterminados consumidores.*

2) *Supuestos de venta de una cantidad insignificante. En estos casos, en que se aplica el principio de insignificancia o falta de lesividad, se argumenta que no queda comprendida en el tipo la acción de tráfico cuando por la mínima cantidad de la droga transmitida, atendida la cantidad o la pureza de la misma, no quepa apreciar que entrañe un riesgo efectivo de futura lesión para la salud pública, por lo que la antijuridicidad de la conducta desaparece.*

*La mayor crítica que merecen estas líneas jurisprudenciales, aparte de la médico-legal de entender no tóxica una sustancia perjudicial para la salud (puesto que en cualquier caso y por mínimo que sea su peso y por mucha tolerancia que tenga el sujeto, se trata de un tóxico que mantiene la dependencia psicológica en todo caso y que redundará en un deterioro del organismo), es que introduce un excesivo causismo, puesto que habrá de ponderarse cada caso para no favorecer el evidente fraude de ley de quien, a sabiendas de esta doctrina, sólo lleve encima una dosis mínima como táctica para evitar la condena a pesar de ser un traficante habitual de lo que se conoce como “menudeo” que suele contar, además, con una clientela fija lo que le permitirá evitar portar encima más de una dosis. En el plano teórico, la teoría de la antijuridicidad material que sirve de base a la jurisprudencia para ampliar la impunidad en casos de difusión del tóxico no puede dar lugar a olvidar que es el Legislador el que tipifica las lesiones al bien jurídico que estima dignas de represión sin que la interpretación de las mismas permita corregir las expresiones literales en que se redactan los tipos penales.*

vigente se observa lesión a la proporcionalidad, ya que el mínimo de la pena será aplicado indistintamente para medianas y pequeñas (antes insignificantes) cantidades.

Otra desproporción puede ser encontrada en la penalización del comercio de precursores. Puede ocurrir que el comercio del precursor sea penado de forma más intensa que la venta del producto final, lo que evidentemente, vulnera la proporcionalidad en sentido estricto.

Por fin, en algunos supuestos agravados, una pena mínima tan elevada colisiona frontalmente con la realidad social del medio en el que las leyes han de ser aplicadas, hasta el punto que puede aparecer como notoriamente desproporcionadas en relación con determinados casos concretos. Especialmente, porque el tratamiento de las agravantes es el mismo sean ellas intensas o no. Esto es así porque en casi todos los subtipos agravados es posible imaginar hipótesis de menor entidad, y que a pesar de ello llenan el tipo agravado.

Ante este marco jurídico establecido, corresponde al juzgador aplicar el principio de proporcionalidad concreta aplican-

do métodos como la primaria y positivista subsunción -apego estricto a la ley- hasta la ponderación -cotejo de la ley con el fin constitucionalmente protegido-, la misma que puede desarrollarse a través de técnicas que van desde la fórmula del peso hasta el test de proporcionalidad. Sin embargo, una de las técnicas más recurridas es esta última, cuya aplicación debe observar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad per se del bien jurídico (salud pública) que se va a ponderar frente a otro (libre desarrollo de la personalidad). Al respecto, la justicia ecuatoriana tiene fallos contradictorios.<sup>17</sup> Corresponde a la Corte Nacional de Justicia uniformar los criterios de aplicación de la ley. De todas maneras ya se encuentra en elaboración el proyecto de Código Orgánico Integral Penal que fija las dosis máximas de consumo personal.<sup>18</sup>

El legislador se olvida (o simula olvidar) para aplicar la regla del menor esfuerzo que no es con el agravamiento de la pena y con la ampliación del derecho penal que resolverá los problemas sociales. Justo lo contrario. Con normas penales sin la debida técnica y basadas en el derecho penal del miedo, del enemigo, del riesgo y de la seguridad, apenas llenará de inseguridad jurídica nuestro ordenamiento jurídico. ❖

<sup>17</sup> En un caso se le encontró a una mujer 74,5 gramos de cocaína, la pena impuesta fue de dos años de prisión, tomando en cuenta "la cantidad de sustancia ilícita". En otro caso similar, realizándose el test de ponderación se le aplicó cinco años por "ser la pena prevista en la ley excesiva frente al daño causado". No obstante la Corte Provincial reformó la sentencia en cuanto a la pena imponiéndole doce años.

<sup>18</sup> Proyecto de Código Orgánico Integral Penal (COIP)

"art. 400.- Dosis máxima de consumo personal.- No será punible la tenencia o posesión de cualquier droga cuando su destino sea para el exclusivo consumo personal y su cantidad no exceda de la siguiente dosis:

1. Marihuana o hachís hasta 10 gramos.

2. Opio hasta 4 gramos.

3. Diacetilmorfina o Heroína hasta 100 mg.

4. Cocaína hasta 5 gramos.

5. Lisergida (Lsd) hasta 0.020 mg.

6. Metilendioxianfetamina (Mda)/dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletialmina (MdMa)/Metanfetamina hasta 80 mg. p

## El Derecho de Defensa en el Proceso Penal



*Dr. Merck Benavides Benalcázar*  
*Juez de la Corte Nacional de Justicia*

### Introducción.

El derecho a la defensa pertenece a la propia naturaleza humana, por lo que el hombre al sentirse amenazado por algún peligro inminente se preparaba elaborando su primera arma “piedra o palo”; pero con el tiempo la fue perfeccionando y sería una “hacha de piedra” o “palo puntiagudo”, que en principio le valdría para defenderse de los animales feroces y posteriormente con el crecimiento de las hordas para hacerlo frente al ataque del mismo hombre. Andando el tiempo, no quiso que el arma solamente sea útil para la defensa sino que además sea bella, naciendo así el arte. Esta teoría pertenece al derecho natural o ius naturalismo que tiene un enfoque ético, filosófico y universal; derecho anterior con supremacía al ordenamiento jurídico positivo.

Por lo contrario, término “derecho a legal defensa”, semióticamente significa conjunto de normas jurídicas que contienen garantías de defensa de los imputados; nace con la evolución de las leyes y los derechos humanos, y no con el Derecho mismo. En la antigüedad regía principio de reciprocidad consistente en una venganza contra el

infractor, teniendo alguna norma derecho para justificar su inocencia o para que se dé un juicio justo; así en el Código de Hammurabi (1792 a.C.), primer código de legal de la historia, se puede ver que existía el derecho a la defensa al expresar en la Ley 131: “Si a una mujer, el marido la ha echado y si ella no había sido sorprendida en adulterio, jurará ante dios, y volverá a su casa”. Jurar ante Dios era una garantía de defensa, se podía salvar de estar echada del hogar y podía volver a estar con su marido, dependiendo únicamente de su palabra y su moral, su respeto a Dios. En el oscurantismo se perderían varios derechos a la defensa porque se juzgaba en base a las ordalías y con participación directa de la santa inquisición; no así en el modernismo cuando se sedimenta los derechos de libertad, de igualdad y fraternidad; y, en la actualidad se da un brote de normas jurídicas que defienden a los infractores y donde se establece el debido proceso.

Pues vale aclarar, que el derecho a la defensa pertenece al Derecho Procesal, que es un conjunto de normas que regulan los fundamentos del debido proceso, con el propósito de aplicar correctamente las leyes del derecho sustantivo.

El derecho a la defensa se pierde en los siglos, con el apareamiento del mismo hombre en la faz de la tierra, considerando en cada época y etapa de la evolución de la humanidad, donde muchos aspectos que forman parte de este derecho constitucional, han ido cambiando en busca siempre del respeto total del derecho a la defensa que tiene toda persona que se encuentra involucrada en la comisión de un ilícito; pues cuando alguien fue agredido, su instinto de conservación, lo haría defenderse. Pero el legítimo derecho a la defensa vendría después que se haya constituido el Estado, como un derecho fundamental del ser humano y que nunca puede ser vulnerado, porque su respeto da lugar a la igualdad de armas frente a un proceso penal y fundamentalmente tiene un gran significado respecto del cumplimiento del debido proceso, considerando que el acusado es la parte débil de la relación jurídico penal, porque en contra del sujeto activo del delito está la Fiscalía General del Estado, la Policía Nacional con sus ramas especializadas y toda la fuerza coercitiva del Estado; entonces por lo menos el derecho a la defensa del acusado debe ser garantizado por los jueces que administran justicia en materia penal, por cuanto la Constitución de la República a más de otorgarles jurisdicción y competencia, les obliga a que sean jueces garantistas de todos los derechos de los sujetos procesales y de manera especial del procesado por su condición en la que interviene en el proceso penal.

Pero es necesario aclarar que en los delitos de acción privada, intervienen como partes el querrellado y el querellante, sin que intervenga la Fiscalía General del Estado, razón por la cual todos los aspectos controvertidos son tratados por las partes antes indicadas y les corresponden a los jueces competentes en cada instancia y en los recursos extraordinarios de casación y revi-

sión, dar a cada uno lo que le corresponde, pero siempre garantizando el derecho de defensa de los intervinientes en el proceso penal de acción privada.

### 1. Definiciones del Derecho de Defensa

La palabra defensa viene del latín *defensa* y ésta del verbo *defendêre* que significa defender y en el Derecho Procesal Penal es proteger o sostener algo contra una imputación efectivizada por la Fiscalía y/o el acusador particular.

Guillermo Cabanellas define al derecho de defensa así: “Facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones, para ejercer, dentro de las mismas, las acciones y excepciones que, respectivamente, pueden corresponderles como actores o demandados; ya sea en el orden civil como en el criminal, administrativo o laboral”. (CABANELLAS, 1981, Tomo III, pág. 119).

Es una apreciación global y generalizada, que abarca todas las materias, incluyendo la defensa del afectado; bien lo afirma el Diccionario de la Real Academia de la Lengua es la “Razón o motivo que se alega en juicio para contradecir o desvirtuar la pretensión del demandante”. Pero en forma estricta este estudio se refiere exclusivamente a la defensa del procesado o acusado, a quien se le estaba imponiendo cargos penales por violación de un precepto penal.

“La posibilidad de oponerse a la imputación, si bien corresponde al sujeto pasivo del proceso, a quien incumbe el despliegue de la defensa material, no puede escindirse de la técnica”. (FLAMING, Abel y LOPEZ, Pablo, 2008, pág. 295).

El derecho de defensa, es entonces, la facultad que tiene el procesado o acusado para

defenderse ante los juzgados y tribunales de garantías penales, en contra del ofendido o víctima de un delito; en base a las normas concedidas por la Constitución de la República y el Código de Procedimiento Penal. Es precisamente la defensa material, propia del sujeto pasivo del delito, pudiendo ser activa o pasiva: la primera es cuando se apresta a ser escuchado por la otra parte procesal y en especial por los juzgadores; y la segunda es cuando se acoge al derecho al silencio. Las versiones del imputado, más que un medio de prueba, es un medio de defensa. Es didáctico precisar que existen dos clases de defensa: la material y la técnica.

## 2. Características del Derecho de Defensa.

La legislación ecuatoriana y la doctrina han establecido ciertos aspectos de carácter jurídico sobre el derecho de defensa, sin embargo de lo cual es de gran importancia considerar que frente a la evolución del Derecho, se hace necesario hacer innovaciones sobre este derecho fundamental, para cada día ir mejorando respecto de su cumplimiento por parte de todos los operadores de justicia.

**2.1.- Es un derecho constitucional y legal.-** El derecho de defensa está reconocido por el artículo 76 numeral 7 literal a) al mencionar: “Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”. Lo que implica que el imputado posee ese legítimo derecho a defenderse en cualquier etapa preprocesal o procesal penal ora como sospechoso ora como procesado ora como acusado ora como sentenciado; lo que significa que debe ser oído ante los operadores de justicia en el momento apropiado y en igualdad de condiciones con el afectado o víctima del delito, así como lo manifiesta el Derecho Procesal Penal: “Igualdad de derechos.- Se garantiza al Fiscal, al procesado, a su defensor al acusador

particular y sus representantes y las víctimas el ejercicio de las facultades y derechos previstos en la Constitución de la República y este Código”.

**2.2.- Es un derecho con reconocimiento en los instrumentos internacionales de derechos humanos.-** El numeral 1 del Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dice: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella...”.

Entonces el derecho de defensa comprende varios aspectos jurídicos, no solo a ser oídos por los jueces o tribunales, sino que el juzgador tiene la obligación de garantizar su pleno ejercicio por parte de los sujetos procesales, dentro de los plazos que establece la ley y no en cualquier tiempo, porque eso viola de manera flagrante es derecho que es la esencia del proceso penal y lo que es más, los jueces a más de ser garantistas, deben tener una actitud preponderante frente a los litigantes, actuando siempre con independencia e imparcialidad, ya que solo ello garantiza una correcta administración de justicia en materia penal.

**2.3.- Es un medio de defensa.-** El derecho de defensa se lo puede considerar como un medio de defensa, antes que como un medio de prueba, por el simple hecho que el imputado no podrá declararse culpable de un delito porque es un derecho otorgado por la ley adjetiva penal al expresar que, se reconoce el derecho de toda persona a no autoincriminarse, es decir que nadie puede a pretexto de investigar, realizar preguntas que se relacionen con su responsabilidad penal en el caso que se juzga y esto tiene

concordancia directa con lo que dispone el Artículo 77,7.c de la Constitución de la República que dice: “Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”; postulado que lo establece también el literal g) numeral 2 del Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al declarar lo siguiente: “derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable”.

En cualquier etapa preprocesal o procesal el procesado o acusado, tiene la facultad de rendir su declaración, con juramento o sin éste, pero no para declarar en su contra sino para defenderse de esa imputación; con lo que da la ley para que no diga la verdad y simplemente para aplicar la defensa pasiva, que es acogerse al derecho al silencio como lo determina la ley y la Constitución de la República, cuando se afirma que el procesado puede abstenerse de rendir su declaración, es decir que nadie ni el juzgador tiene la facultad de obligarle al acusado a rendir su declaración, si este de manera expresa dice que se acoge al derecho al silencio, forzarle a rendir su declaración sería una violación al debido proceso, siendo su consecuencia esa prueba al haber sido obtenida incumpliendo la norma legal y constitucional, carece de eficacia probatoria, consecuentemente el juzgador no está facultado en este caso a valorarla, sino más bien la declarará sin valor jurídico, y en el caso de ser detectado este particular en el momento de resolver algún recurso por un tribunal de alzada, tiene la obligación de hacer un análisis que permita corregir estos errores jurídicos, que de hecho influyen en la correcta administración de justicia.

Por lo expuesto, el derecho al silencio es el pilar fundamental del debido proceso y de gran utilidad cuando hay cercanas pruebas para desmentir la prueba de la

parte contraria; pues, no se debe aplicar el adagio “el que calla otorga”, cuyo silencio es presunción de culpabilidad, de ninguna manera, más bien hay que pensar que al no declarar se sigue presumiendo su inocencia, mientras no se pruebe lo contrario. Al respecto citemos lo que sigue: “El derecho a no declarar contra sí mismo, a no autoinculparse o autoincriminarse, entronca una de las manifestaciones más claras del derecho a la presunción de inocencia...”. (FLAMING, Abel y LOPEZ Viñals, Pablo, 2008, págs. 321 y 322).

Los mismos pensadores sostienen que la carga de la prueba, no puede desplazarse al procesado o acusado para desvirtuar su responsabilidad, porque caeríamos en el sistema inquisitorio y se daría la prueba diabólica; pues esta tarea le corresponde al accionante y es un principio denominado Actori Incumbit Onus Probandi, que significa el actor le incumbe la carga de la prueba, esto en materia civil; en penal tenemos un principio más general affirmanti incumbit probatio, que equivale a decir: a quien afirma, incumbe la prueba.

La presunción de inocencia es una característica cualitativa que tienen todas las personas sujetas de derecho, porque se presume que no quebrantan las normas penales; quien aleje lo contrario, deberá probarlo. Siendo el fiscal el titular de la acción penal pública tiene una doble responsabilidad sobre la investigación del delito: presentar las pruebas de cargo y de descargo, es decir actuar con total objetividad, ya que según la doctrina y la normativa jurídica, es el obligado a buscar la verdad histórica de un hecho antijurídico que viola la ley penal. Este aspecto tiene estricta concordancia con lo que dispone el Artículo 282 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial que señala: “Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en las

indagaciones previas y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, quienes deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo, cualquier actuación que viole esta disposición carecerá de eficacia probatoria”.

El Onus Probandi es la base de presunción de inocencia en todo Estado que se respete los derechos humanos; quien acusa tiene la obligación de demostrar, por ende el acusado no está obligado a demostrar su inocencia, por la natural y lógica presunción.

Finalmente se puede señalar que los garantistas del Derecho, están obligados a ilustrar a los procesados o acusados, sobre sus derechos constitucionales y en el caso particular del derecho a la defensa, la tratadista Teresa Armenta Deu enfatiza: “...los órganos judiciales deben ilustrar desde el primer acto procesal que se dirija contra una persona concreta, en su derecho a no prestar declaración en su contra y a no declararse culpable”. (ARMENTA, Teresa, 2007, pág. 52).

**2.4.- Es un derecho constante.-** Mientras dure el proceso penal el acusado debe ejercer el derecho de defensa, si se acogió al derecho al silencio en los primeros momentos pre o procesales podrá declarar en la audiencia de juzgamiento y también en cualquier instancia o recurso; así el Artículo 76.7.a de la Constitución de la República exterioriza lo argumentado: “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”.

La garantía judicial del derecho de defensa, no lo acalla ninguna autoridad o circunstancia dentro del proceso penal y dentro de los distintos recursos legales; siempre y cuando no se hayan perdido las oportunidades de haber intervenido en for-

ma oportuna en cada etapa o fase del procedimiento. Pues aquí impera el principio de preclusión, que significa que no se puede volver atrás, por ejemplo estando en la etapa del juicio no se puede retroceder a la etapa de instrucción fiscal, o si la etapa de juicio ya concluyó, no se puede volver a esa etapa para practicar una prueba que no se la llevó a cabo, por más determinante e importante que sea para ese caso concreto.

### **3. El Derecho de Defensa como Garantía del Debido Proceso.**

Frente a este aspecto, es necesario comenzar induciendo sus vocablos, términos e instituciones jurídicas, con el fin de orientar hacia una crítica y meta-comprensión de este aspecto jurídico que es de trascendental importancia en el desarrollo de todo el proceso penal, ya que ello permite garantizar la seguridad jurídica a cada uno de los sujetos procesales y en general a la sociedad que es la que vigila la actuación de todos los operadores de justicia, en especial del fiscal y del juzgador, que son los que tienen mayor protagonismo en un proceso penal.

El vocablo proceso viene del latín *processus*, que es la acción de seguir adelante; que aplicado al derecho es hacerlo y sustanciarlo hasta alcanzar la sentencia, pasando por todas las etapas del proceso penal; la Constitución de la República en el artículo 169 utiliza el término sistema procesal, pero para significar un conjunto de reglas y principios organizados dentro de una materia. En nuestro caso el proceso es el penal, al relacionarlo con el delito, respecto de su tipicidad, sanción y juzgamiento, aspectos contemplados en las normas constitucionales y legales, que se utilizan para la realización de la justicia que nos menciona el artículo precedente.

Es de gran importancia referirse a lo que manifiesta Ferrajoli sobre el debido

proceso, quien dice: “Y expresa los valores democráticos del respeto a la persona del imputado, la igualdad entre las partes contendientes y la necesidad práctica -además de la fecundidad lógica- de la refutación de la pretensión punitiva y de su exposición al control por parte del acusado.” (FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*, pág. 613).

En síntesis, se puede definir al debido proceso y al sistema procesal penal, como el conjunto de principios y procedimientos sucesivos ordenados, dentro de los cuales se investiga un delito, cuya finalidad fundamental es llegar a buscar la verdad de un hecho llamado delito, pero siempre respetando los derechos del procesado-acusado.

La palabra debido se deriva del participio de deber, que significa lo que es lícito y este viene del latín *licítus*, que se traduce como justo y que es de la ley, por lo tanto, el término debido proceso, etimológicamente significa seguir con la ley. Proceder viene del verbo proceder, que en derecho es “Iniciar o seguir procedimiento criminal contra alguien”. (Diccionario ENCARTA, 2009); que en síntesis y desde el punto de vista jurídico sería proceder debidamente, proceder con estricto apego a la ley procesal en todo el desarrollo del proceso penal, con el objeto de garantizar todos y cada uno de los derechos fundamentales de los sujetos procesales.

A esta institución jurídica varios pensadores la han definido así: “En términos concretos, podrá decirse que el debido proceso es el conjunto de derechos y garantías que protegen a la persona de los posibles excesos o riesgos de abuso o desbordamiento de la autoridad del Estado...”. (VACA, Ricardo, 2007).

El debido proceso para el derecho de defensa, es el conjunto de derechos y ga-

rantías constitucionales y legales que preservan o tutelan al procesado dentro de una acción penal, para defenderse y evitar que los operadores de justicia se extralimiten en la aplicación del Derecho Procesal Penal. Las normas procesales harán efectivas las garantías del debido proceso, así lo explica expresamente el artículo 169 de la Constitución de la República: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”

Por lo indicado y considerando lo dispuesto por la norma constitucional antes manifestada, el Derecho Procesal Penal, que es el que establece los procedimientos que deben seguirse para aplicar el derecho sustantivo penal, deben regirse estrictamente a los principios de simplicidad, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, siendo su finalidad esencial la de garantizar cada uno de los derechos de los sujetos procesales, haciendo así efectivas las garantías del debido proceso y por ende alcanzando una administración de justicia creíble, transparente, rápida, sin contradicciones y de gran trascendencia en la sociedad.

Es preciso indicar que el Derecho Procesal Penal, es la rama del Derecho Público, que tiene por objeto regular las atribuciones de los operadores de justicia y la participación y formalidades de los sujetos procesales, dentro de un juicio penal, donde se investiga un delito que se le atribuye a un procesado o acusado determinado, pero que para su juzgamiento es necesario que se le garantice el debido proceso, que es el ideal máximo que persigue el juzgador, para cristalizar una adecuada administración de justicia.

El derecho de defensa, como se ha dicho al principio se refiere exclusivamente a lo material, propia del procesado y que es activa y pasiva: la una hace uso de su palabra y la otra se reserva el uso de la palabra.

El Derecho Procesal Penal, hace referencia al debido proceso desde un punto de vista general, haciendo referencia a todas las etapas o fases del proceso penal, hasta la culminación del trámite, donde deben cumplirse todos y cada uno de los principios del debido proceso, que están determinados en los artículos 75 al 82 de la Constitución de la República, del 1 al 15 del Código de Procedimiento Penal, del 4 al 31 del Código Orgánico de la Función Judicial, siendo los más significativos los siguientes: Presunción de inocencia, intermediación, contradicción, derecho a la defensa, simplificación, uniformidad, eficacia, eficiencia, celeridad, economía procesal, in dubio pro reo, igualdad de oportunidades de los sujetos procesales, imparcialidad del juzgador que conoce y resuelve cada uno de los casos puestos a su conocimiento.

La norma jurídica considera al debido proceso como garantía y al derecho de defensa como principio. La garantía son los derechos que reconoce la Constitución de la República y la ley, a los ciudadanos inmersos en una contienda penal; y, principio en cambio es un enunciado normativo general del Derecho.

El proceso es un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal. En este sentido, en el artículo 8.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos consagra los lineamientos generales del denominado debido proceso legal o derecho de defensa procesal.

Es por ello que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad, durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas como el derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada; concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. (Artículo 8.2 Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969, San José-Costa Rica)

Por lo indicado anteriormente, el debido proceso no es un principio procesal como lo sostienen varios tratadistas, sino una garantía procesal constitucional que abarca a todos los principios procesales. El debido proceso es el todo y el principio es una parte de ese todo: el universo está constituido por un conjunto de elementos. La garantía asegura y protege contra algún riesgo y el principio se aplica para que se cumpla el primer presupuesto jurídico.

#### 4. El derecho de Defensa Técnica efectiva en el Proceso Penal.

Al abogado es un letrado en el campo del Derecho y su misión es defender a los que carecen de este conocimiento y el estudioso de esta rama Ralph Waldo Emerson (Boston, Massachusetts 1803-1882) expresa: “Las personas inteligentes tienen un derecho sobre las ignorantes: el derecho a instruir las.”

La persona que se encuentre afectada por la atribución de un delito, tiene el derecho de ser auspiciado por un profesional del Derecho. De este enunciado nace en la doctrina la defensa técnica, como si el Derecho requiere un tecnicismo; vale hacer un análisis de forma sobre este particular para determinar si la terminología jurídica es propia y semánticamente precisa.

La voz ciencia, se origina del latín *sciencia* que es el conjunto de conocimientos sistematizados; y, el vocablo técnica viene del latín *technicus* y éste del griego *ΤΕΧΝΙΚΟΣ*, de *ΤΕΧΝΗ*, arte, por lo que técnica se deriva de arte. Pues el Derecho, posee esa categoría estructural basada en el pensamiento de justicia y convivencia social y a la vez se plasma en normas jurídicas mediante la aplicación objetiva, por parte del juzgador quien administra justicia en cada caso concreto la ley, la Constitución de la República, los tratados y acuerdos internacionales, en relación con el hecho y las pruebas de cargo y de descargo que han sido solicitadas, ordenadas, practicadas e incorporadas por los sujetos procesales.

Por lo indicado, el Derecho es una ciencia porque está estructurado por un conocimiento científico y que a la vez es arte porque se requiere de procedimientos técnicos para manifestarse. Es ciencia dentro de la categoría social y arte en el ámbito de su aplicación: se base en propósitos de justicia para una mejor convivencia social y para

transformarlos en normas se hace menester habilidad creativa.

Para Ferrajoli el derecho a la defensa consiste en: “La defensa, que tendencialmente no tiene espacio en el proceso inquisitivo, es el más importante instrumento de impulso y de control del método de prueba acusatorio, consistente precisamente en el contradictorio entre hipótesis de acusación y de defensa y las pruebas y contrapruebas correspondientes. La epistemología falsacionista que está en la base de este método no permite juicios potestativos sino que requiere, como tutela de la presunción de inocencia, un procedimiento de investigación basado en el conflicto, aunque sea regulado y ritualizado, entre partes contrapuestas.” (FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*, pág. 613).

Indudablemente para realizar una defensa técnica y efectiva, se requiere de un conocimiento de las normas sustantivas y adjetivas penales, a más de las constitucionales y de los tratados y acuerdos internacionales, porque se puede conocer el Derecho Penal a profundidad, pero no se puede dominar el Derecho Procesal, como el Derecho Constitucional, donde están reguladas las garantías y derechos de los ciudadanos y todos los principios del debido proceso; pues resultaría un fracaso si sucedería así, es como conocer la madera pero no ser aserrador: conjugar la ciencia y el arte es una operación matemática, infalible.

Las normas penales se conjugarán con exactitud con el proceso penal, donde debe inspirar al profesional defender los derechos de su patrocinado, para lo cual actuará de manera transparente, con lealtad procesal y buena fe y fundamentalmente con conocimiento del hecho fáctico y de las normas jurídicas aplicables al caso concreto, para de esta forma garantizar los derechos de su defendido.

Veamos como exteriorizan dos pensadores al referirse a la defensa efectiva: “El concepto es mucho más complejo y comprende el derecho a ser asistido con un mínimo de eficacia, lo que implica que el debido proceso puede verse esencialmente afectado cuando factores inherentes a la negligencia del defensor o a un criterio obstruccionista del tribunal conspiran contra el desarrollo de una labor razonablemente adecuada para contrarrestar la acusación”. (FLAMING, Abel y LOPEZ VIÑALS, 2008, Pablo, pág. 305).

Por lo dicho la defensa debe ser positiva, objetiva y práctica, que no sea la falta del conocimiento y la habilidad que lleve al fracaso y consecuentemente a perjudicar al procesado o acusado; para lograr este objetivo se debe exigir ciertos requisitos mínimos a los abogados defensores, como ser diligente en el análisis del caso concreto encargado por su cliente, a fin de que se garantice cada uno de sus derechos que se encuentren expresamente determinados en las normas jurídicas que forman parte del marco jurídico de un país determinado.

A la defensa técnica se la puede definir así: Es la ejercida por un abogado especialista en una materia determinada, con conocimientos efectivos y acertados en el Derecho Sustantivo y Adjetivo Penal, la Constitución de la República, los tratados y acuerdos internacionales de los cuales el Ecuador es parte, a fin de que esté en capacidad de orientar al inculcado para su defensa material y presentar pruebas, alegatos, argumentos, objeciones, impugnaciones y recursos que consagra la ley, en todo el desarrollo del proceso penal; entonces se tiene como objetivo hacer respetar la normativa legal, todos los principios del debido proceso, los principios generales del Derecho, aspectos que deben ser garantizados por el juez o tribunal que está conociendo el caso y que

finalmente tendrá la competencia de resolverlo en estricto apego a Derecho, lo cual permitirá que la sociedad tenga un alto grado de confiabilidad en la administración de justicia y en todos y cada uno de los operadores de justicia en materia penal.

Sobre el patrocinio citaré: “La asistencia debe ser real, efectiva y no meramente formal...” (Armenta Deu, Teresa. LECCIONES DE DERECHO PROCESAL PENAL; Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., tercera edición, pág. 92, 2007, Madrid-España); la característica de la efectividad de la defensa técnica, significa que el profesional no puede fallar o cometer errores por falta de pericia y conocimiento del Derecho Penal y Procesal. La presencia del abogado no puede ser quimérica y por cumplir el requisito legal, sino para que se defiendan los derechos del acusado, porque se está frente al riesgo de perder el derecho de libertad, que es el más sagrado entre los fundamentales contemplados en las normas jurídicas nacionales e internacionales.

Hay que enfatizar que los jueces y tribunales, resuelven únicamente atendiendo a las pruebas que aportan las partes o sujetos procesales, como lo describe el Artículo 27 del Código Orgánico de la Función judicial, que en forma expresa dispone: “PRINCIPIO DE LA VERDAD PROCESAL.- Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. No se exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la jueza o juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar su resolución”; esto tiene concordancia con lo que señala el Derecho Procesal Penal vigente; y, si el abogado no aporta nada o lo hace en forma errada, pone en peligro inminente la protección efectiva del inculcado y lo pone en situación de desamparo frente a la otra parte. El principio de la verdad procesal admite

a las partes equilibrar las armas y estar en iguales condiciones, sin descartar que en el otro lado se encuentre presente el titular de la acción penal y el acusador particular.

### 5. La prohibición de la indefensión del procesado.

Prohibir es vedar el uso o ejecución algo, en el caso a estudiar es impedir la defensa del procesado o acusado. La Constitución de la República en el artículo 75 dice: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...”.

La tutela judicial efectiva es uno de los derechos fundamentales reconocidos por la Norma Suprema, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; y a través de éstos el ciudadano podrá acudir a hacer valer sus derechos ante los órganos jurisdiccionales, quienes oirán al inculcado haciendo respetar el debido proceso y sus principios que se encuentran establecidos en la norma constitucional, la ley procesal y el Código Orgánico de la Función Judicial y su decisión o fallo estará apegada a Derecho, ya que el juzgador con su capacidad intelectual y experiencia, siempre busca enaltecer la majestad de la justicia. La parte final del artículo precedente incluso sanciona a los jueces al afirmar: “El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”; y, el artículo 76.1 *ibídem*, consagra esa garantía judicial: “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”. Pues la parte más frágil y débil dentro de un enjuiciamiento penal es el inculcado, de allí que se confiere derechos propios frente a las pretensiones de su adversario, en especial del potencial que ejerce la Fiscalía General del Estado,

con todo su infraestructura física y de los recursos humanos que se encargan de investigar y colaborar con la búsqueda de la verdad de un caso de carácter penal específico.

En este apartado está destinado al estudio de la prohibición de la indefensión del procesado o acusado, que las normas vedan para que no se genere injusticia y se respete los derechos y las garantías que establece la Constitución de la República. El artículo 14.1, primera parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dice: “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella...”.

Los operadores de justicia no pueden entorpecer, a la parte más inerte dentro del proceso penal, privándole de la potestad de alejar y justificar sus intereses o replicar sus posiciones, en base al principio de contradicción. “La Ley Suprema contempla el principio de contradicción, norma que es desarrollada en la ley procesal, ya que el imputado tiene derecho a intervenir en todos los actos preprocesales y procesales que incorporen elementos de prueba y, a formular todas las peticiones y observaciones que considere oportunas”. (CARVAJAL FLOR, Raúl, 2008.)

Los jueces y tribunales de garantías penales, están obligados a no dejar en la indefensión, por ningún motivo, al inculcado, por lo que deben guardar su protección judicial como lo estipula el Artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra

actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”; y nuestra Norma Suprema en artículo 76 numeral 1 nos dice: “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”.

Tal es el caso de la Fiscalía General del Estado, si a un procesado se lo investiga o interroga, sin la presencia de su abogado defensor, todo lo actuado carecerá de eficacia probatoria y por ende no tendrá ninguna validez en ese proceso penal; y el juez tiene la obligación de declarar la ineficacia de esa diligencia por así disponer el artículo 76.4 de la Constitución de la República que en forma expresa dice: “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”.

Las garantías que tienen los ciudadanos son las que permiten el ejercicio de sus derechos que están consagrados en la Constitución de la República y los tratados y acuerdos internacionales y por lo tanto deben ser protegidos por los jueces y tribunales que administran justicia en materia penal; al respecto el tratadista ecuatoriano José C. García Falconí sostiene: “Garantías, son los medios o instrumentos jurídicos, establecidos para asegurar el libre ejercicio de sus derechos..., por lo tanto sirven de freno contra la arbitrariedad y la ilegalidad”. (GARCIA FALCONI, José, 2008, pág. 26). Las garantías entonces, son las que tienen relación directa con la dignidad del ser humano, de las comunidades, pueblos y nacionalidades; por lo tanto ninguna autoridad pública atentará contra estos aspectos que son de carácter constitucional y más bien tienen la obligación de buscar los mecanismos adecuados

para el pleno respeto, para de esta forma reafirmar que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia.

El tratadista Ramiro Ávila Santamaría en su obra “Los Derechos y sus Garantías” al referirse a este tema manifiesta: “En la lógica de un estado constitucional de derechos y justicia, como se define nuestro país, la dogmática constitucional le complementa no solo la parte orgánica sino también un sistema de garantías. De este modo, la parte dogmática determina el fin de la organización política, las garantías establecen los mecanismos jurídicos para acortar la brecha entre los derechos y la realidad, y la institucionalidad es el medio para promover y desarrollar el ejercicio de derechos y la operatividad de las garantías. Entonces tenemos (1) los fines, que son determinados por los derechos, y que corresponden a la parte dogmática de la Constitución; (2) los medios, que son los órganos y las instituciones, que es la tradicional e inevitable parte orgánica, y (3) las garantías cuya originalidad y tratamiento otorgan merecidamente el calificativo de garantista a la Constitución” (AVILA SANTAMARIA, Ramiro, 2012, pág. 183).

De lo indicado podemos llegar a determinar que las garantías de los ciudadanos son materiales y estas tienen relación con los derechos reconocidos por la Constitución de la República, siendo sus titulares las personas naturales, grupos de personas o nacionalidades; las garantías formales son las que tienen relación con la violación de los procedimientos y que por ende no tienen relación con los derechos propios de los ciudadanos.

Así el tratadista antes indicado, al referirse a las garantías constitucionales, manifiesta: “En la teoría garantista del derecho, se considera que todo el Estado es una garantía para que se cumplan los Derechos

Humanos. Luigi Ferrajoli clasifica las garantías en dos. Garantías Primarias y Secundarias. Las garantías Primarias son aquellas que se refieren al sistema jurídico. Las normas jurídicas, en este sentido, constituyen una primera garantía para las personas. Las normas establecerían el marco mediante el cual los organismos y los funcionarios del estado tienen determinadas sus competencias y regularán los derechos de las personas y naturaleza. Las garantías Secundarias son, a su vez, de dos clases. Las políticas públicas, que emanan del poder administrativo de cualquier función del estado, que en su mayoría aunque no exclusivamente, provienen del poder ejecutivo, que se concretan en planes y proyectos; y las garantías jurisdiccionales, que Ferrajoli las denomina técnicas, que son todas aquellas que emanan de los jueces que ejercen justicia constitucional, mediante las acciones constitucionales, tanto de los actos y de las omisiones que violan derechos humanos como del control de normas que son, en abstracto, contrarias a la Constitución” (AVILA SANTAMARIA, Ramiro, 2012, págs. 187 y 188).

Por lo expuesto, las garantías a que tienen derecho los ciudadanos, grupos sociales o colectivos, nacen de la norma constitucional, de las políticas públicas dictadas por la Función Ejecutiva, y en especial por las sentencias dictadas por los jueces y tribunales que tienen jurisdicción y competencia para conocer y resolver cada una de las acciones jurisdiccionales constitucionales, como establece la Carta Magna y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

## 6.- El derecho de defensa en la jurisprudencia.

Según el Diccionario de la Lengua Española la palabra jurisprudencia tiene tres acepciones. El término latino *iuris prudentia*, etimológicamente significa “ciencia del

Derecho”; pero la palabra jurisprudencia tiene otra acepción que es el “conjunto de sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen”; y, una tercera es el “criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes”.

En este apartado vamos a estudiar en el tercer sentido, donde a la jurisprudencia la definimos como, el conjunto de fallos dictados en la misma orientación por los jueces, referentes a un mismo punto de derecho. La Constitución de la República en el artículo 184.2 dispone que una de las funciones de la Corte Nacional de Justicia es: “Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración”; en concordancia con el artículo 182 del Código Orgánico de la Función Judicial donde las salas especializadas remitirán los fallos de triple reiteración al Pleno de la Corte para que se delibere y se pronuncie, constituyéndose en jurisprudencia obligatoria. Por lo que es un mandato constitucional y legal para los jueces de alto rango de la administración de justicia crear jurisprudencia.

Es de gran importancia hacer referencia a una sentencia, donde se exponen varios criterios sobre el derecho a la defensa y la jurisprudencia, en la sentencia C127/11 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictada por:

Juan Carlos Henao Pérez, Presidente; María Victoria Calle Correa, Magistrada; Mauricio González Cuervo, Magistrado; Ausente en comisión, Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Referencia: expediente D-8228. Actor: María Gabriela Rincón Martínez. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 267 y 287 de la Ley 906 de 2004, “*por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*”.

Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa. Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil once (2011).

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y de los requisitos de trámite establecidos en el Decreto 2067 de 1991, ha proferido la siguiente”

**“...Sentencia C-127/11 5.- El derecho a la defensa en el marco de la actuación penal. Reiteración de jurisprudencia.**

El derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución, con aplicación extensiva “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, está integrado, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, por “el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia”.[33]

Una de las principales garantías del debido proceso, ha sostenido la Corte, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, “de ser oí[d]a, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga”.[34]

Esta Corporación ha destacado la importancia del derecho a la defensa en el contexto de las garantías procesales, señalando que

con su ejercicio se busca “impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado.” Acorde con ello, ha reconocido igualmente que el derecho de defensa es una garantía del debido proceso de aplicación general y universal, que “constituyen un presupuesto para la realización de la justicia con valor superior del ordenamiento jurídico”.[35]

A pesar de que el derecho a la defensa debe ser garantizado por el Estado en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en sostener que éste se proyecta con mayor intensidad y adquiere mayor relevancia en el escenario del proceso penal, en razón de los intereses jurídicos que allí se ven comprometidos, las materias de las que se ocupa y las graves consecuencias que tiene para el procesado la sentencia condenatoria. La circunstancia de que en el proceso penal se resuelvan asuntos de alto impacto para la comunidad y que en él se puedan imponer sanciones que limitan la libertad personal, lo cual no ocurre en ningún otro tipo de controversia judicial, no deja duda sobre la importancia que adquiere la defensa en ese campo del derecho sancionatorio.[36]..”

“...En relación con el derecho a la defensa técnica, conocido en el modelo de tendencia acusatoria como el principio de “igualdad de armas”, la jurisprudencia constitucional ha sido enfática en sostener que el mismo hace parte del núcleo esencial del derecho a la defensa y al debido proceso,[41] y su garantía plena es particularmente relevante si se considera que de su ejercicio se deriva la garantía de otros derechos como el de igualdad de oportunidades e instrumentos procesales.[42] Para la Corte, el principio de igualdad de armas “constituye una de las

*características fundamentales de los sistemas penales de tendencia acusatoria, pues la estructura de los mismos, contrario a lo que ocurre con los modelos de corte inquisitivo, es adversarial, lo que significa que en el escenario del proceso penal, los actores son contendores que se enfrentan ante un juez imparcial en un debate al que ambos deben entrar con las mismas herramientas de ataque y protección”.* [43]

Si bien el derecho a la defensa, y en particular el derecho a la defensa técnica, resulta determinante para la validez constitucional del proceso penal, el tema de si el derecho de defensa en materia procesal penal tiene un espectro amplio o restringido no ha sido un asunto pacífico, a pesar de que el artículo 29 de la Constitución claramente extiende el derecho al debido proceso “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, y en materia penal reconoce el derecho de los sindicados a una defensa técnica “durante la investigación y el juzgamiento”.

Efectivamente, el asunto ha sido objeto de pronunciamiento por parte de esta Corporación, tanto en el modelo mixto de tendencia inquisitiva inicialmente adoptado por la Constitución del 91 y desarrollado básicamente por el Decreto 2700 de 1991 y la Ley 600 de 2000, como en el sistema procesal penal de tendencia acusatoria incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Acto Legislativo 03 de 2002 y desarrollado por el Legislador a través de la Ley 906 de 2004, con las modificaciones introducidas por la Ley 1142 de 2007.[44]

En los dos escenarios la posición de la Corte ha sido “unívoca, consistente y sólida, en el sentido de sostener que, a luz de la Constitución y de los tratados internacionales de derechos humanos, no pueden consagrarse excepciones al ejercicio del derecho de defensa, esto es, no puede edificarse sobre él restricción alguna, de manera que debe entenderse que la defensa se extiende, sin distingo ninguno, a toda la actuación penal,

*incluida por supuesto la etapa preprocesal, conocida como investigación previa, indagación preliminar o simplemente indagación”.*[45]

Concretamente, en la sentencia C-025 de 2009,[46] la Corte presentó un recuento pormenorizado de la evolución jurisprudencial sobre este tópico, del cual se concluye que “la interpretación que se ajusta a la Constitución y a los tratados de derechos humanos, en torno al tema de hasta donde se extiende el derecho a la defensa en una actuación penal, tanto en el sistema mixto inquisitivo como en el actual modelo de tendencia acusatorio, es la de que el citado derecho surge desde que la persona tiene conocimiento que cursa una investigación en su contra y solo culmina cuando finaliza el proceso. En este sentido es claro que el derecho a la defensa se extiende sin discusión ninguna a la etapa preprocesal de la indagación previa, y a partir de ella, a todos los demás actos procesales hasta la decisión final”.[47]...

**“...6. Inexistencia de una omisión legislativa relativa: el ámbito de aplicación del derecho a la defensa dentro del proceso penal se extiende a la etapa preprocesal de la indagación previa, y a partir de ella, a todos los demás actos procesales hasta la decisión final...”**

“...Como lo ha sostenido la jurisprudencia de esta Corte, la creación de la figura del juez de control de garantías en el nuevo sistema procesal penal, ha sido una de las modificaciones más importantes introducidas por el Acto Legislativo 03 de 2002, desde luego, sin perjuicio de la interposición y ejercicio de las acciones de tutela cuando sea del caso, con competencias para adelantar (i) un control sobre la aplicación del principio de oportunidad; (ii) un control posterior sobre las capturas realizadas por la Fiscalía General de la Nación; (iii) un control posterior sobre las medidas de registro, allanamiento, incautación e interceptación

de llamadas; (iv) un control previo para la adopción de medidas restrictivas de la libertad y (v) decretar medidas cautelares sobre bienes; (vi) igualmente deberá autorizar cualquier medida adicional que implique afectación de derechos fundamentales y que no tenga una autorización expresa en la Constitución.[56]

Cumplida la etapa preliminar, denominada indagación, la Fiscalía debe proceder a formular ante el juez de garantías la imputación. Según el artículo 286 del CPP, la formulación de imputación es *“el acto a través del cual la Fiscalía General de la Nación comunica a una persona su calidad de imputado, en audiencia que se lleva a cabo ante el juez de control de garantías.”*

Precisamente, el artículo 287 también demandado, prevé, por un lado, las situaciones que determinan la formulación de la imputación, y por otro lado, la posibilidad de que el fiscal solicite al juez de control de garantías, previo cumplimiento de los requisitos de ley, la imposición de medida de aseguramiento contra el imputado y las medidas cautelares sobre sus bienes.

La formulación de la imputación convierte al indiciado en imputado (art. 126 CPP), y en tal calidad, adquiere las mismas atribuciones asignadas a la defensa que resulten compatibles con su condición (art. 130 CPP), concretamente, tiene la posibilidad de adelantar el recaudo de la información pertinente y de los elementos fácticos de contenido probatorio necesarios para diseñar la estrategia defensiva. No obstante, la jurisprudencia constitucional, como ya se vio, ha dejado en claro que el presunto implicado puede ejercer su derecho de defensa desde la etapa preprocesal de la indagación previa y durante la etapa de investigación anterior a la formulación de imputación, y que concretamente la Ley 906 de 2004 otorga derechos que permiten la activación

del derecho de defensa aun cuando no se ha formulado la imputación, como el derecho a guardar silencio, el derecho a no autoincriminarse y el derecho a declarar en presencia de un abogado, entre otros.[57]

En efecto, de conformidad con la línea jurisprudencial citada en los puntos 4 y 5 de la parte considerativa, no encuentra la Corte que el legislador haya incurrido en una omisión legislativa relativa violatoria de la Carta, como lo afirma la demandante, al no prever la posibilidad de que el no imputado solicite al juez de garantías la celebración de su propia audiencia de imputación, porque no obstante el amplio margen de configuración que se ha reconocido al legislador para la determinación de los procedimientos, limitado tan sólo por las disposiciones constitucionales relativas a la garantía de los derechos fundamentales, en especial las referentes al derecho al debido proceso, el ámbito de aplicación del derecho a la defensa se extiende desde la etapa preprocesal de la indagación previa, y a partir de ella, a todos los demás actos procesales hasta la decisión final. Así, el indiciado tiene la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa desde el más prematuro inicio de la actuación. Como lo ha sostenido esta Corte, si tal derecho no existiese desde la etapa preprocesal, fácilmente la persona podría pasar de investigada, a imputada, a acusada y a condenada, sin haber actuado en equilibrio de fuerzas con quien la investiga, generándose así una clara violación al derecho a la igualdad y al derecho de defensa.[58]..”

“...En conclusión, dado que el ejercicio del derecho de defensa no tiene un límite temporal, puesto que se inicia desde la etapa preprocesal, a partir del momento en que el investigado tiene conocimiento de que la Fiscalía inició una investigación por la presunta participación en un hecho punible, el ejercicio de los derechos del indiciado,

previstos en la Constitución, la ley y las normas internacionales sobre derechos humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad, y particularmente del derecho de defensa, no depende de la posibilidad de que la persona pueda solicitar la celebración de su propia audiencia de imputación, por el contrario, tales derechos surgen desde el momento mismo en que se tiene conocimiento, por cualquier medio, de que cursa una investigación en su contra.

La Sala procederá, en consecuencia, a declarar exequible, por el cargo analizado, el artículo 267 de la Ley 906 de 2004, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.”

**“7. La falta de previsión de un término específico para que la Fiscalía formule la imputación, distinto al de prescripción de la acción penal, no desconoce los derechos de defensa, de acceso a la administración de justicia y a la dignidad humana...”**

“...Específicamente, sobre el término de prescripción de la acción penal como límite máximo para la formulación de la imputación por parte del Fiscal, la Corte ha sostenido reiteradamente que:

*“En la medida en que los hechos fácticos constitutivos del delito no siempre son fácilmente verificables y que las circunstancias que los determinan pueden hacer confusa la identificación de su ilicitud, el fin de la “indagación” a cargo de la Fiscalía, y de las autoridades de policía judicial,[60] es definir los contornos jurídicos de la conducta delictiva que va a ser objeto de investigación y juicio, mediante la realización de actividades y diligencias previas, técnicas y científicas. De manera general, las diligencias y actividades practicadas durante la “indagación” tienen carácter reservado y el límite para llevarlas a cabo es el término de prescripción de la acción penal”.[61]*

ción del legislador para establecer formas y términos procesales, la jurisprudencia de esta Corte, de conformidad con el artículo 150, numerales 1 y 2, de la Carta, ha sostenido que el legislador tiene una competencia amplia para regular los diversos procesos judiciales y para establecer las etapas, oportunidades y formalidades aplicables a cada uno de ellos, así como los términos para interponer las distintas acciones y recursos ante las autoridades judiciales.[62] Así pues, “es la ley la que consagra los presupuestos, requisitos, características y efectos de las instituciones procesales, cuyo contenido, en tanto que desarrollo de la Constitución y concreción de los derechos sustanciales, no puede contradecir los postulados de aquélla ni limitar de modo irrazonable o desproporcionado éstos”.[63]

La libertad de configuración normativa del legislador, aunque amplia, tiene ciertos límites, que según la jurisprudencia constitucional, se concretan en el respeto por los principios y fines del Estado, la vigencia de los derechos fundamentales y la observancia de las demás normas constitucionales. “Es decir, si bien el Congreso o el Presidente de la República, debidamente autorizado por aquél mediante la concesión de facultades extraordinarias, tienen la potestad para consagrar, dentro de un margen de discrecionalidad, las diversas formas, ritualidades y términos procesales, éstos deben ser razonables y estar dirigidos a garantizar el derecho sustancial”.[64]

Respecto de los plazos que rigen el procedimiento penal, en la sentencia C-1154 de 2005,[65] la Corte reiteró su jurisprudencia, en el sentido de que la razonabilidad del término de un plazo de investigación dentro del proceso penal debe estar condicionada por la naturaleza del delito imputado, el grado de complejidad de su investigación, el número de sindicados y los efectos sociales que de éste se desprendan...”

En relación con la libertad de configura-

El caso antes mencionado, hace referencia

a la violación de las garantías del debido proceso, más específicamente a la violación del derecho de defensa, puesto que con la ley 906 de 2004 del Código de Procedimiento Penal, en los artículos 267 y 287, expedida en Colombia, supuestamente se violentaba dicho derecho. De la sentencia C127/11 dada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se puede colegir que el derecho de defensa se establece desde que el sospechoso o procesado, conoce que está siendo implicado expresamente en un caso penal como autor, cómplice o encubridor por el cometimiento de un delito, tiene derecho a preparar oportunamente su defensa. En el caso concreto que ha sido resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se hace referencia a que el Estado es el que tiene la obligación de garantizar las actuaciones de las autoridades administrativas o judiciales, considerando que la finalidad del proceso penal es llegar a determinar con certeza la existencia de una infracción y la responsabilidad del acusado, en cuyo caso se dictara sentencia condenatoria, la cual afecta indudablemente la libertad personal de los ciudadanos y por ende el derecho de defensa en ningún caso puede ser violentado por ser de carácter constitucional e incluso consta consagrado en los acuerdos y tratados internacionales.

El derecho de defensa tiene que ser eminentemente técnico es decir, por un abogado que conozca a ciencia cierta el derecho penal, con lo cual se pretende que los sujetos procesales actúen en igualdad de condiciones cumpliéndose con el principio de igualdad de armas, mismo que es propio del sistema acusatorio ya que las partes se someten a un juez o tribunal imparcial, el cual tiene la jurisdicción y competencia para decidir sobre el caso concreto. Todo esto tiene relación directa con las normas jurídicas que se encuentran vigentes en nuestro país

y consecuentemente los juzgadores tienen la obligación de cumplirlos a cabalidad desde la etapa pre-procesal, hasta el momento mismo de tomar la decisión.

El rol del juez o tribunal dentro del sistema acusatorio oral y considerando que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, es preciso que el fiscal, la Policía Nacional a través de sus ramas especializadas y los jueces cumplan sus facultades y competencias en acatamiento a lo que dispone la Constitución de la República y las leyes vigentes en nuestro país, sin olvidar que el debido proceso debe cumplirse desde el momento en que se inicia una investigación penal en contra de una determinada persona. Pero es importante destacar que el derecho de defensa también le corresponde ejercitarlo a la víctima, quien es el sujeto procesal en contra de quien se ha violentado el bien jurídico protegido.

En lo que respecta a la prescripción de la acción penal, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, hace referencia a que todas las investigaciones tendientes a establecer el cometimiento de un delito y de sus responsables, deben realizarse dentro de los plazos que establece la ley, mismos que deben ser razonables y estar dirigidos a garantizar los derechos fundamentales de los sujetos procesales, aclarando que para terminar ese plazo razonable, se debe tomar en cuenta al delito tipo que se investiga como al grado de complejidad de la investigación, al número de procesados y la incidencia en la sociedad, aspectos que son de gran importancia para que el legislador dicte leyes que permitan garantizar los derechos fundamentales de los que intervienen en un proceso penal y que en ningún caso se queden en indefensión, y peor mas aun un delito se quede en la impunidad, como consecuencia de la prescripción de la acción. ❖



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año 1 - Nº 19**

**Quito, jueves 20 de junio de 2013**

### FUNCION EJECUTIVA

#### RESOLUCION:

#### CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS:

**001 CONSEP-CD-2013 Acógrese el análisis técnico de toxicidad, estudios psicológicos, biológicos y otros necesarios sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal elaborado por el Ministerio de Salud Pública, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.**

**No. 001 CONSEP-CD-2013**

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS.

#### Considerando:

Que, el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador dice.- “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y

sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales...”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución:

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica:

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”:

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador dice.- “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución.

En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de la aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”:

Que, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos mediante oficio Nro. MJD-HC-DM-2013-0503-OF de fecha 14 de mayo de 2013 remitió para conocimiento del Consejo Directivo del CONSEP, el estudio técnico preparado por el Ministerio de Salud Pública en el que consta el análisis técnico de toxicidad, estudios psicológicos, biológicos y otros necesarios sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, determinando las cantidades referenciales con fines de consumo:

Que, mediante oficio No. MSP-SDM-10-2013-1141-O de 21 de mayo de 2013, y como alcance al estudio técnico referente a las cantidades máximas admisibles para la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal preparado por el Ministerio de Salud Pública, la Ministra de Salud, presenta una propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal: y,

Que, en uno de la atribución establecida en el artículo 13 numerales 1, 2 y 11 de la Ley de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas:

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Acoger el análisis de toxicidad, estudios psicológicos, biológicos y otros necesarios sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal elaborado por el Ministerio de Salud Pública, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal planteadas por la Ministra de Salud, en el que se recomiendan las siguientes cantidades como máximas admisibles para la tenencia:

|   | SUSTANCIAS   | GRAMOS PESO NETO |
|---|--|------------------|
| 1 | MARIHUANA  | 10               |
| 2 | PASTA BASE DE COCAÍNA                                  | 2                |
| 3 | CLORHIDRATO DE COCAÍNA                                 | 1                |
| 4 | HEROÍNA  | 0.1              |
| 5 | MDA-N-etil-a-metil-3,4-metilendioxi-fenilamina         | 0.015            |
| 6 | MDMA-N-a-dimetil-3,4-metilendioxi-fenilamina (Extasis) | 0.015            |
| 7 | ANFETAMINAS  | 0.040            |

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento de la Función Judicial, el estudio elaborado por el Ministerio de Salud Pública, a fin de dotar de elementos de análisis y guiar su accionar para el cumplimiento de la norma constitucional de no criminalización del consumo.

**Artículo 3.-** Disponer la incorporación dentro del nuevo Plan Nacional de Prevención Integral de Drogas 2013 - 2017 los resultados del análisis técnico de toxicidad, estudios psicológicos, biológicos y otros necesarios sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal elaborado por la Ministra de Salud Pública y presentado ante el Consejo Directivo del CONSEP el 21 de mayo de 2013, y se coordine con las instituciones que forman parte del Consejo Directivo del CONSEP para que dentro de sus competencias se arbitren las acciones pertinentes para su regularización.

La presente resolución entrará en vigencia desde su aprobación, por parte del Consejo Directivo del CONSEP, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito el 21 de mayo de 2013

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, Presidente del Consejo Directivo del CONSEP.

f.) Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, Secretario Ejecutivo. Secretario del Consejo Directivo del CONSEP.



## Acuerdo N° 0208-13

### Considerando:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, determina que *“Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que** el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado debe reconocer a las jóvenes y a los jóvenes, como los actores estratégicos del desarrollo del país, garantizándoles el libre acceso a sus derechos constitucionales, como la educación, salud, vivienda, recreación y deporte;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice el buen vivir;
- Que** el artículo 32 de la Constitución de la República señala que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, la educación, la cultura física, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que** el inciso segundo del artículo 39 de la Constitución de la República consagra que el Estado garantizará a las y los jóvenes, entre otros, el derecho a la salud;
- Que** el artículo 46, numeral 5 de la Constitución de la República determina que el Estado adoptará, entre otras medidas a favor de las niñas, niños y adolescentes, la prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo;
- Que** el artículo 344 de la Carta Magna, determina que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), concordante con la antedicha disposición constitucional, en su artículo 25 prescribe que: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde*

*garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”;*

**Que** el artículo 364 de la Constitución de la República establece que las adicciones son un problema de salud pública y que corresponderá al Estado desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de tabaco, así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos;

**Que** el Ecuador es signatario de compromisos de las Naciones Unidas y de otros convenios internacionales de prevención de la drogadicción;

**Que** la Ley Orgánica de Salud declara en su artículo 38 como problema de salud pública al consumo de tabaco y al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico;

**Que** el artículo 3 de la LOEI, entre otros fines de la educación, establece en su literal n) la garantía de acceso plural y libre a la información y educación para la salud y la prevención de enfermedades, la prevención del uso de estupefacientes y psicotrópicos, del consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo;

**Que** el artículo 132 de la LOEI prohíbe a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas correspondientes incentivar, publicitar o permitir el consumo o distribución de tabacos, bebidas alcohólicas, narcóticos, alucinógenos o cualquier tipo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

**Que** el Reglamento General a la LOEI en su artículo 145 prohíbe a los usuarios de las instalaciones de una institución educativa el ingreso, consumo, distribución o comercialización de alcohol, tabaco u otras sustancias estupefacientes o psicotrópicas;

**Que** el artículo 330 del Reglamento General a la LOEI, en relación al régimen disciplinario de las y los estudiantes, establece que entre las faltas graves se encuentra el consumir o promover el consumo de alcohol, tabaco o sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales dentro de la institución educativa; y, entre las faltas muy graves comercializar dentro de la institución educativa alcohol, tabaco o sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales;

**Que** a través del Acuerdo Ministerial N° 1992-2369, publicado en el Registro Oficial N° 960 de 18 de junio de 1992, el entonces Ministerio de Educación y Cultura prohibió de manera general el consumo y expendio de alcohol y cigarrillos en todos los niveles educativos del país, dentro y fuera del aula;

**Que** a través del Acuerdo Ministerial N° 0052-2009 publicado en el Registro Oficial 643 de 28 de julio de 2009 el Ministerio de Educación reitero la prohibición de venta y consumo de cigarrillos y alcohol en todos los establecimientos educativos de todos los niveles, modalidades y sistemas del país, dentro y fuera de las aulas;

**Que** el artículo 29 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas establece que si quien hubiere sido encontrado bajo el influjo de sustancias sujetas a control fuere un menor de edad, será puesto de inmediato a órdenes del Juez de la Niñez y Adolescencia de la respectiva jurisdicción;

**Que** el artículo 18 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas dispone que los programas de todos los niveles y modalidades del sistema nacional de educación incluirán enfoques y metodologías pedagógicas que desarrollen la formación de una personalidad individual y una conciencia social orientadas a la prevención del uso indebido de sustancias sujetas a fiscalización y que las autoridades del sistema educativo nacional y los directivos de los establecimientos de educación fiscal, municipal y particular y el Magisterio en general deberán participar activamente en las campañas de prevención; y,

**Que** es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales.

**En uso** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### ACUERDA:

**Artículo 1.- Declarar** al Sistema Nacional de Educación como libre de tabaco, alcohol, narcóticos, alucinógenos o cualquier tipo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

**Artículo 2.- Prohibir.-** En todos los espacios de los establecimientos educativos públicos, fiscomisionales y particulares, el ingreso, tenencia, consumo, publicidad, incentivo, distribución o comercialización de tabaco, alcohol, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, sea cual fuere su cantidad.

**Artículo 3.- Disponer** que en los establecimientos educativos públicos, fiscomisionales o particulares, se mantenga un estricto control para erradicar totalmente de ellos las sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Para el efecto, será de responsabilidad de la comunidad educativa en su conjunto el adoptar de inmediato todas las medidas disciplinarias y legales necesarias, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, el Código de la Niñez y Adolescencia y, de ser el caso, la legislación penal.

**Artículo 4.- Determinar** que al interior de los establecimientos educativos, nadie podrá mantener en su persona, ropas, bolsos, mochila u otro sitio cantidad alguna de las sustancias a las que hace referencia el presente Acuerdo Ministerial. En caso de que cualquier miembro de la comunidad educativa hallare dichas sustancias, sin importar su cantidad, dará aviso inmediato a las máximas autoridades del establecimiento respectivo y a la unidad o agente de policía especializada mas próximo, quien se encargará de la aprehensión de las

sustancias y ejecución del procedimiento que corresponda, sin perjuicio de la realización de acciones establecidas en los artículos 326 y 327 del Código de la Niñez y Adolescencia.

En caso de que en estos hechos se vean involucrados de manera directa o indirecta las o los estudiantes, se dará adicionalmente aviso inmediato a su madre, padre y/o representante legal y al Departamento de Consejería Estudiantil a fin de que se establezcan de manera expedita las medidas de carácter social, psicológico y de atención integral de salud en coordinación con las entidades del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

**Artículo 5.- Responsabilizar** a las autoridades de los establecimientos educativos de todos los niveles respecto al fiel cumplimiento del presente Acuerdo.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Las disposiciones del presente acuerdo ministerial son de aplicación obligatoria en los establecimientos educativos públicos, fisco-misionales y particulares del Sistema Nacional de Educación.

**Segunda.-** En cumplimiento a los principios, fines y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Ministerio de Educación, a través de las Subsecretarías de Fundamentos Educativos, Calidad y Equidad Educativa y la Subsecretaría de Coordinación Educativa, definirá los enfoques pedagógicos y las metodologías que ayuden a los estudiantes en el desarrollo de una personalidad individual y una conciencia social orientadas a la prevención del uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de las y los estudiantes.

El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, coordinará las acciones conjuntas para el abordaje de las situaciones problemáticas generadas por el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, alcohol y tabaco de personas en edad escolar, mismas que se deberán emprender conjuntamente con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la Policía Nacional, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, y el Ministerio de Salud. Se establecerán además protocolos y rutas de intervención.

**Tercera.-** Las Direcciones Distritales serán responsables de la difusión del presente Acuerdo Ministerial a todos los establecimientos educativos dentro de su jurisdicción.

**Disposición final:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de julio del 2013.

*Augusto X. Espinosa A.*  
*Ministro de Educación*



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## SUPLEMENTO

**Año 1 - Nº 38**

**Quito, miércoles 17 de julio de 2013**

### FUNCIÓN LEGISLATIVA

**LEY:**

**ASAMBLEA NACIONAL:**

**EL PLENO:**

**Expídese la Ley Orgánica Reformatoria  
del Código Orgánico de la Función  
Judicial**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Constitución de la República, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, lo cual implica que el ejercicio del poder público está sometido a las disposiciones constitucionales, que los derechos y garantías previstos en ella, así como los derechos humanos reconocidos en tratados y convenios internacionales legalmente suscritos por Ecuador, tienen prioritaria observancia;

Que, el artículo 11 número 9 de la Constitución es claro al disponer que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer

respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 11 número 4 de la Constitución dispone que “ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”;

Que, para cumplir con el mandato contenido en el artículo 135 de la Constitución de contar con una justicia especializada para niñas, niños y adolescentes, deben generarse las condiciones mínimas necesarias en todos los niveles, incluida la Corte Nacional de Justicia, máximo órgano de administración de justicia ordinaria;

Que, el artículo 169 de la Constitución consagra al sistema procesal como un medio para la realización de la justicia, sin sacrificarla por la mera omisión de formalidades;

Que, el artículo 182 de la Constitución dispone que “La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno quienes se organizarán en salas especializadas...”, lo que implica que las leyes deben garantizar la conformación de salas especializadas, como medio para asegurar una administración de justicia ágil, dinámica y transparente;

Que, el régimen que reemplazó a la vacancia judicial ha originado inconvenientes en el ágil despacho de las causas, por lo que es necesario volver al sistema anterior;

Que, en el trámite de las acciones constitucionales no pueden suspenderse los plazos, por lo que se debe encontrar mecanismos para

cumplir con este mandato constitucional aún en periodos de vacancia judicial;

Que, sustituir la estructura de los tribunales distritales por salas especializadas de las cortes provinciales demandará mayor esfuerzo económico y generará inconvenientes en la administración de justicia especializada; y,

Que, la jurisdicción de los tribunales distritales de lo contencioso administrativo y fiscal, que incluyen dos o más provincias, abona a la concreción de las propuestas de regionalización que deben implementarse en cumplimiento de lo previsto en el Título V de la Constitución que regula la organización territorial y los gobiernos autónomos descentralizados.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide:

### **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

**Art. 1.-** En el inciso final del artículo 32, después de la frase “cuando alguien haya sufrido prisión preventiva”, agréguese la palabra “arbitraria”.

**Art. 2.-** Añádase al final del primer inciso del artículo 80 las palabras “o Directora.” y Sustitúyase el término “conformada” por “integrada”.

Suprímase el inciso cuarto del artículo 80.

**Art. 3.-** Sustitúyase el artículo 82 por el siguiente:

“Art. 82.- **FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.-** El Consejo Directivo será un órgano asesor de la Escuela de la Función Judicial y tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer y aprobar las mallas curriculares y sus contenidos, planes, programas y proyectos enmarcados dentro de los manuales de soporte pedagógicos de la Escuela;

2. Establecer el perfil académico de las servidoras y servidores de la Escuela, en atención a cada especialización;

3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura;

4. Las demás que consten en el Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas encomendadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.”

**Art. 4.-** Sustitúyase el artículo 84, por el siguiente:

“Art. 84.- **DE LA DIRECTORA O EL DIRECTOR.-** El Director o Directora de la Escuela de la Función Judicial será seleccionado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de una terna propuesta por el Presidente del referido Consejo y tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar la programación de los cursos de formación inicial y continua, de acuerdo a las políticas de justicia, considerando las sugerencias que con respecto a los contenidos académicos propongan el Consejo de la Judicatura, la Corte Nacional de Justicia, Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública;

2. Seleccionar a las y los docentes; capacitadoras y capacitadores de los cursos de formación inicial y formación continua;

3. Ejecutar las resoluciones del Consejo de la Judicatura;

4. Las demás establecidas en el reglamento y el estatuto orgánico que para el efecto se dicte.”

**Art. 5.-** Sustitúyase el artículo 85 por el siguiente:

“Art. 85.- **DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN.-** La organización y ejecución de los programas de formación inicial y continua y capacitación, se efectuarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. El curso de formación inicial estará privativamente a cargo de la Escuela de la Función Judicial; y,
2. Los cursos de formación continua y capacitación, se harán de forma propia a través de la Escuela de la Función Judicial de manera presencial. Excepcionalmente estos cursos podrán desarrollarse a distancia o de forma virtual.

En todos los casos la Escuela de la Función Judicial podrá también desarrollar estos cursos mediante convenios con instituciones nacionales e internacionales o universidades legalmente establecidas en el país.”

**Art. 6.-** Sustitúyase el artículo 96 por el siguiente texto:

“Art. 96.- VACACIONES JUDICIALES.- Todas las senadoras o servidores de la Función Judicial, incluidas las servidoras y servidores judiciales de la justicia ordinaria, gozarán de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo, que podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

No serán compensadas en dinero sino cuando la servidora o el servidor judicial cesare en sus funciones, en que se liquidarán las vacaciones no gozadas por el equivalente de la remuneración, hasta un máximo de sesenta días que debió percibir la servidora o el servidor judicial en el periodo de las vacaciones.

El Consejo de la Judicatura aprobará el calendario de vacaciones propuesto por cada dependencia judicial, tomando las previsiones necesarias a fin de que no se interrumpa el servicio.”

**Art. 7.-** Sustitúyase el número 1 del artículo 164, por el siguiente texto:

“1. En los casos de excusa y de recusación. En el primero, desde que la excusa conste de autos hasta que se ejecutoría la providencia que la declare sin lugar; y en el segundo, desde que se cite al juez recusado, hasta que se ejecutorie la providencia que la deniega. La citación al juez se la realizará en un máximo de 48 horas.

El juez que sustancie la demanda de recusación podrá, en los casos en donde se evidencie que dicha demanda es como resultado de un obrar de mala fe procesal, inadmitirla a trámite, so pena de sancionar con costas al recurrente.

El juez recusado no pierde competencia para elaborar y suscribir la providencia que contenga la resolución pronunciada verbalmente en audiencia; puesta en su despacho, el secretario respectivo, procederá a su inmediata notificación.”

**Art. 8.-** Sustitúyase el artículo 183 por el siguiente:

“Art. 183.- Integración.- La Corte Nacional de Justicia estará integrada por las siguientes Salas Especializadas:

1. De lo Contencioso Administrativo;
2. De lo Contencioso Tributario;
3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito;
4. De lo Civil y Mercantil;
5. De lo Laboral; y,
6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores.

El Pleno de la Corte Nacional de Justicia designará a las Juezas y los Jueces Nacionales que integrarán cada Sala, en el número que la necesidad del servicio de justicia lo requiera, tomando en cuenta su especialidad.

Esta resolución podrá modificarse en cualquier tiempo, sin que en ningún caso, el número de jueces por Sala sea inferior a tres.

El Presidente de la Corte Nacional de Justicia, integrará al menos una Sala. A pedido suyo, durante el tiempo que desempeñe la Presidencia, podrá actuar en su lugar la Conjuenza o el Conjuez que se designe por sorteo.

Una Jueza o un Juez Nacional podrá integrar más de una Sala por necesidad del servicio de justicia, lo cual será resuelto por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, respetando el principio de especialidad.

Cada Sala especializada nombrará a su Presidente o Presidenta para el período de un año, quien no podrá ser reelecto inmediatamente.”

**Art. 9.-** Sustitúyase el artículo 186 por el siguiente:

‘Art. 186.- Competencia de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito.- La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito conocerá:

1. Los recursos de casación y revisión en materia penal, incluida la penal tributaria y penal aduanera;
2. Los recursos de apelación de las sentencias en procesos penales por delitos de acción privada, que se sigan a personas sujetas a fuero de Corte Nacional, y, de la sentencia en juicio verbal sumario de liquidación de daños y perjuicios, reconocidos en causas penales en que hubieran sido imputados o acusados funcionarías o funcionarios sujetos al antes mencionado fuero.

Se hallan sujetos a fuero de Corte Nacional en materia penal únicamente las autoridades, funcionarías y funcionarios que señalen la Constitución y la ley;

3. Los recursos de apelación en toda causa penal que se promueva contra las personas sujetas a fuero de Corte Nacional;
4. Los recursos de casación y de revisión en los procesos penales por delitos de función cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas en ejercicio de su misión específica;
5. Los recursos de casación y de revisión en los procesos penales por delitos de función cometidos por los miembros de la Policía Nacional en ejercicio de su misión específica;

6. Los recursos de casación y de revisión por infracciones en materia de tránsito;

7. Las contravenciones de tránsito como de policía cometidas por personas que gozan de fuero de Corte Nacional;

8. Los demás asuntos que establezca la Ley.  
Art. 10.- Suprímense los artículos 187 y 188.

**Art. 11.-** Sustitúyase el artículo 189 por el siguiente:

‘Art. 189.- COMPETENCIA DE LA SALA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES.- La Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y de Adolescentes Infractores conocerá:

1. Los recursos de casación en los juicios por relaciones de familia, niñez y adolescencia; y los relativos al estado civil de las personas, filiación, matrimonio, unión de hecho, tutelas y curadurías, adopción y sucesiones;
2. Los recursos de casación y revisión en los procesos seguidos contra adolescentes infractores; y,
3. Los demás asuntos que establezca la ley.

**Art. 12.-** Al final del inciso primero del artículo 206, luego de la frase “Corte Nacional, de Justicia”, agréguese lo siguiente: “excepto en materia contencioso administrativa y contencioso tributaria, que mantendrán la actual estructura de los tribunales distritales”.

**Art. 13.-** Sustitúyase el segundo inciso del artículo 210, por el siguiente texto:

“Los Presidentes de las Cortes Provinciales no integrarán ninguna sala. El Consejo de la Judicatura regulará el sistema de reemplazo de la vacante producida en la sala del Presidente elegido. Concluido su periodo se reintegrarán a su sala de origen.”

**Art. 14.-** La Sección III, Capítulo III, Título III del Código Orgánico de la Función Judicial dirá:

“DE LOS TRIBUNALES DISTRITALES Y CORTES PROVINCIALES”.

**Art. 15.-** Sustitúyase el artículo 216 por el siguiente:

“Art. 216.- COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- Existirán tribunales de lo contencioso administrativo en los distritos que determine el Consejo de la Judicatura, el cual establecerá el número de salas, la sede y espacio territorial en que ejerzan su competencia.”

**Art. 16.-** Sustitúyase el artículo 218 por el siguiente:

“Art. 218.- “COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO.- Existirán tribunales de lo contencioso tributario en los distritos que determine el Consejo de la Judicatura, el cual establecerá el número de salas, la sede y espacio territorial en que ejerzan su competencia.”

**Art. 17.-** En la letra c del número 9 del artículo 264, después de la frase “necesarios en la tramitación de las causas, así como”, agréguese la siguiente frase: “organizar el sistema pericial a nivel nacional. El monto que se cobren por estas diligencias judiciales o procesales podrán ser canceladas por el Consejo de la Judicatura en la forma que establezca la resolución que para el efecto se dictará por esta entidad; y”.

**Art. 18.-** En el artículo 336, después de la frase “impuestas por las direcciones regionales”, agréguese la frase “o provinciales”.

Y, agréguese los siguientes incisos:

“Las sanciones consistirán en la imposición de multas de hasta tres remuneraciones básicas unificadas.

La mora por el lapso de tres meses del pago de las multas impuestas por las y los jueces o por el Consejo de la Judicatura, ocasionará la suspensión en el Foro de Abogados, dicha suspensión subsistirá hasta que se haga efectivo el pago.”

**Art. 19.-** Agréguese la siguiente disposición transitoria:

“Disposición transitoria.- Como consecuencia de la derogatoria del artículo 355 del Código Tributario, contenida en el numeral 2 de la Octava Disposición Reformatoria y Derogatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura dispondrá la forma y plazo, en que deba operar la remisión de los expedientes, las causas por ilícitos tributarios y aduaneros que se encuentren para sustanciar la etapa del plenario y dictar sentencia en los Tribunales Distritales de lo Fiscal, por consiguiente, a los Tribunales Penales se les atribuye competencia para el conocimiento y resolución de estos procesos a fin de guardar armonía con lo dispuesto en el artículo 219 del Código Orgánico de la Función Judicial y por tratarse de delitos de acción pública”.

**Art. 20.-** En todas aquellas disposiciones donde diga “salas de lo contencioso tributario de la corte provincial” o “salas de lo contencioso administrativo de la corte provincial” Sustitúyase por “Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo” y “Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario”.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los nueve días del mes de julio de dos mil trece.

f) Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta.

f) Dra. Libia Rivas O., Secretaria General.

**RESOLUCIÓN Nº 03-2013****LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA****Considerando:**

Que el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso primero, determina que *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas...”*;

Que el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, sustituido por el artículo 8 de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 38, de 17 de julio de 2013, establece que *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por las siguientes Salas Especializadas: 1. De lo Contencioso Administrativo; 2. De lo Contencioso Tributario; 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito; 4. De lo Civil y Mercantil; 5. De lo Laboral; y, 6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores”*;

Que la misma disposición legal prevé que *“El Pleno de la Corte Nacional de Justicia designará a las Juezas y los Jueces Nacionales que integrarán cada Sala, en el número que la necesidad del servicio de justicia lo requiera, tomando en cuenta su especialidad. Esta resolución podrá modificarse en cualquier tiempo, sin que en ningún caso, el número de jueces por Sala sea inferior a tres. El Presidente de la Corte Nacional de Justicia, integrará al menos una Sala. A pedido suyo, durante el tiempo que desempeñe la Presidencia, podrá actuar en su lugar la Conjuenza o el Conjuez que se designe por sorteo. Una Jueza o un Juez Nacional podrá integrar más de una Sala por necesidad del servicio de justicia, lo cual será resuelto por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, respetando el principio de especialidad”*;

Que al haber disminuido el número de Salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, es necesario integrar las mismas;

En uso de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Reformar las Resoluciones Nos. 01-2012, 04-2012 y 10-2012, en lo relativo a la integración de las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia, de la siguiente forma:

**Sala de lo Contencioso Administrativo**

1. Dr. José Suing Nagua
2. Dr. Álvaro Vinicio Ojeda Hidalgo
3. Dra. Maritza Tatiana Pérez Valencia

**Sala De Lo Contencioso Tributario**

1. Dr. Carlos Miguel Ramírez Romero
2. Dr. José Suing Nagua
3. Dra. Maritza Tatiana Pérez Valencia

**Sala De Lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito**

1. Dra. María Ximena Vintimilla Moscoso
2. Dr. Paúl Manuel Iñiguez Ríos
3. Dra. Mariana Yumbay Yallico
4. Dr. Merck Benavides Benalcázar
5. Dra. Lucy Elena Blacio Pereira
6. Dr. Wilson Yovanny Merino Sánchez
7. Dr. Johnny Jimmy Ayluardo Salcedo
8. Dr. Jorge Maximiliano Blum Carcelén
9. Dra. Gladys Edilma Terán Sierra
10. Dr. Vicente Tiberio Robalino Villafuerte

**Sala de lo Civil y Mercantil**

1. Dra. María Rosa Merchán Larrea
2. Dr. Paúl Manuel Iñiguez Ríos
3. Dr. Oscar Eduardo Bermúdez Coronel
4. Dr. Wilson Efraín Andino Reinoso
5. Dra. María Paulina Elizabeth Aguirre Suárez

**Sala de lo Laboral**

1. Dra. Mariana Yumbay Yallico
2. Dr. Merck Benavides Benalcázar
3. Dr. Alfonso Asdrúbal Granizo Gavidia
4. Dr. Wilson Yovanny Merino Sánchez
5. Dr. Johnny Jimmy Ayluardo Salcedo
6. Dr. Jorge Maximiliano Blum Carcelén
7. Dra. Gladys Edilma Terán Sierra
8. Dra. María Paulina Elizabeth Aguirre Suárez

**Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores**

1. Dra. Carmen Alba del Rocío Salgado Carpio
2. Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo
3. Dra. María Rosa Merchán Larrea

**Artículo 2.-** En uso de la facultad prevista en el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno de la Corte Nacional, atendiendo la necesidad del despacho, en cualquier tiempo podrá disponer la reubicación de las juezas o los jueces en las diversas salas.

Esta Resolución será aplicada a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil trece.

Dr. Carlos Ramírez Romero  
PRESIDENTE

Dra. Rocío Salgado Carpio  
Jueza Nacional

Dra. Ma. del Carmen Espinoza Valdiviezo  
Jueza Nacional

Dra. María Rosa Merchán Larrea  
Jueza Nacional

Dra. Ximena Vintimilla Moscoso  
Jueza Nacional

Dr. Paúl Iñiguez Ríos  
Juez Nacional

Dra. Mariana Yumbay Yallico  
Jueza Nacional

Dr. Merck Benavides Benalcázar  
Juez Nacional

Dr. Asdrúbal Granizo Gavidia  
Juez Nacional

Dr. Wilson Andino Reinoso  
Juez Nacional

Dr. Johnny Ayluardo Salcedo  
Juez Nacional

Dra. Isabel Garrido Cisneros  
Secretaria General

**RESOLUCIÓN N° 04-2013****LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA****Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema procesal es el medio para la realización de la justicia; y, que las personas tenemos derecho de acceso a la justicia, a la tutela efectiva, y expedita, sin que en ningún caso ocurra indefensión; además, garantiza el debido proceso, en que sólo se puede juzgar a las personas por una Jueza o Juez independiente, imparcial y competente.

Que el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, sustituido por el Art. 8 de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 38, de 17 de julio de 2013, establece que “*La Corte Nacional de Justicia estará integrada por las siguientes Salas Especializadas: 1. De lo Contencioso Administrativo; 2. De lo Contencioso Tributario; 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito; 4. De lo Civil y Mercantil; 5. De lo Laboral; y, 6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores*”;

Que el artículo 196 del Código Orgánico de la Función Judicial establece una regla general sobre sorteos de causas que se aplicaría a las que ingresaron a las salas especializadas que se integran según el artículo 183 sustantivo, sin embargo no queda claro si esta disposición es suficiente.

Que tal omisión genera duda acerca de la asignación de causas y la integración de tribunales.

Que el artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno de la Corte Nacional de Justicia a expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Los procesos que se encontraban en la Sala de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito hasta el 17 de julio de 2013, serán remitidos por el Secretario Relator, a la Sala especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con los numerales 4, 5, 6 y 7 del Artículo 186 del Código Orgánico de la Función Judicial, con un inventario detallado en que constará: número y año del proceso, en orden cronológico; tipo de acción o recurso; denunciante u ofendidos (apellidos y nombres, si son varios, separados por punto y coma); procesados/investigados (apellidos

y nombres, si son varios, separados por punto y coma); estado actual de la causa y número de fojas. Este inventario se enviará tanto en formato físico como electrónico. Estos procesos mantendrán la misma numeración que tenían en la anterior Sala.

**Artículo 2.-** Los procesos que se encontraban en la Sala de Adolescentes Infractores hasta el 17 de julio de 2013, serán remitidos por el Secretario Relator, a la Sala especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 189 del Código Orgánico de la Función Judicial, con un inventario detallado en que constará: número y año del proceso, en orden cronológico; tipo de acción o recurso; denunciante u ofendido (apellidos y nombres, si son varios, separados por punto y coma); procesados/investigados (apellidos y nombres, si son varios, separados por punto y coma); estado actual de la causa y número de fojas. Este inventario se enviará tanto en formato físico como electrónico. Estos procesos mantendrán la misma numeración que tenían en la anterior Sala.

**Artículo 3.-** Sustitúyase el literal b) del artículo 2 de la Resolución N° 07-2012, dictada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia el 27 de junio de 2012, publicada en el Registro Oficial N° 753, de 25 de julio de 2012, por el siguiente:

*“b) Si la Sala queda integrada por más de tres miembros, en los procesos en los que el Juez o Jueza, Conjuez o Conjueza que dejó de pertenecer a la Sala, formaba parte de un Tribunal, la calidad que ostentaba el saliente, sea o no la de ponente, será sorteada entre los restantes Jueces o Juezas, Conjueces o Conjuezas de la Sala”.*

**Artículo 4.-** Las Salas que mantienen su integración no requerirán de un nuevo sorteo

**Artículo 5.-** Agréguese la siguiente Disposición Transitoria a la Resolución No. 07-2012, dictada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia el 27 de junio de 2012, publicada en el Registro Oficial N° 753, de 25 de julio de 2012:

*“DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Con respecto de las causas que conocían la Sala de lo Penal y la Sala de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, se mantendrán los mismos tribunales. Con relación a los nuevos procesos que ingresen a la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, serán sorteados atendiendo a la integración de la Sala según la Ley Orgánica reformativa al Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 38, de 17 de julio de 2013, y a la Resolución N° 03-2013”*

**Artículo 6.-** Las causas que ingresen a partir de la fecha de esta Resolución, serán asignadas, según su materia, a la Sala especializada que corresponda, de acuerdo con la conformación dispuesta por la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 38, de 17 de julio de 2013.

**Artículo 7.-** En las Salas que cuenten con más de tres Juezas o Jueces, en cada causa se determinarán mediante sorteo a las o los tres Juezas o Jueces que integrarán el tribunal que conocerá y resolverá la causa.

**Artículo 8.-** El Departamento de Informática de la Corte Nacional de Justicia deberá realizar los cambios necesarios en el sistema de sorteos para que éste se acople a la nueva distribución de Salas y de jueces y juezas.

Esta Resolución será aplicada a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil trece.

Dr. Carlos Ramírez Romero  
PRESIDENTE

Dra. Rocío Salgado Carpio  
Jueza Nacional

Dra. Ma. del Carmen Espinoza Valdiviezo  
Jueza Nacional

Dra. María Rosa Merchán Larrea  
Jueza Nacional

Dra. Ximena Vintimilla Moscoso  
Jueza Nacional

Dr. Paúl Iñiguez Ríos  
Juez Nacional

Dra. Mariana Yumbay Yallico  
Jueza Nacional

Dr. Merck Benavides Benalcázar  
Juez Nacional

Dr. Asdrúbal Granizo Gavidia  
Juez Nacional

Dr. Wilson Andino Reinoso  
Juez Nacional

Dr. Johnny Ayluardo Salcedo  
Juez Nacional

Dr. Jorge Blum Carcelén  
Juez Nacional

Dr. José Suing Nagua  
Juez Nacional

Dra. Paulina Aguirre Suárez  
Jueza Nacional

Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo  
Juez Nacional

Dr. Vicente Robalino Villafuerte  
Juez Nacional

Dra. Tatiana Pérez Valencia  
Jueza Nacional



## LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil trece, reunidos los señores y señoras Jueces y Juezas Nacionales de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, doctoras y doctores Ximena Vintimilla Moscoso, Paúl Iñiguez Ríos, Mariana Yumbay Yallico, Merck Benavides Benalcázar, Lucy Blacio Pereira, Johnny Ayluardo Salcedo y Jorge Blum Carcelén, y con la concurrencia de la señora doctora Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General,

### Acuerdan:

Elegir Presidente de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, al señor doctor Jorge Blum Carcelén. Para constancia firman las señoras y señores Juezas y Jueces y Secretaria General que certifica.

Dr. Jorge Blum Carcelén  
Juez Presidente

Dra. Ximena Vintimilla Moscoso  
Jueza Nacional

Dra. Paúl Iñiguez Ríos  
Juez Nacional

Dra. Mariana Yumbay Yallico  
Jueza Nacional

Dr. Merck Benavides Benalcázar  
Juez Nacional

Dra. Lucy Blacio Pereira  
Jueza Nacional

Dr. Johnny Ayluardo Salcedo  
Juez Nacional

Dra. Isabel Garrido Cisneros  
Secretaria General

# La familia se merece su mejor semilla



Todos los hogares enfrentamos diariamente dificultades que alteran la paz en nuestra casa, pero cuando tenemos un miembro con alguna adicción, esto trastorna totalmente a la familia, alterando no solamente la vida del adicto, sino la forma de relacionarse, llevándolos a convertirse en familias con un entorno inestable, impidiendo las expresiones sanas de amor y provocando la codependencia, la cual es la necesidad de controlar la conducta del adicto, preocupándose de manera excesiva por éste y dejando de lado sus propias necesidades.

La adicción es la dependencia de una sustancia determinada de la que el individuo se siente que no puede prescindir y puede ser de índole fisiológico o psicológico. Desde una perspectiva más amplia, se considera como adicción a todo tipo de conducta dependiente, que limita la libertad de acción y decisión de una persona. Entre las adicciones más comunes podemos mencionar: alcohol, drogas, sexo, juego, comida, trabajo, tabaco, compras compulsivas y el internet.

**“¿Por qué lo hace?”, ó “¿Por qué lo hago?”.**

Como seres humanos tenemos tres necesidades básicas: amor, reconocimiento y seguridad. Es allí donde el entorno en el que crecimos, los principios que nos enseñaron, los mensajes que recibimos en la infancia respecto a nuestro valor como persona, nuestra sexualidad y el saber que lo que somos es más importante que lo que tenemos, es fundamental; de todo esto surgen

nuestras prioridades, decisiones, hábitos, rebeldías y hasta nuestras adicciones, porque si éstas necesidades no se cubrieron de forma significativa desde nuestra infancia, el individuo intentará llenarlas con falsificaciones de amor, de reconocimiento y de seguridad reemplazándolas con cualquiera de las adicciones antes mencionadas.

El adicto es una persona con una enfermedad grave que perdió el control de su vida y necesita mucha ayuda, pero cuidado!, ayuda no es alcahuetería. No intente resolverle todos los problemas y taptarle todas las irresponsabilidades. Si usted tiene un adicto en su casa, lo primero que tiene que hacer, es llevarlo a que él y todos los miembros de su familia, acepten su problema, porque sólo en ese momento podrán empezar una verdadera rehabilitación; Segundo, no se culpe, busque ayuda con especialistas en cada tema para que puedan llegar a la raíz del problema. Con aceptación, disposición, paciencia y amor lograrán salir de esta difícil situación.

**Pongámonos en pie de lucha y evitemos que las adicciones destruyan nuestros hogares.**

**Elizabeth Torres de Estrada**  
Herencia Familiar



# Drogas Si/NO



**CORTE  
NACIONAL DE  
JUSTICIA**

[www.cortenacional.gob.ec](http://www.cortenacional.gob.ec)



**Gaceta  
Judicial**